



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No IM10-0008
TOMO CCXXXIII
DURANGO, DGO.,
MARTES 14 DE
AGOSTO DE 2018

No. 26 EXT

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

CONVOCATORIA.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA No. EA-
910036998 E5-2018, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE
DESPENSAS.

PAG. 2

ACUERDO

IEPC/CG99/2018.-

POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES Y
ADICIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE
REGLAMENTOS Y NORMATIVIDAD AL REGLAMENTO DE
COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
ESTADO DE DURANGO.

PAG. 3

ACUERDO

IEPC/CG100/2018.-

POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES Y
ADICIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE
REGLAMENTOS Y NORMATIVIDAD AL REGLAMENTO DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DE ESTE INSTITUTO.

PAG. 43

CONVENIO.-

DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL (RIF) EN
TÉRMINOS DEL ANEXO 19 AL CONVENIO DE
COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL
FEDERAL (CCAMFF).

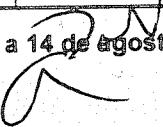
PAG. 90

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DEL ESTADO DE DURANGO**
DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Número EA-910036998-E5-2018, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Boulevard José María Patoni No. 105 Fracc. Predio Rústico La Tinaja y los Lugos C.P. 34217, Durango, Dgo., teléfono: 01 618 1379178 y 01 618 1379114, de lunes a viernes de las de 10:00 a 14:00 hrs. De conformidad con lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango así como el artículo 160 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Durango.

Descripción de la licitación	ADQUISICIÓN DE DESPENSAS
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	14/08/2018
Fecha límite de compra de bases	17/08/2018
Junta de aclaraciones	22/08/2018, 11:30 Hrs.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	24/08/2018, 12:00 Hrs.

Durango, Dgo., a 14 de agosto de 2018.


C.P. ARACELI RODRÍGUEZ MORENO
Directora de Servicios Administrativos



IEPC/CG99/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y NORMATIVIDAD AL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

ANTECEDENTES

1. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Presidente de la República, promulgó la Reforma Constitucional en materia Político Electoral, aprobada en el Congreso de la Unión y la mayoría de las Legislaturas estatales, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce.
2. Con fecha seis de marzo de dos mil catorce, consecuencia de la Reforma Electoral citada en el Antecedente inmediato anterior, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el que se reforman diversas disposiciones en materia político-electoral, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
3. El veintitrés de mayo de dos mil catorce a consecuencia de la Reforma Constitucional ya citada, se publican en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional.
4. En fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Durango, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, cuya disposición es de orden público y de observancia general en el Estado. En tal sentido, la señalada Reforma derogó la Ley Electoral del Estado de Durango, para expedir la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.



5. Con fecha veintisiete de septiembre dos mil diecisiete, la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Consejo General, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió Acuerdo por el que se aprobó la rotación de la citada Comisión, asimismo, con fecha veintinueve de septiembre del mismo año, el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo IEPC/CG25/2018, ratificó la rotación ya descrita, para quedar como a continuación se describe:

Comisión de Reglamentos y Normatividad	
Integrante	Carácter
Lic. Francisco Javier González Pérez	Presidente
Dra. Esmeralda Valles López	Integrante
Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez	Integrante
Representantes de los Partidos Políticos	Integrantes

6. Con fecha trece de noviembre del año dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria número veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a propuesta de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, aprobó diversas modificaciones y adiciones a los reglamentos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que a continuación se mencionan:

- Reglamento de Sesiones del Consejo General;
- Reglamento de Comisiones;
- Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango;
- Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Estatales;
- Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales;
- Reglamento de Quejas y Denuncias;
- Reglamento de Consejos Municipales Electorales;
- Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales;
- Reglamento que Establece el Procedimiento a Seguir en el Recurso de Revisión;
- Reglamento de Debates entre Candidatos a Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales de Durango;



- Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes en Estado de Durango; y
- Reglamento Interior.

Asimismo, en dicha Sesión Extraordinaria, fue aprobada la creación de los reglamentos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes y Servicios, y el Reglamento que Regula el Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral, ambos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

7. Inconformes con lo aprobado por este Consejo General de este Instituto, y relatado en el antecedente inmediato anterior, con fecha diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, los Partidos Políticos Duranguense y MORENA, impugnaron la totalidad de los acuerdos que reformaban los reglamentos de este Instituto, y los que aprobaron la creación de nuevas normas jurídicas reglamentarias.
8. Con fecha doce de diciembre del año dos mil diecisiete, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, mediante sentencias recaídas a los expedientes, TE-JE-040/2017; y TE-JE-045/2017 y su Acumulado TE-JE-058/2017, resolvió en lo que nos ocupa y respectivamente, revocar el Acuerdo IEPC/CG42/2017, por el que se aprobaron modificaciones y adiciones al Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango; revocar parcialmente el Acuerdo IEPC/CG55/2017, para efectos de que el Consejo General de este Instituto, modificara algunas porciones normativas del Reglamento en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en términos de la ejecutoria citada.
9. Con fecha dieciocho de diciembre del año dos mil diecisiete, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, mediante Sentencia recaída en el expediente TE-JE-042/2017 y su Acumulado TE-JE-057/2017, revocó el Acuerdo IEPC/CG54/2017 mediante el cual se aprobaron diversas modificaciones al Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes en el estado de Durango.
10. En la misma fecha del Antecedente inmediato anterior, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, emitió Resolución dentro de los expedientes TE-JE-044/2017 y su Acumulado TE-JE-046/2017, la cual resolvió revocar parcialmente el Acuerdo IEPC/CG43/2017 mediante el cual se aprobaron diversas modificaciones al Reglamento de Debates entre Candidatos a Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales de Durango, para efectos de que

3



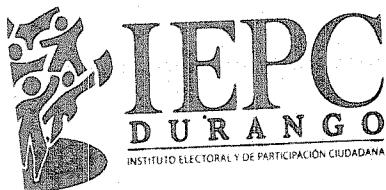
el Máximo Órgano de Dirección de este Instituto emitiera un nuevo Acuerdo donde se acatara lo señalado en la Sentencia de referencia.

11. Con fecha veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión Extraordinaria numero veinticinco, aprobó los acuerdos IEPC/CG71/2017, IEPC/CG72/2017, y IEPC/CG73/2018, mediante los cuales, se dio cumplimiento a las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, citadas en los antecedentes 8, 9, y 10 del presente Acuerdo.
12. Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete entró en vigor el Acuerdo IEPC/CG42/2017 por el que se aprueban las modificaciones y adiciones al Reglamento de Candidaturas Independientes del estado de Durango al ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango.
13. El dia cinco de diciembre de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Durango, el Acuerdo IEPC/CG44/2017 entrando en vigor el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.
14. Con fecha diez de diciembre de dos mil diecisiete se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Durango, los acuerdos IEPC/CG45/2017 e IEPC/CG46/2017 por lo que entraron en vigor los reglamentos de Sesiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, respectivamente.
15. El día doce de diciembre de dos mil diecisiete, fueron publicados en el Periódico Oficial del estado de Durango los acuerdos IEPC/CG47/2017 e IEPC/CG48/2017 entrando en vigor el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Estatales.
16. Con fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Durango, tras ser aprobados los acuerdos IEPC/CG49/2017, IEPC/CG50/2017 IEPC/CG51/2017, IEPC/CG52/2017, IEPC/CG53/2017 e IEPC/CG56/2017 correspondientes al Reglamento de Constitución y Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, Reglamento de



Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, Reglamento que establece los procedimientos a seguir en la Impugnación de las Resoluciones que emitan los Consejos Municipales Electorales en el Procedimiento Especial Sancionador, así como la creación del Reglamento que regula el ejercicio de la función de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango respectivamente, iniciando su vigencia.

17. El día once de enero de dos mil dieciocho con la publicación del Acuerdo IEPC/CG71/2018 en el Periódico Oficial del Estado de Durango, entra en vigor el Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes en el Estado de Durango.
18. Con fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho, se publican en el Periódico Oficial del Estado de Durango los acuerdos IEPC/CG72/2018 e IEPC/CG73/2018 por lo que entran en vigor el Reglamento de Debates entre Candidatos a Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales de Durango, y el Reglamento en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
19. Con fecha veintinueve de junio del dos mil dieciocho, la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo mediante el cual se instruyó a la Secretaría Técnica de dicha Comisión, a efecto de que realizara las acciones necesarias a fin de analizar los reglamentos internos del propio Instituto y proponer modificaciones y adiciones necesarias a la normativa interna de esta Institución con el objeto de tener disposiciones jurídicas reglamentarias que sean eficientes para el adecuado desarrollo de las actividades de este Organismo Público Electoral.
20. Con fecha veinte de julio del presente año, la Secretaría Técnica de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, Licenciada Sandra Suheil González Saucedo, en cumplimiento del Acuerdo relatado en el Antecedente anterior, remitió al Presidente de la misma, y a los demás consejeros Electorales integrantes del Consejo General de este Instituto, las propuestas de modificación a los siguientes reglamentos:



- Reglamento de Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes en el Estado de Durango;
- Reglamento que Regula el Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango;
- Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- Reglamento que establece el Procedimiento a seguir en el Recurso de Revisión;
- Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- Reglamento de Debates entre Candidatos a Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales de Durango;
- Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y
- Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

21. Con fecha veintiséis de julio del presente año, en Sesión Extraordinaria número dos, la Comisión de Reglamentos y Normatividad de este Consejo General, emitió el Acuerdo por el que se aprueban las modificaciones y adiciones al Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes en el estado de Durango, mismas que son puestas a consideración de este Órgano Máximo de Dirección, mediante el presente Instrumento.

22. Con fecha veintisiete de julio de dos mil dieciocho, la Secretaria Técnica de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, Licenciada Sandra Suheil González Saucedo, remitió mediante oficio IEPC/CRyN/FJGP/0349/2018, al Consejero Presidente de este Consejo, Licenciado Juan Enrique Kato Rodríguez, los acuerdos aprobados por la multicitada Comisión, en Sesión Extraordinaria número dos, de fecha veintiséis de julio del mismo año, con el objeto de ser puestos a consideración de este Órgano Máximo de Dirección.

En atención a los referidos antecedentes, este Consejo General, estima conducente emitir el presente Acuerdo con base en los siguientes:



CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, en relación con el artículo 116 Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en los estados de la federación las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales, como lo es el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mismos que en su ejercicio deberán apegarse a los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Estos organismos gozan de autonomía constitucional e independencia en sus decisiones, contando con un Órgano Superior de Dirección, el cual se integra con un Presidente, seis Consejeros Electorales más, un Secretario Ejecutivo, y Representantes de Partidos Políticos.

- II. Que los artículos 98 numerales 1 y 2, y 99 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Deben ser profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad y que en correlación con los artículos citados en el considerando inmediato anterior, los organismos públicos locales contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 130, señala entre otras cosas que los órganos constitucionales autónomos, como lo es el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, gozan de autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones.
- IV. El artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de



referéndum y de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

- V. Conforme lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en correlación con los artículos 75, párrafo 2, y 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- VI. Que el artículo 76, numeral 1, de la Ley Comicial local, establece que el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Constitución Local, y la Ley General; y será profesional en el desempeño de sus funciones.
- VII. Que de acuerdo con el artículo 86 de la citada Ley electoral local, las comisiones son órganos auxiliares del Consejero General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o dictamen, que debe ser sometido a consideración del señalado Consejo General, dicha autoridad integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se integrarán con tres Consejeros Electorales en cada caso. Asimismo, para realizar todas aquellas atribuciones que le sean delegadas por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la Ley General de Partidos.

Bajo lo señalado en la porción normativa en cita, las comisiones del Consejo General del Instituto son órganos colegiados, deliberativos y de propuesta respecto de diversos asuntos relacionados con su naturaleza, en términos del Reglamento de Comisiones del Consejo General, o bien asuntos encomendados por el mismo Órgano Máximo de Dirección, por lo tanto, las propuestas y dictámenes que se habrán de presentar ante dicho Órgano Colegiado, pueden impactar en el ejercicio pleno de sus atribuciones y por ende, en la organización y desarrollo del Proceso Electoral.

Se integran para desempeñar sus atribuciones constitucionales y legales, en la medida que garantizan la libertad de expresión y participación responsable por parte de quienes intervienen en las sesiones, en el debate de los temas, la deliberación colegiada y la eficacia



de los procedimientos para generar los acuerdos, informes, dictámenes y proyectos de resolución de los asuntos de su competencia.

- VIII. Que en ese mismo sentido el artículo 88, numeral 1, fracciones XV y XXIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango señala que, dentro de las atribuciones del Consejo General, se encuentra la de revisar y aprobar en su caso, los dictámenes que rindan las Comisiones, y expedir sus Reglamentos Internos y el de los demás organismos electorales.
- IX. En términos del artículo 102 párrafo 1, fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, la Dirección Jurídica de este Instituto, cuenta con la atribución de elaborar y actualizar la reglamentación interior del Instituto.
- X. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, la Comisión de Reglamentos y Normatividad tiene la facultad revisar y en su caso proponer las modificaciones a la normativa interna de este Instituto Electoral, necesarias para regular la organización, operación, coordinación y correcto funcionamiento de este Organismo Público Local Electoral, velando en todo momento por los principios que rigen la función electoral.
- XI. Como se señaló en el antecedente veintiuno del presente acuerdo, la Comisión de Reglamentos y Normatividad, aprobó distintas adiciones y modificaciones al Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, lo cual se llevó cabo a través de un previo análisis profundo del tema, tomando en cuenta las observaciones realizadas por distintas áreas del Instituto como son Comunicación Social, Organización Electoral, y la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto
- XII. En mérito de lo anterior, es claro que el conjunto de disposiciones que contienen las modificaciones y adiciones del reglamento antes citado, de manera general, buscan armonizar el marco normativo institucional, a partir de la realidad y experiencia actual de este Instituto para facilitar el trabajo institucional, determinar y dar certeza a la esfera de competencias a las áreas del mismo.
- XIII. En ese orden de ideas, y para efecto de dotar de certeza y publicidad las propuestas de adición y modificación al Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, acordadas por la Comisión de Reglamentos

29



y Normatividad, se acompaña a este Acuerdo como **Anexo I**, el Reglamento con las modificaciones y adiciones aprobadas por la multicitada Comisión.

Con base en los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero y segundo, 116 Base IV, inciso b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numerales 1 y 2, y 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 130, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 75 párrafo 2, 76 párrafo 1, 81, 86 párrafos 1, 2 y 3, y 88 numeral 1, fracción XV y XXIV, y 102 párrafo 1 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1, 16 y 22 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango; este Órgano Máximo de Dirección de este Instituto, emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones y adiciones al **Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango**, acordadas por la Comisión de Reglamentos y Normatividad, en Sesión Extraordinaria número dos, de fecha veintiséis de julio del presente año, las cuales se encuentran contenidas en el **Anexo I** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Las presentes modificaciones y adiciones entraran en vigor a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, Estrados, redes sociales, así como en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria número veintiocho del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Lic. Francisco Javier González Pérez, Dra. Esmeralda Valles López, Lic. Fernando de Jesús Román Quiñones, Lic. Manuel Montoya del Campo y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

Artículo 1. Objeto.

1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regula la organización y el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, en los términos del artículo 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

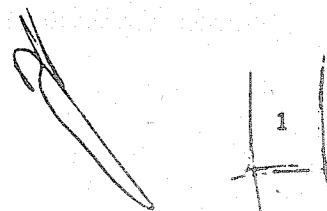
2. A la Comisión de Quejas y Denuncias le serán aplicables las reglas establecidas en el presente Reglamento en tanto no se opongan a las disposiciones y Acuerdos aplicables en la materia.

Artículo 2. Criterios de interpretación.

1. La interpretación de las disposiciones de este Reglamento se sujetará a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 6 del artículo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; en las prácticas que garanticen la libre expresión y participación responsable de quienes intervengan en las sesiones de las Comisiones; en el respeto y la prudencia en los debates; en la amplia deliberación colegiada; y, a la eficacia de los procedimientos para generar los Acuerdos, Informes, Dictámenes, así como los Proyectos de Acuerdo y de Resolución de su competencia.

Artículo 3. Facultades y atribuciones de las comisiones.

1. Las Comisiones ejercerán las facultades y atribuciones que les confieran las leyes aplicables, el Reglamento Interior, este Reglamento, los Acuerdos de integración de las mismas, los demás Reglamentos y lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General.



CAPITULO II DEL GLOSARIO

Artículo 4. Glosario.

1. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Acuerdo: Resolución emitida por alguna Comisión, votado por la mayoría de sus integrantes. Sus efectos son vinculantes.
- II. Comisiones: Las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango;
- III. Comisiones temporales: Las conformadas por el Consejo General para un periodo y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus funciones;
- IV. Consejero Presidente: El Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado;
- V. Consejero Electoral: Cualquiera de los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- VI. Consejo General: El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango;
- VII. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. Dictamen: Documento que supone una opinión sobre un tema en particular, emitido por alguna comisión, votado por la mayoría de sus integrantes. Su contenido es informativo.
- IX. Direcciones: Las Direcciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- X. INE: El Instituto Nacional Electoral;
- XI. Instituto: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- XII. Ley: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango;
- XIII. Órgano: Cada uno de los órganos de dirección, ejecutivos, técnicos o de vigilancia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango;
- XIV. Periódico Oficial: Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango;
- XV. Presidente: El Consejero Electoral Presidente de cada Comisión del Consejo General;
- XVI. Reglamento: El Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto;
- XVII. Reglamento Interior: El Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- XVIII. Representantes: Los Representantes de los partidos políticos y de los aspirantes o candidatos independientes, en la elección de Gobernador del Estado, acreditados ante el Consejo General;
- XIX. Secretaría: La Secretaría Ejecutiva del Instituto;
- XX. Secretaría Técnica: La Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto;
- XXI. Secretario Técnico: El Secretario Técnico de cada Comisión del Consejo General, y
- XXII. Unidades: Las Unidades Técnicas del Instituto.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES

Artículo 5. Tipos de Comisiones.

1. Las Comisiones serán de dos tipos: Permanentes y Temporales.

I. Serán comisiones permanentes, las siguientes:

- a) De Seguimiento y revisión del ejercicio presupuestal;
- b) De Capacitación, educación cívica y participación ciudadana;
- c) De Fiscalización;
- d) De Organización electoral;
- e) De Partidos políticos y agrupaciones políticas;
- f) De Paridad de género, igualdad y no discriminación;
- g) De Quejas y denuncias;
- h) De Radiodifusión y comunicación política;
- i) De Reglamentos y normatividad;
- j) De Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional;
- k) De Transparencia y Acceso a la Información y de Archivos, y
- l) De Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

II. El Consejo General podrá conformar comisiones temporales para un periodo y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus funciones. Para las funciones que se desarrollan durante el Proceso Electoral Ordinario o Extraordinario, el Consejo General integrara comisiones temporales para efectos de que sus integrantes formulen opinión a las instancias competentes, antes de que el proyecto sea aprobado para su presentación al propio Consejo General, debiendo ser por lo menos las siguientes:

- a) De Debates;
- b) De Registro de candidatos;
- c) Del Programa de resultados electorales preliminares, y
- d) La Comisión Temporal de Seguimiento del Proceso Electoral Local.

2. Las Comisiones permanentes, podrán formular recomendaciones, e instruir a las áreas del Instituto, así como hacer llegar a la Secretaría Ejecutiva o al Consejo General del propio Instituto, propuestas para la elaboración de las políticas y programas.

3. Las Comisiones temporales serán creadas por el Consejo General, con el objeto de realizar un estudio, análisis, dictamen o resolución de un asunto en particular que no esté reservado expresamente para las comisiones permanentes.

4. El acuerdo de creación de las Comisiones temporales deberá contener, cuando menos, los siguientes aspectos:

- I. La fundamentación y motivación de la creación de la comisión correspondiente;
- II. Su integración;
- III. Su objeto específico y, en su caso, las actividades a realizar, y
- IV. Los plazos o condiciones para dar por terminado el asunto, así como la obligación de su Presidente de informar al Consejo General al respecto. Con base en el resultado del informe presentado, el Consejo General podrá prorrogar su vigencia para que se cumpla con los objetivos para los que fue creada.

Artículo 6. Fusión de las comisiones.

1. Para cada Proceso Electoral se fusionarán la Comisión de capacitación, educación cívica y participación ciudadana y la Comisión de organización electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral con tres Consejeros Electorales; para tal efecto, el Consejo General designará al inicio el proceso electoral o a más tardar en diciembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES

Artículo 7. Atribuciones de las comisiones permanentes.

1. En términos generales las comisiones permanentes tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución y los informes que sean presentados al Consejo General por los secretarios técnicos en los asuntos de su competencia;
- II. Fungir como instancias permanentes de recepción de información sobre las actividades realizadas por el Secretariado Técnico y sus órganos integrantes, por las unidades

- vinculadas con las materias atendidas por cada Comisión y por los órganos desconcentrados;
- III. Vigilar y dar seguimiento a las actividades de los órganos señalados en la fracción anterior y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño;
- IV. Formular recomendaciones y sugerir directrices a la Secretaría Ejecutiva, direcciones y unidades del Instituto;
- V. Hacer llegar al Secretariado Técnico, por conducto de su Presidente, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales;
- VI. Solicitar información a otras comisiones o a cualquier órgano del Instituto que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto del Secretario Técnico;
- VII. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto, por conducto del Consejero Presidente, y a particulares por conducto del Secretario, y
- VIII. Las demás que deriven de la Ley, del Reglamento Interior, del presente Reglamento, de los acuerdos del Consejo General y de las demás disposiciones aplicables.

Artículo 8. Atribuciones de la Comisión de seguimiento y revisión del ejercicio presupuestal.

1. Son atribuciones de la Comisión de seguimiento y revisión del ejercicio presupuestal, las siguientes:
- I. La planeación y supervisión del ejercicio del presupuesto asignado para cada ejercicio fiscal;
- II. La Comisión examinará y emitirá recomendaciones, en su caso, del proyecto anual de adquisiciones, arrendamientos o contratación de bienes para cada ejercicio presupuestal;
- III. Emitir un dictamen, y en su caso, vigilar la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las funciones y atribuciones de cada una de las áreas y órganos centrales y desconcentrados del Instituto;
- IV. Aprobar la convocatoria y bases de licitaciones públicas que lleve a cabo el instituto;
- V. Revisar, y en su caso emitir recomendaciones, periódicamente a los estados financieros que la Dirección de Administración elabore en conjunto con la Secretaría Ejecutiva;
- VI. Revisar los informes que presenta la Dirección de Administración;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas la Dirección de Administración del instituto;
- VIII. Emitir un Dictamen sobre los manuales de organización y funcionamiento de la Dirección de Administración del instituto;
- IX. Emitir un Dictamen del anteproyecto de presupuesto de egresos anual del instituto, que se someta a consideración del Consejo General, y
- X. Las demás que deriven de la Ley, el presente Reglamento, las disposiciones reglamentarias en la materia o le encomienda el Consejo General.

5

Artículo 9. Atribuciones de la Comisión de Capacitación, educación cívica y participación ciudadana.

1. Son atribuciones de la Comisión de Capacitación, educación cívica y participación ciudadana, las siguientes:

- I. Fomentar la educación cívica y la cultura de la participación ciudadana;
- II. Aprobar, a propuesta de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica los programas y líneas de acción para lograr los fines de la fracción anterior;
- III. Revisar los informes que presenta la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica del instituto;
- V. Proponer las adecuaciones reglamentarias en materia de educación cívica y participación ciudadana, para lo cual deberá remitir a la Comisión de Reglamentos y Normatividad los anteproyectos de Reglamentos o lineamientos;
- VI. Emitir un Dictamen sobre los manuales de organización y funcionamiento de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica instituto, y
- VII. Las demás que deriven de la Ley, el presente Reglamento, las disposiciones reglamentarias en materia electoral o le encomiende el Consejo General.

Artículo 10. Atribuciones de la Comisión de Fiscalización.

1. La Comisión de Fiscalización, tendrá las funciones y atribuciones establecidas en la Ley, en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Estatales y en el presente Reglamento.

Artículo 11. Atribuciones de la Comisión de Organización electoral.

1. Son atribuciones de la Comisión de Organización electoral, las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las funciones que desarrolla la Dirección de Organización Electoral del Instituto;
- II. Revisar los informes que presenta la Dirección de Organización Electoral del Instituto;
- III. Aprobar a propuesta de la Dirección de Organización Electoral, las adecuaciones reglamentarias en materia de organización electoral, consejos municipales y cualquiera relacionada con las funciones de la Dirección de Organización Electoral, y para lo cual deberá remitir a la Comisión de Reglamentos y Normatividad los anteproyectos de Reglamentos o lineamientos;
- IV. Emitir un Dictamen sobre los manuales de organización y funcionamiento de la Dirección de Organización Electoral del Instituto, y

- V. Las demás que deriven de la Ley, el presente Reglamento, las disposiciones reglamentarias en materia electoral o le encomiende el Consejo General.

Artículo 12. Atribuciones de la Comisión de Partidos políticos y agrupaciones políticas.

1. Son atribuciones de la Comisión de Partidos políticos y agrupaciones políticas, las siguientes:

- I. Conocer y emitir un dictamen de los convenios de candidaturas comunes, coaliciones, frentes y fusiones, mismos que deberá remitir al Consejo General para los efectos legales conducentes;
- II. Conocer y emitir un dictamen respecto de la solicitud del acuerdo de participación entre una agrupación política y un partido político, coalición o candidatura común, en el proceso electoral, mismos que deberá ser remitido al Consejo General para los efectos legales conducentes;
- III. Elaborar el proyecto de acuerdo sobre la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos, mismo que deberá ser remitido al Consejo General para los efectos legales procedentes;
- IV. Conocer y resolver sobre las peticiones y solicitudes de los partidos políticos y agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas, remitiendo su resolución al Consejo General para los efectos legales conducentes;
- V. Conocer y emitir un dictamen del registro de las plataformas electorales de las y los candidatos a los cargos de elección popular postulados por los partidos políticos;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las actividades que desarrolla la Secretaría Técnica, en relación a los partidos políticos y agrupaciones políticas;
- VII. Revisar los informes que presenta la Secretaría Técnica;
- VIII. Proponer las adecuaciones reglamentarias en materia de partidos políticos y agrupaciones políticas, para lo cual deberá remitir a la Comisión de Reglamentos y Normatividad los anteproyectos de Reglamentos o lineamientos;
- IX. Emitir un Dictamen de los manuales de organización y funcionamiento de la Secretaría Técnica, y
- X. Las demás que deriven de la Ley, el presente Reglamento, las disposiciones reglamentarias en materia electoral o le encomiende el Consejo General.

Artículo 13. Atribuciones de la Comisión de Paridad de género, igualdad y no discriminación.

1. Son atribuciones de la Comisión de paridad de género, igualdad y no discriminación, las siguientes:

- I. Promover la participación igualitaria y una mayor representación de mujeres y grupos vulnerables en los espacios públicos de toma de decisión del Estado de Durango;

- II. Diseñar las políticas públicas aplicadas por el Instituto en materia de paridad de género, igualdad y no discriminación;
- III. Proponer al Consejo General los programas y líneas de acción en cumplimiento a lo señalado por las fracciones anteriores;
- IV. Proponer las adecuaciones reglamentarias en materia de paridad de género, igualdad y no discriminación, para lo cual deberá remitir a la Comisión de Reglamentos y Normatividad los anteproyectos de Reglamentos o lineamientos respectivos; y
- V. Proponer al Consejo General, políticas, Acuerdos y lineamientos que coadyuven con el cumplimiento de las obligaciones en materia de Derechos Humanos, de paridad de género, igualdad y no discriminación.
- VI. Proporcionar los mecanismos necesarios a los partidos políticos para cumplir con la obligación de procurar y garantizar una participación política efectiva en condiciones de paridad de género, igualdad y no discriminación.
- VII. Generar y recopilar a través de la Secretaría Técnica datos actualizados de la presencia y participación de las mujeres y los grupos vulnerables en los órganos de representación popular; y
- VIII. Las demás que deriven de la Ley, el presente Reglamento, las demás disposiciones normativas y reglamentarias en materia electoral o las que le encomiende el Consejo General.

Artículo 14. Atribuciones de la Comisión de Quejas y denuncias.

1. La Comisión de Quejas y denuncias, tendrá las funciones y atribuciones establecidas en la Ley, en el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango y en el presente Reglamento.

Artículo 15. Atribuciones de la Comisión de Radiodifusión y comunicación política.

1. Son atribuciones de la Comisión de Radiodifusión y comunicación política, las siguientes:

- I. Diseñar las políticas públicas aplicadas por el Instituto en materia de radiodifusión y comunicación política;
- II. Aprobar, a propuesta de la Unidad Técnica de Comunicación Social los programas y líneas de acción en cumplimiento a lo señalado por la fracción anterior;
- III. Vigilar el cumplimiento de las actividades que desarrolla la Unidad Técnica de Comunicación Social, en relación al manejo y administración de las redes sociales, producción de promocionales de radio y televisión del instituto, recepción y seguimiento de materiales de radio y televisión de partidos políticos locales y candidatos independientes para su respectivo pautado, monitoreo de medios de comunicación para encuestas, sondeos y ejercicios de opinión;
- IV. Revisar los informes que presenta la Unidad Técnica de Comunicación Social;

- V. Proponer las adecuaciones reglamentarias en la materia, para lo cual deberá remitir a la Comisión de Reglamentos y Normatividad los anteproyectos de Reglamentos o lineamientos;
- VI. Emitir un Dictamen de los manuales de organización y funcionamiento de la Unidad Técnica de Comunicación Social, y
- VII. Las demás que deriven de la Ley, el presente Reglamento, las disposiciones reglamentarias en la materia electoral o le encomiende el Consejo General.

Artículo 16. Atribuciones de la Comisión de Reglamentos y normatividad.

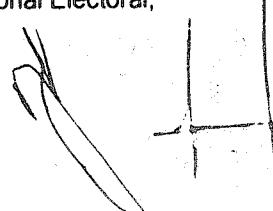
1. Son atribuciones de la Comisión de Reglamentos y normatividad, las siguientes:

- I. Proponer al Consejo General las disposiciones reglamentarias;
- II. Realizar análisis, estudios y opiniones respecto de las leyes y disposiciones reglamentarias, que soliciten las áreas, los órganos del instituto o los representantes;
- III. Elaborar el proyecto de iniciativa de reformas a los Reglamentos relacionados con las funciones del Instituto, remitiéndolo al Consejo General para los efectos legales conducentes;
- IV. Integrar grupos de trabajo cuando sea necesario para el cumplimiento de las atribuciones referidas en las fracciones anteriores, y
- V. Las demás que deriven de la Ley, el presente Reglamento, las disposiciones reglamentarias en materia electoral o le encomiende el Consejo General.

Artículo 17. Atribuciones de la Comisión de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

1. Son atribuciones de la Comisión de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, las siguientes:

- I. Fungir como órgano de enlace;
- II. Llevar a cabo las actividades relacionadas con los concursos de ingreso, ascenso y promoción de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional;
- III. Proponer al Consejo General las modificaciones y actualizaciones al catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional;
- IV. Proponer al Consejo General el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional;
- V. Vigilar el cumplimiento de las actividades que desarrolla la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral;
- VI. Aprobar, a propuesta de la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral, los programas y líneas de acción en cumplimiento a lo señalado por las fracciones anteriores;
- VII. Revisar los informes que presenta la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral;



- VIII. Proponer las adecuaciones reglamentarias en la materia, para lo cual deberá remitir a la Comisión de Reglamentos y Normatividad los anteproyectos de Reglamentos o lineamientos;
- IX. Emitir un Dictamen sobre los manuales de organización y funcionamiento de la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral, y
- X. Las demás que deriven de la Ley, el presente Reglamento, las disposiciones reglamentarias en materia electoral, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional o le encomiende el Consejo General.

Artículo 18. Atribuciones de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y de Archivos.

1. Son atribuciones de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y de Archivos, las siguientes:

- I. Fomentar la cultura de la transparencia entre los órganos centrales y los órganos descentrados del Instituto;
- II. Vigilar el cumplimiento de las funciones que desarrolla la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto;
- III. Revisar los informes que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto, como ente garante de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;
- IV. Proponer las adecuaciones reglamentarias en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, para lo cual deberá remitir a la Comisión de Reglamentos y Normatividad los anteproyectos de Reglamentos o lineamientos;
- V. Emitir un Dictamen sobre los manuales de organización y funcionamiento de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto, y
- VI. Las demás que deriven de la Ley, el Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto, el presente Reglamento o le encomiende el Consejo General.

Artículo 19. Atribuciones de la Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

1. Son atribuciones de la Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, las siguientes:

- I. Promover la coordinación entre el Instituto y el INE;
- II. Dar seguimiento a los compromisos generados en los convenios de colaboración entre el Instituto y el INE;
- III. Aprobar a propuesta de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, los programas y líneas de acción en cumplimiento a lo señalado por las fracciones anteriores;

- IV. Vigilar el cumplimiento de las actividades que desarrolla la Unidad Técnica de Vinculación con el INE;
- V. Revisar los informes que presenta la Unidad Técnica de Vinculación con el INE;
- VI. Proponer las adecuaciones reglamentarias en la materia, para lo cual deberá remitir a la Comisión de Reglamentos y Normatividad los anteproyectos de Reglamentos o lineamientos;
- VII. Emitir un Dictamen sobre los manuales de organización y funcionamiento de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, y
- VIII. Las demás que deriven de la Ley, el presente Reglamento, las disposiciones reglamentarias en materia electoral o le encomiende el Consejo General.

Artículo 20. Atribuciones de las Comisiones Temporales.

1. Las Comisiones Temporales, además de lo establecido en el Acuerdo de creación respectivo, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Discutir y aprobar los dictámenes, Proyectos de Acuerdo, de Resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia;
- II. Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano del Instituto que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos descentrados, deberá requerirse por conducto del Secretario Técnico;
- III. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto, por conducto del Consejero Presidente, y a particulares por conducto del titular de la Secretaría, y
- IV. Las demás que deriven de la Ley, del Reglamento Interior, del presente Reglamento, de los Acuerdos de creación de las propias Comisiones, de los Acuerdos del Consejo General y de las demás disposiciones aplicables.

Artículo 21. Obligaciones de las Comisiones.

1. Las comisiones permanentes deberán presentar al Consejo General para su aprobación, lo siguiente:

- I. Durante la primera sesión que celebren en el año del ejercicio correspondiente, un programa anual de trabajo acorde a los programas y políticas previamente establecidos;
- II. Durante la última sesión que celebren en el año del ejercicio correspondiente, un informe anual de actividades del ejercicio, en el que se precisen:
 - a) Las tareas desarrolladas y su vinculación con las metas programadas;
 - b) Un reporte de asistencia a las sesiones;
 - c) Las consideraciones que se estimen convenientes;
 - d) Un anexo con la lista de todos los dictámenes, proyectos de acuerdo, resoluciones e informes votados, la fecha de la sesión, la votación y los comentarios adicionales.

2. Las comisiones temporales al concluir el plazo o las funciones para las que fueron creadas o desahogarse el asunto que dio origen a su creación, en la última sesión deberán rendir un informe final, mismo que deberán presentar al Consejo General.

3. Las comisiones permanentes y temporales en todos los asuntos que les sean encomendados, deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de acuerdo o resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o en el que haya sido fijado por el propio órgano máximo de dirección.

CAPÍTULO III DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES

Artículo 22. Integración de las Comisiones.

1. Las Comisiones Permanentes se conformarán con tres consejeros electorales designados por mayoría de votos del Consejo General, en términos de la Ley, de los cuales uno será su Presidente, todos ellos con derecho a voz y voto. Las comisiones temporales podrán integrarse con tres y hasta cinco consejeros electorales designados por mayoría de votos del Consejo General, en términos de la Ley, de los cuales uno será su Presidente.

2. Podrán participar en ellas, con derecho de voz, pero sin voto, los representantes, por sí o por medio de quien tengan acreditado como suplente ante el Instituto, salvo en la de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional; Seguimiento y Revisión del Ejercicio Presupuestal; Quejas y Denuncias, y Fiscalización.

3. Las comisiones permanentes y temporales contarán con un Secretario Técnico que será el titular de la Dirección o Unidad correspondiente.

4. En caso de que no exista la Dirección o Unidad relativa a las actividades y funciones de la comisión de que se trate, el Secretario Técnico será designado por mayoría de votos de los integrantes de la comisión que corresponda, a propuesta del Presidente. En todo caso el Secretario Técnico asistirá a las sesiones solo con Derecho a Voz.

5. El titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica podrá ser suplido en sus funciones de Secretario Técnico, por el servidor público de nivel inmediato inferior que determine.

6. Los consejeros que no integren la comisión respectiva, podrán asistir a las sesiones y participar en ellas, exclusivamente con derecho a voz.

7. En caso de ausencia definitiva de un Consejero Electoral, el Consejo General determinará de entre sus integrantes a quien se integrará en las comisiones que hubiesen quedado sin el número de integrantes originalmente establecido en el acuerdo respectivo.

Artículo 23. Procedimiento de rotación de la Presidencia.

1. En todas las Comisiones, el periodo de la Presidencia durará un año, contado a partir del día de la designación. La integración de las comisiones sólo podrá modificarse cada año por mayoría calificada del Consejo General.

2. A la conclusión de dicho periodo, los integrantes de la Comisión correspondiente, en la siguiente sesión que celebren, designarán de común acuerdo al Consejero que asumirá las funciones de Presidente, respetando las reglas de rotación entre todos sus integrantes. Dicha designación deberá ser ratificada por el Consejo.

3. En todas las comisiones, en caso de que el ausente a que se refiere el numeral 7 del artículo 22 del presente Reglamento fuera el Presidente, se convocará a sesión en términos de lo dispuesto en el artículo 29, numeral 4, fracción III de este Reglamento, para que sus integrantes designen de común acuerdo al Consejero Electoral que la presidirá. Dicha designación deberá ser ratificada por el Consejo General mediante el Acuerdo correspondiente.

Artículo 24. Comisiones Unidas.

1. Con el objeto de fortalecer la articulación de los trabajos de las Comisiones, éstas podrán acordar la celebración de sesiones conjuntas como Comisiones Unidas.

2. En las sesiones de las Comisiones Unidas, la Presidencia y la Secretaría Técnica se definirán antes de emitir la convocatoria por el común acuerdo de los Presidentes de las Comisiones correspondientes.

3. Para la instalación de las sesiones de Comisiones Unidas, será necesaria la presencia de al menos el Presidente y uno más de los Consejeros de cada Comisión.

4. La votación de los proyectos que deriven de las discusiones en las Comisiones Unidas, se efectuará en la Comisión que de común acuerdo se decida, dependiendo la naturaleza del asunto y la competencia del órgano colegiado que se trate.

Artículo 25. Grupos de Trabajo.

1. Todas las Comisiones podrán acordar la conformación de grupos de trabajo, con la finalidad de desarrollar actividades específicas que auxilien en las tareas de la propia Comisión.

2. Podrán participar en el grupo de trabajo los servidores del Instituto designados por el Presidente, los miembros de la Comisión, el Secretario Técnico; y, en su caso, los Representantes, así como los

invitados que, por Acuerdo de las Comisiones, se considere que puedan coadyuvar en sus actividades.

3. Las Comisiones deberán designar a los coordinadores del grupo de trabajo, quienes deberán informar de los avances en la siguiente sesión que aquéllas celebren y levantar una minuta en cada sesión.

4. El Presidente dará seguimiento y apoyo a las actividades desarrolladas por los grupos de trabajo.

5. Las Comisiones Unidas podrán acordar la integración de grupos de trabajo y designar de común acuerdo a su coordinador.

Artículo 26. Atribuciones de sus integrantes y participantes.

1. Corresponde al Presidente:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Definir el orden del día de cada sesión;
- III. Solicitar y recibir la colaboración, los informes y documentos necesarios para el cumplimiento de los asuntos de su competencia;
- IV. Garantizar que todos los Consejeros y los Representantes cuenten oportunamente con toda la información necesaria para el desarrollo de las sesiones, así como la vinculada con los asuntos de la propia Comisión y la que contenga los Acuerdos que se hayan alcanzado;
- V. Presidir las sesiones y conducir sus trabajos en los términos que establece el presente Reglamento;
- VI. Iniciar y concluir la sesión, así como decretar los recesos que fueren necesarios, en los casos y con las condiciones que establece este Reglamento;
- VII. Conceder el uso de la palabra a los Consejeros, Representantes e invitados a las sesiones;
- VIII. Participar en las deliberaciones;
- IX. Declarar la suspensión de las sesiones en los casos que contempla este Reglamento;
- X. Tomar las medidas necesarias para garantizar el debido orden en las sesiones;
- XI. Ordenar al Secretario Técnico que someta a votación los Proyectos de Acuerdo o de Resolución, los programas, Informes o Dictámenes;
- XII. Votar los Proyectos de Acuerdo o de Resolución, programas, Informes o Dictámenes;
- XIII. Revisar los anteproyectos del Programa Anual de Trabajo e Informe Anual o final, según sea el caso, de Actividades de la Comisión y someterlos a la aprobación de ésta y posteriormente del Consejo;
- XIV. Solicitar a nombre y por Acuerdo de la Comisión, sin perjuicio de su derecho propio, la inclusión de los programas, Informes, Dictámenes, Acuerdos o Resoluciones, en el orden del día de las sesiones del Consejo;
- XV. En caso de ausencia temporal, designar a alguno de los Consejeros que integren la Comisión para que lo supla en las sesiones;

- XVI. Dar seguimiento y apoyo a las actividades desarrolladas por los grupos de trabajo que integre la Comisión, en los términos de este Reglamento, y participar en ellos, por sí o por medio de quien designe;
- XVII. Determinar en forma fundada y motivada, en función de la naturaleza de los asuntos enlistados en el orden del día, si la sesión a la que se convoca es de carácter público o privado;
- XVIII. Previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;
- XIX. Convocar a una reunión de trabajo, para explicar con mayor amplitud y desahogar dudas sobre asuntos de la Comisión que se trate. Dicha reunión de trabajo, puede ser convocada a iniciativa del Presidente o a petición de los integrantes de la Comisión, y
- XX. Lo demás que le atribuya la Ley, el Reglamento Interior, este Reglamento, el Acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo General o la propia Comisión.

2. Corresponde a los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión:

- I. Concurrir puntualmente a las sesiones;
- II. Participar en las deliberaciones;
- III. Votar los Proyectos de Acuerdo o de Resolución, los programas, Informes o Dictámenes;
- IV. Solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día;
- V. Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria;
- VI. Participar, por sí o por medio de quienes designen en los grupos de trabajo que integre la Comisión;
- VII. Previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, excusarse de intervenir en cualquier forma de asuntos en los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, parientes civiles, terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales, de negocios, o para con socios, sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, y;
- VIII. Lo demás que les atribuya la Ley, el Reglamento Interior, el Reglamento, el Acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo General o la propia Comisión.

3. Correspondrá a los Representantes:

- I. Concurrir puntualmente a las sesiones, solo con derecho a voz, por sí o a través de su suplente, acreditándolo mediante oficio ante la Presidencia de la Comisión correspondiente,

- en caso de sustitución deberá informarse por escrito con al menos veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la sesión;
- II. Participar en las deliberaciones, de manera ordenada y conforme a lo establecido en el presente Reglamento;
 - III. Solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día;
 - IV. Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria;
 - V. Participar, por sí o por medio de quienes designen, en los grupos de trabajo que integre la Comisión, y
 - VI. Lo demás que les atribuya la Ley, el Reglamento Interior, el presente Reglamento, el Acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo General o la propia Comisión.

4. Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Preparar el orden del día de las sesiones previamente definido por el Presidente;
- II. De conformidad con el artículo 30 del presente Reglamento, en sus numerales 1 y 2, reproducir y circular con toda oportunidad entre los consejeros electorales y, en su caso, los representantes, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día. Los documentos y anexos se distribuirán preferentemente en medios magnéticos o digitales, excepto cuando ello sea materialmente imposible o bien cuando alguno de quienes hayan de recibirlas, señale expresamente que prefiere que le sean entregados impresos;
- III. Verificar la asistencia de los integrantes de la Comisión y llevar registro de ella;
- IV. Declarar la existencia del quórum y participar en las deliberaciones;
- V. Levantar el acta de las sesiones;
- VI. Dar cuenta de los asuntos presentados a la Comisión;
- VII. Tomar las votaciones de los integrantes y dar a conocer su resultado;
- VIII. Informar sobre el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones;
- IX. Llevar un registro de los Proyectos de Acuerdo o de Resolución, los programas, Informes o Dictámenes;
- X. Recabar de los integrantes, las firmas de los documentos que así lo requieran;
- XI. Organizar y mantener el archivo de los asuntos que conozca la Comisión;
- XII. Elaborar los anteproyectos del Programa Anual de Trabajo y el Informe Anual o final de Actividades, proyectos de Acuerdo y Dictámenes de la Comisión respectiva, según sea el caso;

XIII. Entregar a la Unidad de Enlace de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto la información de la Comisión que de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deba ponerse a disposición del público, y

XIV. Lo demás que le atribuya la Ley, el Reglamento Interior, el presente Reglamento, el Acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo General o la propia Comisión.

5. Correspondrá a los titulares de las Direcciones, Titulares de Unidades, cuando no funjan como secretarios técnicos de las comisiones y al Contralor General:

- I. Asistir a las sesiones de las Comisiones que traten asuntos relacionados con el área de su competencia solo con derecho de voz;
- II. Rendir los informes y entregar la información y documentación que les sea solicitada por las Comisiones para el adecuado ejercicio de sus funciones;
- III. Brindar asesoría técnica a las Comisiones en los asuntos de su competencia, y
- IV. Las demás que le atribuya la Ley, el Reglamento Interior, el presente Reglamento, el Acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo General o la propia Comisión.

6. A petición del presidente, podrán participar otros funcionarios del Instituto para exponer cuestiones técnicas o dar respuesta a preguntas sobre un tema en específico que sea objeto de análisis o discusión en la comisión.

CAPÍTULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

Artículo 27. Tipos de sesiones.

1. Serán sesiones ordinarias aquellas que deban celebrarse periódicamente, cuando menos cada tres meses. En el caso de las Comisiones Temporales, la periodicidad de sus sesiones ordinarias se determinará por sus integrantes en la primera sesión que celebre, atendiendo al objeto de la comisión de que se trate.

2. Serán sesiones extraordinarias aquellas convocadas por el Presidente cuando lo estime necesario, o a petición que le formule la mayoría de los consejeros electorales o los representantes. Se considerará como solicitud conjunta cuando la petición se formule por la mayoría de los consejeros electorales y representantes. En estas sesiones podrán tratarse únicamente asuntos incluidos en la convocatoria.

3. Serán sesiones públicas aquellas en las que concurran integrantes, en términos de lo ordenado en el artículo 86, párrafo 1 de la Ley.

4. Serán sesiones privadas aquellas en las que concurran únicamente consejeros electorales, cuando así emita la convocatoria el Presidente por la naturaleza de los asuntos a tratar, mediando los motivos y fundamentos que lo soporten.

5. En las sesiones privadas se desahogarán los asuntos siguientes:

- I. La discusión y resolución que recaiga sobre la declaración de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos, y
- II. En general, todos los demás que el Presidente de manera fundada y motivada considere que deban tratarse con reserva.

6. En aquellos casos que el Presidente considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado en el artículo 29, numeral 2 del presente Reglamento. No será necesaria la convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los integrantes de la Comisión.

7. También quedarán exentas del plazo señalado en el artículo 29, numeral 2 del presente Reglamento, las sesiones de la Comisión de Quejas y Denuncias para el análisis y valoración de los Proyectos de Resolución de los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios a que hace referencia el artículo 384, párrafo 4 de la Ley.

Artículo 28. De las sesiones de las Comisiones.

1. El Consejero Presidente y los Consejeros tendrán el derecho de asistir y participar con voz en las sesiones de las Comisiones a las que no pertenezcan.

2. Los representantes podrán participar en todas las sesiones de las comisiones, salvo en la de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional; Seguimiento y Revisión del Ejercicio Presupuestal; Quejas y Denuncias, y Fiscalización, conforme a las excepciones establecidas en el artículo 22 numeral 2 del presente Reglamento y en el numeral 5 del artículo anterior.

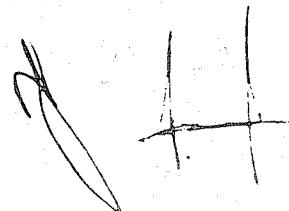
3. Los titulares de las Direcciones o Unidades que no funjan como Secretarios Técnicos, asistirán, con derecho a voz, a las sesiones de las comisiones permanentes, temporales y especiales que traten asuntos relacionados con el área de su competencia, previa convocatoria por parte del presidente.

4. Las comisiones podrán acordar la invitación a sus sesiones, por conducto de su Presidente, a los servidores públicos del Instituto o a cualquier persona, para que exponga un asunto o proporcione la información que se estime necesaria conforme al Orden del Día correspondiente.



Artículo 29. Convocatoria.

1. La convocatoria se hará por escrito y deberá contener:
 - I. El día, la hora y lugar en que la misma se deba de celebrar;
 - II. La mención de su carácter de ordinaria o extraordinaria;
 - III. La mención de ser pública o privada;
 - IV. El proyecto de orden de día a tratar; y
 - V. Los anexos que tengan relación con los asuntos a tratar en el orden del día.
2. La Convocatoria deberá realizarse por escrito, cuando menos con tres días de anticipación a su celebración, en caso de ser Ordinaria, y cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a su celebración, en caso de ser Extraordinaria.
3. Previo a la emisión de la Convocatoria respectiva, el Presidente procurará cerciorarse de que los consejeros electorales que integren la Comisión de que se trate no se encuentren comprometidos en otros encargos o comisiones institucionales que les impida su participación, salvo lo dispuesto por el artículo 27 numerales 6 y 7 de este Reglamento. Asimismo, el Presidente procurará asegurarse de que en la fecha y hora en que se celebrará la sesión a la que se convoca, no se encuentre convocada otra Comisión.
4. Lo anterior no será aplicable a las convocatorias que se efectúen por el Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, cuando el objeto de las mismas consista en la determinación de las medidas cautelares a las que se refiere el artículo 383 numeral 4 de la Ley.
5. La convocatoria la emitirá el Presidente, pero podrá formularse por el Secretario Técnico sólo en los casos siguientes:
 - I. Cuando medie la petición de la mayoría de los integrantes de la Comisión, en forma conjunta o separada, en caso de que el Presidente se negare a realizarla;
 - II. Cuando haya concluido el periodo a que se refiere artículo 23 numeral 1 del presente Reglamento, a efecto de que la Comisión respectiva designe al Consejero Electoral que fungirá como Presidente;
 - III. En caso de la ausencia definitiva del Presidente, siempre y cuando medie la petición de la mayoría de los integrantes de la Comisión, en forma conjunta o separada, con el propósito de designar al Consejero que la presidirá, y
 - IV. Por instrucciones del Presidente cuando medien causas justificadas.
6. La convocatoria deberá circularse a todos los integrantes de la Comisión, al Consejero Presidente del Instituto, a los demás Consejeros Electorales del mismo Instituto, al Secretario Ejecutivo y al Secretario Técnico, del Instituto.



7. Sin perjuicio de lo previsto por los artículos 126, párrafo 1; 128, párrafo 3; y 375, párrafo 11, de la Ley, la convocatoria deberá hacerse en días y horas hábiles, y deberá estar acompañada de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en las sesiones, siempre y cuando no exista alguna causa que impida la entrega de dichos documentos, en cuyo caso serán entregados al inicio de la sesión correspondiente. Los documentos y anexos se distribuirán preferentemente por medios magnéticos o digitales, excepto cuando ello sea materialmente imposible o bien cuando alguno de quienes hayan de recibirlas, señale expresamente que prefiere que le sean entregados impresos.

8. En el caso de la convocatoria a sesiones privadas, en el momento de emitirla, el Presidente deberá comunicar por escrito a todos los integrantes de la Comisión, las razones por las que determinó que alguna sesión debe ser de carácter privado, expresando claramente los motivos y fundamentos que respalden su determinación.

Artículo 30. Orden del día.

1. El proyecto de orden del día de las sesiones ordinarias incorporará, al menos, los puntos siguientes:

- I. Aprobación del orden del día;
- II. Aprobación del acta o minuta de la sesión anterior cuando no exista impedimento legal o material para tal efecto;
- III. Relación y seguimiento de los Acuerdos tomados en la sesión anterior;
- IV. Relación de los proyectos de Acuerdo o de Resolución, programas, informes o dictámenes correspondientes que serán objeto de discusión y, en su caso, de votación
- V. Asuntos generales.

2. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, cualquier Consejero Electoral, o Representante que integren la Comisión podrá solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día, con veinticuatro horas de anticipación a la señalada para su celebración, acompañando su solicitud, cuando así corresponda, con los documentos necesarios para su discusión. El Presidente deberá incorporar dichos asuntos en el proyecto de orden del día y remitirlo en forma inmediata a los integrantes de la Comisión y al resto de los sujetos referidos en el artículo 29, numeral 5 del presente Reglamento, un nuevo orden del día que contenga los asuntos incluidos conforme al presente párrafo, junto con los documentos que correspondan a cada asunto. Fuera del plazo señalado en este párrafo, sólo podrá ser incorporado al proyecto de orden del día de la sesión los asuntos que, por mayoría, la propia Comisión considere de obvia y urgente resolución.

3. En las sesiones ordinarias, los Consejeros y los Representantes que integren la Comisión podrán solicitar la inclusión en asuntos generales de puntos informativos que no requieran examen previo de documentos ni votación. El Presidente consultará previamente a la aprobación del proyecto de orden del día y al agotarse la discusión del último punto de dicho orden, si existen asuntos generales,

pudiendo solicitar en ambos momentos se indique el tema correspondiente, a fin de que, de ser el caso, se incluya en el orden del día.

4. Las sesiones se llevarán a cabo en el lugar que indique el Presidente de la Comisión, dentro del propio Instituto, salvo que, por causa justificada o de fuerza mayor se señale un lugar distinto para su celebración. En el supuesto que la sesión tenga que celebrarse en una sede alterna, el Presidente y el Secretario Técnico deberán prever que se garanticen las condiciones indispensables para su desarrollo.

Artículo 31. Quórum de asistencia.

1. En el día, hora y lugar fijados para la sesión se reunirán los integrantes de la Comisión, y en su caso, los participantes e invitados de la misma. El Presidente deberá declarar instalada la sesión, previa verificación de la asistencia a la misma y certificación de la existencia de quórum que realice el Secretario Técnico.

2. Para la instalación de las sesiones será necesaria la asistencia del Presidente y de cuando menos la mitad de los Consejeros que la integren. Si después de quince minutos de la hora fijada no se reúne dicho quórum, el Presidente convocará por escrito a una nueva sesión, la cual se verificará dentro de los dos días hábiles siguientes y durante las veinticuatro horas siguientes cuando haya proceso electoral, con los Consejeros que acudan a ella.

3. Será innecesaria la presencia del Presidente para integrar el quórum respectivo, excepto en los casos previstos por el numeral 4, del artículo 29, y 4 del presente dispositivo.

4. El Presidente podrá ausentarse momentáneamente de la sesión, en cuyo caso designará a un Consejero integrante de la Comisión para que lo auxilie en la conducción de la misma. Si el Presidente no pudiere asistir a la sesión, deberá comunicarlo a todos los Consejeros y Representantes que integran y participan en la Comisión, delegando por escrito su función a uno de los Consejeros integrantes.

Artículo 32. Duración de las sesiones.

1. El tiempo límite para la duración de las sesiones será de seis horas, salvo en los casos en que la Comisión se declare en sesión permanente.

2. La Comisión podrá decidir sin debate, al haber transcurrido el tiempo señalado en el párrafo anterior, prolongar la sesión por un periodo de tres horas más, con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes con voto. En su caso, después de agotado el tiempo de la prórroga, la Comisión podrá decidir su continuación mediante el voto de sus integrantes.

3. La sesión concluirá una vez que se hayan desahogado los asuntos que motivaron la declaratoria.

Artículo 33. Discusiones.

1. Instalada la sesión, se pondrá a consideración de la Comisión el contenido del orden del día.
2. Durante la sesión, los asuntos se discutirán y, en su caso, serán votados conforme al orden del día. La Comisión podrá posponer la discusión o votación de algún asunto en particular si así lo acuerda la mayoría de los Consejeros integrantes presentes.
3. Cuando sea necesaria la presentación de algún punto del orden del día, por el Secretario Técnico o por quien determine el Presidente de la Comisión correspondiente, la exposición no se sujetará a las reglas aplicables a la discusión de los asuntos.
4. De considerarse necesario y con el objeto de orientar el debate, el Presidente fijará al principio de la discusión de cada punto del orden del día, los asuntos específicos a deliberar y a decidir. Para este efecto, durante el transcurso del debate el Presidente podrá solicitar al Secretario Técnico que exponga la información adicional que se requiera o aclare alguna cuestión.
5. Cuando un asunto del orden del día conlleve varios Puntos de Acuerdo o discusión, cada uno de los que sean reservados se sujetarán a las reglas establecidas en el presente artículo.
6. Los Consejeros, Representantes y el Consejero Presidente, harán uso de la palabra en cada punto del orden del día conforme lo soliciten. Para tal efecto, se abrirán tres rondas.
7. En la primera ronda los oradores podrán hacer uso de la palabra por ocho minutos como máximo para exponer su argumentación y deliberación correspondiente al propio punto del orden del día, a efecto de salvaguardar los derechos de todos los asistentes a la sesión y para garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, el Presidente cuidará que los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.
8. Despues de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido. En caso de no ser así, se realizará una segunda o tercera ronda de debates, según corresponda. Bastará que un solo integrante de la Comisión pida la palabra, para que la segunda o tercera ronda se lleve a efecto.
9. En la segunda o tercera ronda de oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos en la segunda y de tres minutos en la tercera.
10. Si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de los integrantes de la Comisión o participante en la sesión, el Presidente le advertirá sobre la posibilidad de retirarle el uso de la palabra. Si el orador reitera su conducta, el Presidente podrá interrumpir su participación y retirarle el uso de la palabra, si el orador hace caso omiso, el Presidente, podrá decretar un receso hasta por quince minutos.



11. Tratándose de asuntos del Orden del Día relativos a informes, se abrirá una sola ronda de discusión en la cual los oradores podrán hacer uso de la palabra por cinco minutos como máximo.

12. Cualquier intervención o petición no regulada por el presente reglamento, deberá formularse en términos del artículo 8 de la Constitución Política Federal.

13. Una vez que el punto se considere suficientemente discutido, se procederá a votar.

Artículo 34. Prohibición de diálogos y alusiones personales.

1. En el curso de las discusiones, los integrantes de las Comisiones, así como todo aquel que intervenga en las sesiones de las mismas, se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro de la Comisión o participante en la sesión, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día que en su caso se discutan.

2. En el anterior supuesto, el Presidente podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en el presente Reglamento.

3. En el caso que algún integrante de la Comisión o participante en la sesión persista en las conductas referidas en los párrafos anteriores o en aquellas que provoquen el desorden o impidan el debido desarrollo de la sesión, el Presidente podrá decretar un receso hasta por quince minutos, solicitando al Secretario que haga constar en el acta respectiva la causa que ocasionó dicho receso. Lo anterior sin perjuicio de que el Presidente pueda decretar la suspensión de la sesión por las causas que impidan su debido desarrollo.

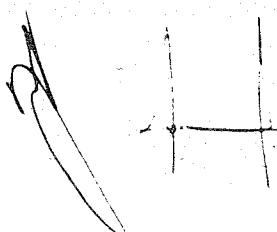
Artículo 35. Mociones.

1. Las mociones podrán ser de orden, de procedimiento, al orador y por alusiones personales. Toda moción deberá dirigirse al Presidente, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso.

2. En cada intervención solo se admitirá una moción por miembro de la Comisión o participante en la misma.

3. Son mociones de orden las que tenga alguno de los propósitos siguientes:

1. Cuando un miembro de la Comisión incurra en alguna falta verbal o mimética que provoque desorden en la sesión;



- II. Pedir que el orador ajuste su intervención al asunto que se está discutiendo, cuando pretenda abordar temas no relacionados con el asunto del orden del día que se está discutiendo;
- III. Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a discusión, o que sea ofensiva o calumniosa para algún miembro de la Comisión;
- IV. Solicitar algún receso durante la sesión, y
- V. Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento.

4. Son mociones de procedimiento las siguientes:

- I. Solicitar que se posponga la discusión de un asunto en los términos previstos en el presente Reglamento;
- II. Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
- III. Ilustrar la discusión con la lectura breve por parte del Secretario Técnico de algún documento, en términos de lo señalado en el presente artículo;
- IV. Solicitar la votación nominal de algún asunto del orden del día;
- V. Solicitar la aclaración del procedimiento de votación de un asunto del orden del día;
- VI. Pedir la aplicación del Reglamento, y
- VII. Para aclarar el sentido de la votación de alguno de los consejeros o del Presidente.

5. Son mociones al orador, las siguientes:

- I. Realizar alguna pregunta al orador, relacionada con el tema que se está discutiendo, y
- II. Solicitarle al orador una aclaración sobre algún punto de su intervención.

6. Es moción por alusiones personales, la siguiente:

- I. Cualquier integrante de la Comisión podrá solicitar el uso de la palabra, cuando haya sido aludido por el orador en turno, el Presidente sin mayor trámite deberá concederle el uso de la voz de manera inmediata, por lo cual se interrumpirá el orden de la lista de oradores inscritos en la ronda respectiva, la cual se reanudará al término de la moción.

7. Tratándose de mociones cuyo objeto sea la lectura de un documento, se detendrá el cronómetro de participación del orador y se solicitará al Secretario Técnico proceda a la lectura de la parte específica a fin de no distraer la atención del punto que está a discusión y no podrá exceder de cinco minutos.

8. Las mociones al orador, únicamente podrán efectuarse en primera, segunda y tercera ronda, deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquél a quien se hace. En caso de ser aceptadas, la intervención del solicitante de la moción no podrá durar más de dos minutos y para dar respuesta a la moción formulada, el orador contará hasta con cinco minutos.

Artículo 36. Votaciones.

1. El Presidente y los Consejeros integrantes de la Comisión deberán votar todo proyecto de acuerdo o de resolución, programa, informe, dictamen o resolución que se ponga a su consideración, y en ningún caso podrán abstenerse de ello, salvo cuando la Comisión considere que están impedidos por disposición legal.
2. La votación se tomará con base en el proyecto de acuerdo, programa, informe, dictamen o resolución presentada inicialmente por el Presidente o, en su caso, por el Secretario Técnico, con el contenido de los documentos entregados en la convocatoria. Durante el desarrollo de la sesión podrán incorporarse las modificaciones que hayan realizado los Consejeros y Representantes, si así lo aprueba la mayoría de los integrantes con voto, a propuesta del Presidente.
3. Los Consejeros y Representantes podrán proponer una alternativa general distinta al proyecto de acuerdo o de resolución presentada o modificaciones particulares, que en todo caso se someterán a debate y votación.
4. Los programas, informes, dictámenes, acuerdos o resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los Consejeros integrantes presentes.
5. Cuando así corresponda, y previo al inicio de la discusión de un punto en particular, cualquier integrante de la Comisión, mediante la manifestación de consideraciones fácticas y jurídicas, podrá alegar la existencia de algún impedimento para que el Presidente o algún Consejero vote el asunto respectivo. La Comisión deberá resolver de inmediato la procedencia de dicho alegato, previa deliberación de las circunstancias particulares del caso.
6. La votación se hará en lo general y en lo particular, cuando así lo proponga el Presidente o lo solicite un Consejero o Representante presente.
7. Los Consejeros votarán levantando la mano. Primero se expresarán los votos a favor, después los votos en contra.
8. En caso de empate de la votación de un punto que deba ser enviado al Consejo General, el proyecto de acuerdo, programa, informe, dictamen o resolución será turnado al pleno de dicho órgano para resolver lo conducente.
9. Si el empate es sobre un punto o proyecto de acuerdo, programa, informe, dictamen o resolución que no sean turnados al Consejo General, podrá volver a presentarse el asunto en una siguiente sesión. En caso de que se trate del cumplimiento de una sentencia o de una determinación del Instituto Nacional Electoral, la votación no podrá ser pospuesta y deberá resolverse por los integrantes de la Comisión con derecho a voto presentes en la sesión.
10. Si no se resuelve el empate, el Secretario Técnico o Presidente de la Comisión pedirá al Secretario del Consejo General que se integre al orden del día de la siguiente sesión de dicho

Consejo General. En el caso de ser de atención y resolución urgente, se solicitará que el Consejo General sesione cuanto antes para su resolución.

11. El Consejero que esté en desacuerdo con el sentido de la votación podrá emitir para su presentación en el Consejo General, un voto particular que contenga los argumentos que refieran su disenso. En su caso, los votos particulares deberán presentarse dentro de los tres días siguientes a su aprobación.

Artículo 37. Votación en lo general y en lo particular.

1. La votación de los asuntos del Orden del Día se hará en lo general y en lo particular, siempre y cuando así lo solicite un integrante de la Comisión.

2. Las propuestas de modificación que se formulen por parte de un integrante de la Comisión a un proyecto de acuerdo, programa, informe, dictamen o resolución, durante el desarrollo de la sesión, deberán someterse a votación; salvo que previo a este proceso se decline de la propuesta.

3. En caso de no existir consenso respecto de las modificaciones propuestas, se procederá a realizar en primer lugar una votación en lo general del proyecto de acuerdo, programa, informe, dictamen o resolución sometido a consideración de la Comisión en los términos originales, excluyendo de esta votación los puntos que se reserven para una votación en lo particular. Posteriormente, se podrán realizar dos votaciones en lo particular por cada propuesta planteada; la primera para someter a consideración el proyecto circulado y de no ser aprobado, se procederá a votar la propuesta alterna.

4. Tratándose de propuestas vinculadas con un mismo punto en lo particular y que sean excluyentes, se entenderá que, de ser aprobada la primera, no será necesario votar la segunda propuesta.

5. Se considerará unanimidad, aquella votación en la que todos los integrantes de la Comisión con derecho a voto, se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra.

6. Se entenderá por mayoría simple, ya sea a favor o en contra, cuando se cuente con el voto de la mitad más uno de los integrantes de la Comisión con derecho a voto.

Artículo 38. Engroses.

1. Se entiende que un Acuerdo, Resolución o Dictamen, es objeto de engrose cuando durante el desarrollo de la sesión, es aprobado con modificaciones o argumentaciones que cambien el sentido original del Proyecto sometido a consideración y que impliquen que el Secretario Técnico, realice el engrose con posterioridad a su aprobación.

2. Se entiende que un Acuerdo, Resolución o Dictamen, es objeto de modificación si durante el desarrollo de la sesión, es aprobado con modificaciones específicas y puntuales que claramente se señala su incorporación en el Proyecto original y se dan a conocer en el pleno de la Comisión.

3. El Secretario Técnico realizará el engrose del Acuerdo, Resolución o Dictamen correspondiente, el cual deberá notificarlo mediante oficio a cada uno de los miembros de la Comisión, en un plazo que no exceda de tres días siguientes a la fecha en que éste hubiera sido votado.

4. El Secretario Técnico una vez realizada la votación deberá manifestar en forma precisa si los agregados que se aprobaron, en su caso, corresponden a un engrose o se consideran como una simple modificación, según lo previsto en los párrafos primero y segundo de este artículo.

5. El Secretario realizará el engrose conforme a lo siguiente:

- a) Se apegará fielmente al contenido de la versión estenográfica respecto de las propuestas formuladas durante la sesión y, en su caso, a las presentadas por escrito;
- b) Se auxiliará del área técnica o ejecutiva generadora del documento, quien contará con cuarenta y ocho horas para su elaboración, y
- c) Realizado lo anterior, el área técnica lo entregará al Secretario para que por su conducto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción del Acuerdo, Resolución o Dictamen, se notifique personalmente a cada uno de los integrantes de la Comisión, momento a partir del cual se computarán los plazos para la interposición de medios de impugnación.

Artículo 39. Actas o minutas.

1. De cada sesión se levantará una versión estenográfica, que servirá de base para la elaboración del proyecto de acta o minuta que contendrá:

- I. Los datos de identificación de la sesión;
- II. La fecha y lugar de la sesión;
- III. La hora de inicio y conclusión;
- IV. Los puntos del orden del día;
- V. La lista de asistencia;
- VI. El nombre del funcionario que fungió en la sesión como Secretario Técnico;
- VII. El contenido argumentativo de todas las intervenciones con su identificación nominal correspondiente, y
- VIII. El sentido de los votos emitidos con su respectiva identificación nominal.

27

2. El proyecto de acta o minuta de cada sesión se someterá a la Comisión para su aprobación en la siguiente sesión que se celebre, salvo en los casos en que la proximidad de las sesiones impida la elaboración del proyecto respectivo.
3. Una vez aprobada el acta o la minuta por la Comisión, el Secretario Técnico deberá enviar copia de las mismas en medio magnético o digital a la Unidad de Enlace de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto, en términos de la normatividad en materia de transparencia.
4. Tratándose de las comisiones temporales y especiales, se celebrará una última sesión, la cual tendrá por objeto la aprobación del acta correspondiente, aun y cuando haya finalizado el periodo de su mandato.

Artículo 40. Publicación de Acuerdos.

1. Las comisiones deberán publicar los programas, informes, dictámenes, acuerdos o resoluciones que por su trascendencia, importancia o efectos así lo requieran y aquellos que, por su naturaleza, deban hacerse del conocimiento público en términos de la normatividad del Instituto en materia de transparencia o por mandato de la autoridad jurisdiccional y de acuerdo con las leyes aplicables.
2. La publicación de los programas, informes, dictámenes, acuerdos o resoluciones de la Comisión podrá hacerse mediante la página electrónica o Estrados del Instituto, según sea el caso. Los acuerdos se publicarán en el Periódico Oficial cuando así lo acuerde la Comisión o el Consejo General.

Artículo 41. De las Sesiones Privadas.

1. Las sesiones de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas no podrán ser públicas cuando se refieran a la discusión y resolución sobre la declaración de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los Partidos Políticos.
2. Debido a la naturaleza de los asuntos que atienden las comisiones de seguimiento del Servicio Profesional Electoral; Seguimiento y Revisión del Ejercicio Presupuestal; Quejas y Denuncias, y Fiscalización sus sesiones no deberán ser públicas.

CAPÍTULO V

DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO

Artículo 42. Reformas.

1. Todas las Comisiones por conducto de su Presidente, podrán presentar ante la Comisión de Reglamento y Normatividad para su aprobación, propuestas de reforma a este Reglamento, así



como a los diversos instrumentos normativos, de estructura, funcionamiento, funciones y objetivos de cada una de las Comisiones.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

SEGUNDO. Las modificaciones al presente Reglamento entrarán en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, así como en la página oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.

ESTADO FEDERATIVO DE MÉXICO
MUNICIPIO DE TOLUCA DE LA SOLIDARIDAD

ACUERDO

CONSIDERANDO:

que la Comisión de Desarrollo Social y Familia del Congreso del Estado de México, en su reunión ordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2014, aprobó la iniciativa de acuerdo que contiene la propuesta de acuerdo para la creación de la Comisión de Desarrollo Social y Familiar.

que la Comisión de Desarrollo Social y Familiar, en su reunión ordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2014, aprobó la propuesta de acuerdo para la creación de la Comisión de Desarrollo Social y Familiar.

que la Comisión de Desarrollo Social y Familiar, en su reunión ordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2014, aprobó la propuesta de acuerdo para la creación de la Comisión de Desarrollo Social y Familiar.

ACUERDO



IEPC/CG100/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y NORMATIVIDAD AL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE ESTE INSTITUTO

ANTECEDENTES

1. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Presidente de la República, promulgó la Reforma Constitucional en materia Político Electoral, aprobada en el Congreso de la Unión y la mayoría de las Legislaturas estatales, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce.
2. Con fecha seis de marzo de dos mil catorce, consecuencia de la Reforma Electoral citada en el Antecedente inmediato anterior, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el que se reforman diversas disposiciones en materia político-electoral, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
3. El veintitrés de mayo de dos mil catorce a consecuencia de la Reforma Constitucional ya citada, se publican en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional.
4. En fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Durango, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, cuya disposición es de orden público y de observancia general en el Estado. En tal sentido, la señalada Reforma derogó la Ley Electoral del Estado de Durango, para expedir la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
5. Con fecha veintisiete de septiembre dos mil diecisiete, la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Consejo General, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Estado de Durango, emitió Acuerdo por el que se aprobó la rotación de la citada Comisión, asimismo, con fecha veintinueve de septiembre del mismo año, el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo IEPC/CG25/2018, ratificó la rotación ya descrita, para quedar como a continuación se describe:

Comisión de Reglamentos y Normatividad	
Integrante	Carácter
Lic. Francisco Javier González Pérez	Presidente
Dra. Esmeralda Valles López	Integrante
Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez	Integrante
Representantes de los Partidos Políticos	Integrantes

6. Con fecha trece de noviembre del año dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria número veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a propuesta de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, aprobó diversas modificaciones y adiciones a los reglamentos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que a continuación se mencionan:
- Reglamento de Sesiones del Consejo General;
 - Reglamento de Comisiones;
 - Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango;
 - Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Estatales;
 - Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales;
 - Reglamento de Quejas y Denuncias;
 - Reglamento de Consejos Municipales Electorales;
 - Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
 - Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales;
 - Reglamento que Establece el Procedimiento a Seguir en el Recurso de Revisión;
 - Reglamento de Debates entre Candidatos a Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales de Durango;
 - Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes en Estado de Durango; y
 - Reglamento Interior.



Asimismo, en dicha Sesión Extraordinaria, fue aprobada la creación de los reglamentos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes y Servicios, y el Reglamento que Regula el Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral, ambos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

7. Inconformes con lo aprobado por este Consejo General de este Instituto, y relatado en el antecedente inmediato anterior, con fecha diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, los Partidos Políticos Duranguense y MORENA, impugnaron la totalidad de los acuerdos que reformaban los reglamentos de este Instituto, y los que aprobaron la creación de nuevas normas jurídicas reglamentarias.
8. Con fecha doce de diciembre del año dos mil diecisiete, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, mediante sentencias recaídas a los expedientes, TE-JE-040/2017; y TE-JE-045/2017 y su Acumulado TE-JE-058/2017, resolvió en lo que nos ocupa y respectivamente, revocar el Acuerdo IEPC/CG42/2017, por el que se aprobaron modificaciones y adiciones al Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango; revocar parcialmente el Acuerdo IEPC/CG55/2017, para efectos de que el Consejo General de este Instituto, modificara algunas porciones normativas del Reglamento en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en términos de la ejecutoria citada.
9. Con fecha dieciocho de diciembre del año dos mil diecisiete, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, mediante Sentencia recaída en el expediente TE-JE-042/2017 y su Acumulado TE-JE-057/2017, revocó el Acuerdo IEPC/CG54/2017 mediante el cual se aprobaron diversas modificaciones al Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes en el estado de Durango.
10. En la misma fecha del Antecedente inmediato anterior, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, emitió Resolución dentro de los expedientes TE-JE-044/2017 y su Acumulado TE-JE-046/2017, la cual resolvió revocar parcialmente el Acuerdo IEPC/CG43/2017 mediante el cual se aprobaron diversas modificaciones al Reglamento de Debates entre Candidatos a Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales de Durango, para efectos de que el Máximo Órgano de Dirección de este Instituto emitiera un nuevo Acuerdo donde se acatara lo señalado en la Sentencia de referencia.



11. Con fecha veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión Extraordinaria numero veinticinco, aprobó los acuerdos IEPC/CG71/2017, IEPC/CG72/2017, y IEPC/CG73/2018, mediante los cuales, se dio cumplimiento a las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, citadas en los antecedentes 8, 9, y 10 del presente Acuerdo.
12. Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete entró en vigor el Acuerdo IEPC/CG42/2017 por el que se aprueban las modificaciones y adiciones al Reglamento de Candidaturas Independientes del estado de Durango al ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango.
13. El dia cinco de diciembre de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Durango, el Acuerdo IEPC/CG44/2017 entrando en vigor el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.
14. Con fecha diez de diciembre de dos mil diecisiete se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Durango, los acuerdos IEPC/CG45/2017 e IEPC/CG46/2017 por lo que entraron en vigor los reglamentos de Sesiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, respectivamente.
15. El dia doce de diciembre de dos mil diecisiete, fueron publicados en el Periódico Oficial del estado de Durango los acuerdos IEPC/CG47/2017 e IEPC/CG48/2017 entrando en vigor el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Estatales.
16. Con fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Durango, tras ser aprobados los acuerdos IEPC/CG49/2017, IEPC/CG50/2017 IEPC/CG51/2017, IEPC/CG52/2017, IEPC/CG53/2017 e IEPC/CG56/2017 correspondientes al Reglamento de Constitución y Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, Reglamento de Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.



Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, Reglamento que establece los procedimientos a seguir en la Impugnación de las Resoluciones que emitan los Consejos Municipales Electorales en el Procedimiento Especial Sancionador, así como la creación del Reglamento que regula el ejercicio de la función de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango respectivamente, iniciando su vigencia.

17. El día once de enero de dos mil dieciocho con la publicación del Acuerdo IEPC/CG71/2018 en el Periódico Oficial del Estado de Durango, entra en vigor el Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes en el Estado de Durango.
18. Con fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho, se publican en el Periódico Oficial del Estado de Durango los acuerdos IEPC/CG72/2018 e IEPC/CG73/2018 por lo que entran en vigor el Reglamento de Debates entre Candidatos a Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales de Durango, y el Reglamento en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
19. Con fecha veintinueve de junio del dos mil dieciocho, la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo mediante el cual se instruyó a la Secretaría Técnica de dicha Comisión, a efecto de que realizara las acciones necesarias a fin de analizar los reglamentos internos del propio Instituto y proponer modificaciones y adiciones necesarias a la normativa interna de esta Institución con el objeto de tener disposiciones jurídicas reglamentarias que sean eficientes para el adecuado desarrollo de las actividades de este Organismo Público Electoral.
20. Con fecha veinte de julio del presente año, la Secretaria Técnica de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, Licenciada Sandra Suheil González Saucedo, en cumplimiento del Acuerdo relatado en el Antecedente anterior, remitió al Presidente de la misma, y a los demás consejeros Electorales integrantes del Consejo General de este Instituto, las propuestas de modificación a los siguientes reglamentos:
 - Reglamento de Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes en el Estado de Durango;
 - Reglamento que Regula el Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;



- Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango;
- Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- Reglamento que establece el Procedimiento a seguir en el Recurso de Revisión;
- Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- Reglamento de Debates entre Candidatos a Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales de Durango;
- Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y
- Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

21. Con fecha veintiséis de julio del presente año, en Sesión Extraordinaria número dos, la Comisión de Reglamentos y Normatividad de este Consejo General, emitió el Acuerdo por el que se aprueban las modificaciones y adiciones al Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes en el estado de Durango, mismas que son puestas a consideración de este Órgano Máximo de Dirección, mediante el presente Instrumento.

22. Con fecha veintisiete de julio de dos mil dieciocho, la Secretaria Técnica de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, Licenciada Sandra Suheil González Saucedo, remitió mediante oficio IEPC/CRyN/FJGP/0349/2018, al Consejero Presidente de este Consejo, Licenciado Juan Enrique Kato Rodríguez, los acuerdos aprobados por la multicitada Comisión, en Sesión Extraordinaria número dos, de fecha veintiséis de julio del mismo año, con el objeto de ser puestos a consideración de este Órgano Máximo de Dirección

En atención a los referidos antecedentes, este Consejo General, estima conducente emitir el presente Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, en relación con el artículo 116 Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en los estados de la federación las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales, como lo es el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mismos que



en su ejercicio deberán apegarse a los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Estos organismos gozan de autonomía constitucional e independencia en sus decisiones, contando con un Órgano Superior de Dirección, el cual se integra con un Presidente, seis Consejeros Electorales más, un Secretario Ejecutivo, y Representantes de Partidos Políticos.

- II. Que los artículos 98 numerales 1 y 2, y 99 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Deben ser profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad y que en correlación con los artículos citados en el considerando inmediato anterior, los organismos públicos locales contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 130, señala entre otras cosas que los órganos constitucionales autónomos, como lo es el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, gozan de autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones.
- IV. El artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de referéndum y de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- V. Conforme lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en correlación con los artículos 75, párrafo 2, y 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo



General es el Órgano de Dirección Superior del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

- VI. Que el artículo 76, numeral 1, de la Ley Comicial local, establece que el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Constitución Local, y la Ley General; y será profesional en el desempeño de sus funciones.
- VII. Que de acuerdo con el artículo 86 de la citada Ley electoral local, las comisiones son órganos auxiliares del Consejero General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o dictamen, que debe ser sometido a consideración del señalado Consejo General, dicha autoridad integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se integrarán con tres Consejeros Electorales en cada caso. Asimismo, para realizar todas aquellas atribuciones que le sean delegadas por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la Ley General de Partidos.

Bajo lo señalado en la porción normativa en cita, las comisiones del Consejo General del Instituto son órganos colegiados, deliberativos y de propuesta respecto de diversos asuntos relacionados con su naturaleza, en términos del Reglamento de Comisiones del Consejo General, o bien asuntos encomendados por el mismo Órgano Máximo de Dirección, por lo tanto, las propuestas y dictámenes que se habrán de presentar ante dicho Órgano Colegiado, pueden impactar en el ejercicio pleno de sus atribuciones y por ende, en la organización y desarrollo del Proceso Electoral.

Se integran para desempeñar sus atribuciones constitucionales y legales, en la medida que garantizan la libertad de expresión y participación responsable por parte de quienes intervienen en las sesiones, en el debate de los temas, la deliberación colegiada y la eficacia de los procedimientos para generar los acuerdos, informes, dictámenes y proyectos de resolución de los asuntos de su competencia.

- VIII. Que en ese mismo sentido el artículo 88, numeral 1, fracciones XV y XXIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango señala que, dentro de las atribuciones del Consejo General, se encuentra la de revisar y aprobar en su caso, los



dictámenes que rindan las Comisiones, y expedir sus Reglamentos Internos y el de los demás organismos electorales.

- IX. En términos del artículo 102 párrafo 1, fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, la Dirección Jurídica de este Instituto, cuenta con la atribución de elaborar y actualizar la reglamentación interior del Instituto.
- X. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, la Comisión de Reglamentos y Normatividad tiene la facultad revisar y en su caso proponer las modificaciones a la normativa interna de este Instituto Electoral, necesarias para regular la organización, operación, coordinación y correcto funcionamiento de este Organismo Público Local Electoral, velando en todo momento por los principios que rigen la función electoral.
- XI. Como se señaló en el antecedente veintiuno del presente acuerdo, la Comisión de Reglamentos y Normatividad, aprobó distintas adiciones y modificaciones al Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, lo cual se llevó cabo a través de un previo análisis profundo del tema, tomando en cuenta las observaciones realizadas por distintas áreas del Instituto como son Comunicación Social, Organización Electoral, y la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto
- XII. En mérito de lo anterior, es claro que el conjunto de disposiciones que contienen las modificaciones y adiciones del reglamento antes citado, de manera general, buscan armonizar el marco normativo institucional, a partir de la realidad y experiencia actual de este Instituto para facilitar el trabajo institucional, determinar y dar certeza a la esfera de competencias a las áreas del mismo.
- XIII. En ese orden de ideas, y para efecto de dotar de certeza y publicidad las propuestas de adición y modificación al Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, acordadas por la Comisión de Reglamentos y Normatividad, se acompaña a este Acuerdo como Anexo I, el Reglamento con las modificaciones y adiciones aprobadas por la multicitada Comisión.

Con base en los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero y segundo, 116 Base IV, inciso b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numerales 1 y 2, y 99 numeral

9



1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 130, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 75 párrafo 2, 76 párrafo 1, 81, 86 párrafos 1, 2 y 3, y 88 numeral 1, fracción XV y XXIV, y 102 párrafo 1 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1, 16 y 22 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango; este Órgano Máximo de Dirección de este Instituto, emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones y adiciones al Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, acordadas por la Comisión de Reglamentos y Normatividad, en Sesión Extraordinaria número dos, de fecha veintiséis de julio del presente año, las cuales se encuentran contenidas en el Anexo I del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Las presentes modificaciones y adiciones entraran en vigor a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, Estrados, redes sociales, así como en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria número veintiocho del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Lic. Francisco Javier González Pérez, Dra. Esmeralda Valles López, Lic. Fernando de Jesús Román Quiñones, Lic. Manuel Montoya del Campo y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DE LOS CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

Artículo 1. Del ámbito de aplicación y de su objeto.

1. El presente Reglamento es de orden público y tiene por objeto regular los procedimientos sancionadores, así como el procedimiento para la adopción de medidas cautelares, previstos en el Libro Sexto, Título Primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Artículo 2. Glosario.

1. Para los efectos de esté Reglamento se entenderá por:

I. **Afiliado o militante:** Ciudadano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electORALES, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación.

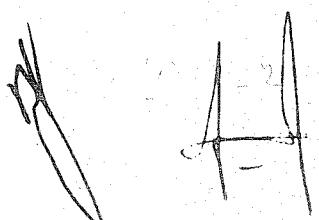
II. **Aspirante:** Persona que tiene el interés de obtener el apoyo ciudadano para postularse como candidato.

III. **Candidato:** Es el ciudadano que obtuvo su registro ante la autoridad electoral correspondiente para contender por un cargo de elección popular, sea independiente o postulado por un partido o coalición.

IV. **Comisión:** La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;

V. **Consejo General:** El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

VI. **Consejos Municipales:** Los Consejos Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;



- VII. **Constitución:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. **Constitución local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;
- IX. **Denunciado:** Sujeto que se señale como probable responsable de los actos u omisiones motivo del procedimiento;
- X. **Dirección:** La Dirección Jurídica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- XI. **INE:** El Instituto Nacional Electoral;
- XII. **Instituto:** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- XIII. **Ley:** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango;
- XIV. **Medidas Cautelares:** Actos procesales que determine la Comisión, a petición del denunciante o a propuesta de la Secretaría, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la Ley, hasta en tanto se apruebe la resolución definitiva;
- XV. **Reglamento:** El Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto;
- XVI. **Secretaría:** La Secretaría del Consejo General del Instituto;
- XVII. **Precandidato:** La o el ciudadano que participa en un proceso de selección interna de un partido político para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular;
- XVIII. **Propaganda electoral:** El conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas;
- XIX. **Propaganda política:** Constituye el género de los medios a través de los cuales los partidos, ciudadanos y organizaciones difunden su ideología, programas y acciones con el fin de influir en los ciudadanos, para que adopten determinadas conductas sobre temas de interés social, y que pueden o no, estar vinculadas a un proceso electoral;
- XX. **Queja o denuncia:** El acto por medio del cual una persona física o moral hace del conocimiento del Instituto los hechos presuntamente violatorios de la normatividad electoral local;
- XXI. **Quejoso o denunciante:** La persona física o moral que formula la queja o denuncia; y
- XXII. **Tribunal:** El Tribunal Electoral del Estado de Durango.

Artículo 3. Interpretación y principios generales aplicables.

1. Las disposiciones del presente Reglamento se interpretarán de conformidad con la Constitución, la Constitución local, la Ley, a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo señalado en el párrafo 6 del artículo 2 de la Ley.
2. Además de lo previsto en el artículo 358 de la Ley, en lo conducente, se estará a lo dispuesto en:
 - I. Los principios generales del derecho;
 - II. Los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal; y
 - III. Las jurisprudencias, tesis y criterios aplicables.

**CAPÍTULO II
DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES****Artículo 4. Finalidad de los procedimientos sancionadores y de las medidas cautelares.**

1. Los procedimientos sancionadores regulados en este Reglamento tienen como finalidad sustanciar las denuncias y quejas presentadas ante el Instituto, en los órganos descentralizados o aquéllas iniciadas de oficio por éste, y resolverlas mediante la valoración de los medios de prueba que aporten las partes y las que, en su caso, se hayan obtenido durante la investigación, a efecto de determinar:
 - I. La existencia o no de faltas a la normatividad electoral a efecto de imponer, en su caso, las sanciones que correspondan, o bien, remitir el expediente a la instancia competente; y
 - II. Restituir el orden vulnerado e inhibir las conductas violatorias de las normas y principios que rigen la materia electoral.
2. La implementación de medidas cautelares dentro de los procedimientos regulados en este Reglamento, tienen como finalidad prevenir daños irreparables en las contiendas electorales, haciendo cesar cualquier acto que pudiera entrañar una violación o afectación a los principios o bienes jurídicos tutelados en materia electoral.

Artículo 5. Procedimientos sancionadores.

1. Los procedimientos sancionadores que se regulan son:
 - I. Ordinario; y
 - II. Especial.

2. El procedimiento sancionador ordinario se implementará cuando se denuncie cualquier conducta que pudiera constituir alguna de las faltas establecidas en la Ley dentro o fuera de los procesos electorales; mientras que el procedimiento especial sancionador se implementará dentro de los procesos electorales, por faltas o conductas que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral o constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

CAPÍTULO III DE LA COMPETENCIA

Artículo 6. Órganos competentes.

1. Son órganos competentes para la tramitación y resolución de los procedimientos sancionadores, conforme a sus respectivas atribuciones, los siguientes:

- I. El Consejo General;
- II. La Comisión;
- III. La Secretaría, y
- IV. Los Consejos Municipales.

2. Los Órganos del Instituto conocerán:

I. A nivel central:

- a) Del procedimiento sancionador ordinario, sustanciado, tramitado y resuelto cuando se denuncie la infracción de normas electorales que no sean materia del procedimiento especial;
- b) Del procedimiento especial sancionador, instruido por la Secretaría, cuando se denuncie la contravención de las normas sobre propaganda política o electoral establecida en la Ley, o cuando se constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, y
- c) El procedimiento para la adopción de medidas cautelares.

II. A nivel de órganos desconcentrados:

- a) Los Consejos Municipales en sus respectivos ámbitos de competencia, sustanciarán y resolverán el Procedimiento Especial Sancionador durante el proceso Electoral Local, cuando las denuncias tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, de aquella pintada en bardas, o de cualquier otra diferente a la transmitida por radio o televisión, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña en que la conducta infractora esté relacionada con ese tipo de propaganda.

3. Los Consejos Municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, fungirán como órganos auxiliares, para la tramitación de los procedimientos sancionadores, salvo lo establecido en la Ley.

4. La Comisión se integrará por tres consejeros electorales, quienes serán designados por el Consejo General. Sus sesiones serán determinadas en el Reglamento que al efecto apruebe el propio Consejo General.

Artículo 7. Facultades del Consejo.

1. El Consejo será competente para:

- I. Instruir a la Secretaría para iniciar procedimientos sancionadores de oficio, cuando por virtud del ejercicio de sus atribuciones, tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras;
- II. El análisis y discusión que se realicen en los procedimientos sancionadores, será facultad única y exclusiva de los Consejeros Electorales, y el sentido de los mismos será reservado hasta el momento que sea sesionado el asunto por el Consejo;
- III. Conocer y resolver los procedimientos sancionadores, imponiendo, en su caso, las sanciones que correspondan;
- IV. Designar a los Consejeros Electorales que integrarán la Comisión; y
- V. Las demás que le confiera la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 8. Facultades de la Comisión.

1. La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Solicitar a la Secretaría iniciar procedimientos sancionadores de oficio, cuando por virtud del ejercicio de sus atribuciones, tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras;
- II. Dictar medidas cautelares a propuesta de la Secretaría;
- III. Recibir, conocer y analizar los proyectos de resolución que presente la Secretaría y que sean de su competencia;
- IV. Devolver a la Secretaría los proyectos de resolución exponiendo las razones legales o sugiriendo las diligencias pertinentes para el perfeccionamiento de la investigación;
- V. Aprobar los proyectos de resolución presentados por la Secretaría y turnarlos al Consejo para su estudio y resolución; y
- VI. Las demás que le confiera el presente Reglamento y normatividad aplicable.

2. La Comisión podrá sesionar cualquier día del año, para efectos de dictar las medidas cautelares a que haya lugar cuando se soliciten en alguna queja o denuncia, o cuando a juicio de la Secretaría, proceda tomar dichas medidas.

Artículo 9. Atribuciones de la Secretaría.

1. Son atribuciones de la Secretaría:

- I. Recibir, registrar y admitir las denuncias o quejas;

- II. Iniciar procedimientos sancionadores de oficio, cuando por virtud del ejercicio de sus atribuciones, tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras;
- III. Tramitar y sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores;
- IV. Prevenir al denunciante o quejoso cuando omita alguno de los requisitos previstos en los artículos 380 y 386 de la Ley;
- V. Proponer a la Comisión, mediante un proyecto de acuerdo, que resuelva sobre el dictado de medidas cautelares;
- VI. Ordenar las diligencias de investigación a petición de parte y/o de oficio que sean necesarias para la debida integración de la denuncia;
- VII. Formular los proyectos de resolución en los que se proponga tener por no presentada la denuncia o queja, desecharla, sobreseerla, declararla infundada o fundada e imponer una sanción, según corresponda;
- VIII. Atender las observaciones formuladas por la Comisión;
- IX. Delegar en su personal adscrito, facultades para conducir el desahogo de las audiencias de pruebas y alegatos;
- X. Ejercer y atender oportunamente la función de oficialía electoral, y
- XI. Las demás que le confiera el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

2. La Dirección Jurídica tendrá las facultades siguientes:

- I. Auxiliar en todo momento a la Secretaría en la tramitación y substanciación de los procedimientos sancionadores;
- II. Informar a la Secretaría cuando por virtud de sus funciones tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras;
- III. En el procedimiento especial sancionador, por la brevedad de los plazos y ante la ausencia plenamente justificada del titular de la Secretaría por comisiones oficiales, enfermedad, caso fortuito o causa de fuerza mayor que motive su ausencia, podrá excepcionalmente suscribir oficios para el cumplimiento de los acuerdos dictados por la Secretaría y desahogar las audiencias de pruebas y alegatos, acordando dentro de las mismas lo conducente; y
- IV. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 10. Facultades de los Consejos Municipales.

1. Los Consejos Municipales Electorales cuentan con las facultades siguientes:

- I. Informar a la Secretaría cuando por virtud de sus funciones tengan conocimiento de la comisión de conductas infractoras;
- II. Recibir quejas o denuncias relacionadas con la materia electoral;
- III. Requerir al denunciante que ratifique la queja o denuncia cuando ésta se hubiese recibido en forma oral, por medios de comunicación electrónicos;
- IV. Recibida la denuncia o queja, realizar inmediatamente las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, así como para allegarse de

- elementos probatorios adicionales que estimen pudieran aportar elementos para la investigación, sin que dichas medidas impliquen el inicio anticipado de la misma;
- V. En el procedimiento sancionador ordinario se debe remitir a la Secretaría las denuncias o quejas recibidas dentro del plazo legal de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la conclusión de las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas; de la ratificación de la denuncia o queja cuando haya concluido el plazo otorgado para ello, según corresponda, y
- VI. Las demás que la Ley y el presente Reglamento establecen.

TÍTULO SEGUNDO

REGLAS COMUNES DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11. Reglas Generales.

1. Las disposiciones de este Título rigen para el trámite, sustanciación y resolución de los procedimientos sancionadores, con excepción de las reglas particulares señaladas expresamente para cada uno de ellos.

CAPÍTULO II LEGITIMACIÓN

Artículo 12. Legitimación.

1. El procedimiento para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar a instancia de parte, o de oficio cuando cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras.
2. Cualquier persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante los órganos del Instituto; las personas morales lo harán por medio de sus legítimos representantes, en términos de la legislación aplicable, y las personas físicas lo harán por su propio derecho. Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que calumnie, solo podrá iniciar a instancia de parte afectada.
3. Los partidos políticos deberán presentar las quejas o denuncias por escrito. En caso de que los representantes no acrediten su personería, la queja o denuncia se tendrá por no presentada.

CAPÍTULO III PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE LA QUEJA O DENUNCIA

Artículo 13. Recepción.

1. La queja o denuncia podrá ser formulada ante cualquier órgano del Instituto, debiendo ser remitida dentro del término de cuarenta y ocho horas a la Secretaría para su trámite, salvo que se requiera de la ratificación de la misma por parte del quejoso; supuesto en el que será remitida una vez ratificada o, en su caso, cuando haya concluido el plazo para ello.
2. Los órganos del Instituto que reciban una queja o denuncia sobre cualquier materia, procederán a enviar el escrito a la Secretaría o al Consejo Municipal Electoral correspondiente, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, una vez que realicen las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, así como para allegarse de elementos probatorios adicionales que estimen pudieran aportar elementos para la investigación, sin que dichas medidas impliquen el inicio anticipado de la misma.
3. Tratándose del procedimiento especial sancionador, el órgano del Instituto que reciba o promueva la denuncia la remitirá inmediatamente a la Secretaría o al Consejo Municipal Electoral correspondiente, para que ésta la examine junto con las pruebas aportadas.

Artículo 14. Propaganda en radio y televisión.

1. En los procedimientos especiales sancionadores, cuando la conducta infractora esté relacionada con propaganda política o electoral en radio y televisión durante la realización de los procesos electorales del Estado, se presentará la denuncia ante el Instituto Nacional Electoral.

Artículo 15. Ratificación.

1. La autoridad que tome conocimiento de la interposición de una queja o denuncia en forma oral, por medios de comunicación eléctricos o electrónicos, deberá hacerla constar en acta. En caso de que el quejoso o denunciante no acuda a ratificar la queja o denuncia dentro del término de tres días contados a partir de su interposición, se tendrá por no formulada.

Artículo 16. Registro y revisión.

1. Recibida la queja o denuncia, la Secretaría procederá a:

- I. Su registro, debiendo informar sobre su presentación y estado que guarda en la próxima sesión ordinaria al Consejo General, o Consejo Municipal Electoral en su caso;
- II. Su revisión, en los procedimientos sancionadores, para determinar si debe prevenir al quejoso, en el caso del procedimiento especial sancionador la prevención no será procedente respecto de los requisitos establecidos en el artículo 386 párrafo 3 de la Ley;
- III. Su análisis para determinar la admisión o desechamiento de la misma; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

CAPÍTULO IV EXPEDIENTES

Artículo 17. Registro del expediente.

1. Recibido el escrito de queja o denuncia la Secretaría asignará el número de expediente que le corresponda, con base en la siguiente nomenclatura:

- I. Órgano sustanciador: Secretaría del Consejo General, las iniciales seguidas de un guión (SC-). Cuando se trate de un consejo municipal las iniciales CM seguidas de un guión y tres letras que identifiquen el nombre del municipio, seguidas de un guión (CM-DGO-);
- II. Las abreviaturas PES tratándose de los Procedimientos Especiales Sancionadores; PSO para hacer referencia que se trata de un Procedimiento Sancionador Ordinario, seguidos de un guion: (PES-, PSO-);
- III. Número del expediente conformado por tres dígitos seguido de una diagonal (001/); y
- IV. Año de presentación de la queja a cuatro dígitos.

2. En caso de los expedientes que se formen con motivo de solicitudes o actuaciones carentes de vía específica regulada legalmente, el número se asignará de la forma anotada, pero en lugar de la letras PES o PSO (Quejas) se escribirán las letras CA (Cuaderno de antecedentes).

Artículo 18. Formalidades de los expedientes.

1. Para el control de los expedientes que se formen, la Dirección Jurídica será la encargada de cuidar que todas las actuaciones y/o documentos se glosen en el expediente correspondiente, debiendo foliar en la parte superior derecha el consecutivo de las fojas que lo comprendan; dichas fojas también deberán ser rubricadas en la parte central de cada una de ellas e identificar las páginas que no lleven texto en la parte posterior.

CAPÍTULO V

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

Artículo 19. Estudio de oficio.

1. El estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento de la queja o denuncia se realizará, de oficio. En caso de advertir que se actualiza una de ellas, la Secretaría elaborará un proyecto de resolución por el que se proponga el desecharamiento o sobreseimiento, según corresponda.

CAPÍTULO VI**PLAZO****Artículo 20. Cómputo de los plazos.**

1. Los plazos se contarán de momento a momento y si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas. Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. En el caso de las quejas que se inicien antes del proceso electoral, los plazos se computarán por días hábiles, respecto de las que se presenten una vez iniciado aquél, por días naturales.
2. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por días hábiles, los laborables, a excepción de sábados, domingos, los no laborables en términos de la Ley y aquéllos en que el Instituto suspenda actividades debiendo notificar tal situación a los partidos políticos y al Tribunal con cuarenta y ocho horas de anticipación.

CAPÍTULO VII**ACUMULACIÓN Y ESCISIÓN.****Artículo 21. Acumulación.**

1. Para la resolución expedita de las quejas o denuncias y con el objeto de determinar en una sola resolución sobre dos o más de ellas, se procederá a decretar la acumulación por litispendencia, conexidad, o cuando exista vinculación de dos o más expedientes de procedimientos por que existan varias quejas o denuncias contra un mismo denunciado, respecto de una misma conducta y provengan de una misma causa.

Atendiendo a lo siguiente:

- I. Litispendencia, entendida como la relación existente entre un procedimiento que aún no resuelve la autoridad competente y otro que recién ha sido iniciado en los que existe identidad de sujetos, objeto y pretensión; y
- II. Conexidad, entendida como la relación entre dos o más procedimientos que provienen de una misma causa e iguales hechos, aunque los sujetos sean distintos, de tal suerte que sean resueltos en el mismo acto a fin de evitar resoluciones contradictorias; y
- III. Vinculación de dos o más expedientes de procedimientos, cuando existan varias denuncias contra un mismo denunciado, respecto de un mismo acto o provengan de una misma causa.

Artículo 22. Escisión.

1. La escisión se entiende como la figura procesal que tiene lugar cuando varios procedimientos han sido acumulados y sea necesaria su separación para que se tramiten independientemente unos de otros, o cuando en un mismo proceso es necesario formar otro distinto para decidir en él algunas de las cuestiones litigiosas que se ventilan en el mismo, siempre y cuando no obstaculice la determinación de responsabilidad respecto del asunto principal.
2. La Secretaría podrá escindir un procedimiento cuando se siga contra varias personas y existan elementos razonables y proporcionales que impidan continuar con la sustanciación paralela respecto de todos los presuntos responsables. En ese caso se resolverá el asunto respecto de aquellos sujetos sobre los que ya se encuentre sustanciado el procedimiento y concluida la investigación. Las resoluciones que al efecto se dicten, deberán glosarse al mismo expediente.
3. En los procedimientos sancionadores ordinarios se podrá realizar la escisión del procedimiento hasta antes del cierre de instrucción y en el caso de los procedimientos especiales sancionadores, hasta el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, con base en un acuerdo en el que se deberán exponer los razonamientos fundados y motivados de la escisión.

CAPÍTULO VIII MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 23. Definición.

1. Serán medidas cautelares en materia electoral, los actos procesales que determine la Comisión, a petición del denunciante o a propuesta de la Secretaría, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la Ley, hasta en tanto se apruebe la resolución definitiva.
2. Por daños irreparables se entenderán aquéllos que sean materialmente imposibles de restituir al estado en que se encontraban antes de que ocurrieran.
3. Las medidas cautelares procederán en todo tiempo.

Artículo 24. Solicitud.

1. La solicitud de adopción de medidas cautelares deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - I. Presentarse por escrito ante la Secretaría y estar relacionada con una queja o denuncia;
 - II. Precisar el acto o hecho que constituya la infracción denunciada y de la cual se pretenda hacer cesar; e
 - III. Identificar el daño cuya irreparabilidad se pretenda evitar.

2. Son órganos competentes para resolver las medidas cautelares, las Comisiones de Quejas y Denuncias del Consejo General y de los Consejos Municipales.
3. Cuando las solicitudes sean presentadas ante los diversos órganos del Instituto y la petición verse sobre la presunta colocación de propaganda fija a través de pintas de bardas, espectaculares, así como cualquier otra diferente a radio y televisión, el órgano dará vista de manera inmediata a la Secretaría o al Secretario del Consejo Municipal que corresponda.
4. Para el caso de que la solicitud tenga por objeto hechos relacionados con radio y televisión, se dará vista de manera inmediata a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, para que realice lo procedente de conformidad con sus atribuciones.

Artículo 25. De la notoria improcedencia.

1. La solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando:
 - I. De la investigación preliminar realizada no se deriven elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas, que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar;
 - II. Del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de actos consumados, irreparables o futuros de realización incierta;
 - III. Ya exista pronunciamiento de la Comisión respecto de la propaganda materia de la solicitud; y
 - IV. En su caso, no se señale con precisión la ubicación exacta del acto o hecho motivo de la solicitud de medidas cautelares.
2. En los casos de notoria improcedencia previstos en las fracciones III y IV, anteriores, la Secretaría podrá desechar la solicitud sin mayor trámite, el cual notificará por oficio a la Presidencia de la Comisión y al promovente de manera personal. En los demás casos, la Secretaría presentará un proyecto de acuerdo de desechamiento de la solicitud de medida cautelar a la Comisión, para que ésta resuelva en un plazo de hasta treinta y seis horas.

Artículo 26. Del trámite.

1. Si la solicitud de adoptar medidas cautelares dentro del procedimiento ordinario sancionador, no actualiza una causal de notoria improcedencia, la Secretaría, una vez que en su caso haya realizado las diligencias conducentes y después de haber admitido la queja o denuncia, la remitirá inmediatamente con las constancias recabadas y un proyecto de Acuerdo a la Comisión para que ésta resuelva en un plazo de hasta treinta y seis horas.
2. El acuerdo en que se determine la adopción de medidas cautelares en el procedimiento ordinario sancionador establecerá la suspensión inmediata de los hechos materia de la misma, otorgando en

su caso un plazo de hasta treinta y seis horas atendiendo la naturaleza del acto para que los sujetos obligados la atiendan.

3. En el trámite del procedimiento especial sancionar, si la Secretaría considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, en los términos establecidos en el artículo 386 párrafo 8, de la Ley.

4. El acuerdo en que se determine la adopción de medidas cautelares establecerá la suspensión inmediata de los hechos materia de la misma, otorgando en su caso un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas atendiendo la naturaleza del acto para que los sujetos obligados la atiendan.

5. El Acuerdo que ordene la adopción de medidas cautelares deberá contener las consideraciones fundadas y motivadas acerca de:

I. La prevención de daños irreparables en la contienda electoral; y

II. El cese de cualquier acto o hecho que pueda entrañar una violación o afectación a los principios rectores o bienes jurídicos tutelados en materia electoral.

6. El acuerdo por el que se declare procedente la adopción de una medida cautelar se deberá notificar a las partes, en términos de lo establecido en la Ley y el Reglamento.

7. Para aplicar las medidas cautelares, la Comisión podrá celebrar sesiones cualquier día del año, incluso fuera del proceso electoral.

Artículo 27. De la integración emergente de la Comisión para el dictado de medidas cautelares.

1. En caso de que haya ausencia de alguno de los consejeros electorales por cuestiones de trabajo, enfermedad, recesos o alguna otra causa de fuerza mayor o caso fortuito que motive la misma, y no sea posible conformar la integración completa de la Comisión para efectos de sesionar sobre asuntos relacionados con la solicitud de adopción de medidas cautelares, se tomarán las providencias siguientes:

I. El Consejero Electoral, integrante de la Comisión que esté presente, localizará a los consejeros electorales ausentes, con el apoyo de la Secretaría Técnica de la Comisión; les comunicará de la necesidad de celebrar una sesión para el efecto de determinar medidas cautelares y les convocará en el mismo acto. De la misma manera, la convocatoria y, en su caso, los oficios de localización que se giren, se adjuntarán como anexo en la minuta que se elabore del desarrollo de la sesión;

II. En caso de que no sea posible la localización o comunicación con los consejeros electorales ausentes o con alguno de ellos, el Consejero Electoral integrante de la Comisión que esté

- presente, reportará lo conducente en actas y convocará a consejeros electorales para que participen con voz y voto en dicha sesión. El quórum de dicha sesión se tomará con los miembros presentes;
- III. El Consejero Electoral integrante de la Comisión que esté presente, asentará en actas los hechos relatados en las fracciones anteriores; y
 - IV. En caso de ausencia del Consejero Presidente, éste designará al Consejero Electoral integrante de la Comisión que se encargará de presidir por esa única ocasión la sesión que se trate, con las responsabilidades que correspondan en términos de convocatoria, como son conducción de la sesión, votaciones, firma de acuerdos y remisión de los expedientes a quienes corresponda tanto por las medidas cautelares tomadas como las propias de archivo y transparencia.
2. En todo caso, el Consejero Electoral que vaya a ausentarse, deberá avisar con anticipación al Consejero Presidente de la Comisión para los efectos conducentes. En caso de que quien se ausente sea éste último, el oficio deberá dirigirlo a la Secretaría.

Artículo 28. Notificación de la medida cautelar.

- 1. En caso de que se determine la aplicación de una medida cautelar, el acuerdo por el que se declare procedente, se deberá notificar personalmente a las partes, en términos de lo establecido en el presente Reglamento, para tal efecto la notificación de medidas cautelares, todos los días y horas son hábiles.

Artículo 29. Incumplimiento.

- 1. Cuando la Secretaría tenga conocimiento del probable incumplimiento de alguna medida cautelar ordenada por la Comisión, dará inicio a un nuevo procedimiento para la investigación de estos hechos, los podrá considerar dentro de la misma investigación, o bien, podrá imponer el medio de apremio que estime suficiente para lograr el cumplimiento de la medida ordenada.
- 2. Para tales fines, los órganos y áreas del Instituto darán seguimiento al cumplimiento de las medidas cautelares ordenadas, e informarán a la Secretaría Técnica y al Presidente de la Comisión de cualquier incumplimiento.

CAPÍTULO IX

INVESTIGACIÓN

Artículo 30. Principios que rigen la investigación de los hechos.

- 1. La Secretaría llevará a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los siguientes principios: legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expedites, mínima intervención y proporcionalidad.

2. Si con motivo de la investigación la Secretaría advierte la comisión de otra infracción, iniciará el procedimiento correspondiente, y ordenará la vista a la autoridad competente.
3. Las diligencias practicadas por la Secretaría para dar fe de actos de naturaleza electoral, no serán obstáculo para que se lleven a cabo las propias en los procedimientos sancionadores.
4. En los acuerdos de radicación o admisión de la queja, se determinará la inmediata certificación de documentos u otros medios de prueba que se requieran, así se deberán determinar las diligencias necesarias de investigación, sin perjuicio de dictar diligencias posteriores con base en los resultados obtenidos de las primeras investigaciones.

Artículo 31. Medidas para evitar que se dificulte el esclarecimiento de los hechos.

1. Una vez que la Secretaría tenga conocimiento de los hechos denunciados, en su caso, dictará de inmediato las medidas necesarias para dar fe de los mismos; para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios, y en general para evitar que se dificulte la investigación.
2. La investigación de los procedimientos se llevará a cabo conforme al protocolo que para tal efecto establezca la Comisión.

Artículo 32. Apoyo de órganos desconcentrados en la integración del expediente.

1. Admitida la queja o denuncia por la secretaría, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, solicitará mediante oficio a los órganos del Instituto que lleven a cabo las investigaciones o recaben las pruebas necesarias.

Artículo 33. Apoyo de autoridades y ciudadanos, afiliados o dirigentes de un partido político.

1. La Secretaría podrá solicitar a las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informaciones y pruebas que sean necesarias.
2. Los partidos políticos, candidatos, agrupaciones, organizaciones políticas, ciudadanos, afiliados, militantes, dirigentes, así como las personas físicas y jurídico-colectivas también están obligados a remitir la información que les sea requerida por la Secretaría.
3. Los requerimientos podrán decretarse hasta en dos ocasiones, apercibiéndose desde el primero de estos que, en caso de incumplimiento, se harán acreedores a una medida de apremio, sin perjuicio de que se les pueda iniciar un procedimiento oficioso.

Artículo 34. Autoridades encargadas de la realización de diligencias.

1. En el ámbito de sus atribuciones, las diligencias podrán realizarse por:



I. Los funcionarios competentes de la Secretaría; y

II. Los órganos municipales.

CAPÍTULO X MEDIOS DE PRUEBA

Artículo 35. Hechos Objeto de prueba.

1. Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos. Tanto la Secretaría como el Consejo podrán invocar los hechos notorios aunque no hayan sido alegados por el denunciado o por el quejoso. En todo caso, una vez que se haya apersonado el denunciado al procedimiento de investigación, en el desahogo de las pruebas se respetará el principio contradictorio de la prueba, siempre que ello no signifique la posibilidad de demorar el proceso, o el riesgo de que se oculte o destruya el material probatorio.
2. Ni la prueba en general, ni los medios de prueba establecidos por la ley son renunciables.

Artículo 36. Ofrecimiento de pruebas.

1. Las pruebas deberán ofrecerse en el primer escrito que presenten las partes en el procedimiento, expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de acreditar con las mismas, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas.

Artículo 37. De las Pruebas.

1. Sólo serán admitidas las siguientes pruebas:

- I. Documentales públicas, siendo estas las siguientes:
 - a) Los documentos originales y certificaciones expedidos por los órganos o funcionarios electorales en el ejercicio de sus funciones, dentro del ámbito de su competencia;
 - b) Los documentos expedidos por las autoridades federales, estatales y municipales dentro del ámbito de sus facultades; y
 - c) Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública en términos de ley.
- II. Documentales privadas: entendiéndose por éstas todos los demás documentos que no reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior;
- III. Técnicas: entendiéndose estas como, las fotografías, los medios de reproducción de audio y video, y en general todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance de los órganos competentes para resolver, en estos casos,

el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba;

IV. Pericial contable: considerada como el Dictamen que contenga el juicio, valoración u opinión de personas que cuenten con una preparación especializada en alguna ciencia, técnica o arte;

V. Presuncionales: las cuales se entenderán como los razonamientos de carácter deductivo o inductivo por los cuales de un hecho conocido se determina la existencia de otro desconocido y pueden ser:

a) Legales: las que establece expresamente la ley, o

b) Humanas: las que realiza el operador a partir de las reglas de la lógica.

VI. Instrumental de actuaciones: consistente en el medio de convicción que se obtiene al analizar el conjunto de las constancias que obran en el expediente:

a) Confesional, y

b) Testimonial.

VII. Supervinientes: entendidas como los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse los medios probatorios y aquellos existentes desde entonces; pero que el oferente, compareciente o la autoridad electoral no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar siempre y cuando se aporten antes del cierre de la instrucción.

Artículo 38. Del ofrecimiento, la admisión y desahogo de las pruebas.

1. En el procedimiento especial no serán admitidas más pruebas que la documental y la técnica, esta última será desahogada siempre y cuando el oferente aporte los medios para tal efecto en el curso de la audiencia.

2. La confesional y la testimonial podrán ser admitidas cuando se ofrezcan en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.

3. La técnica será desahogada siempre y cuando el oferente aporte los medios para tal efecto o la autoridad cuente con ellos.

4. La autoridad que sustancie el procedimiento ordinario o sancionador podrá ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones judiciales, así como de pruebas periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estimen determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados, tomando en consideración los principios de expeditez y debido proceso. El desahogo de los reconocimientos o inspecciones judiciales atenderá a lo siguiente:

I. Los representantes partidistas pueden concurrir al reconocimiento o inspección judicial, siempre que exista petición clara y motivada de lo que con ella se pretende acreditar. Para tal efecto, la autoridad que sustancie el procedimiento, comunicará mediante oficio a los representantes partidistas la realización de dicha inspección de manera inmediata;

- II. Del reconocimiento o inspección judicial se elaborará acta en que se asiente los hechos que generaron la denuncia presentada, circunstancias de tiempo, modo y lugar, y observaciones que realicen los que en ella acudieron, debiendo identificarse y firmar el acta. Cuando fuere preciso se harán planos o se tomarán vistas fotográficas del lugar u objeto inspeccionado; y
- III. En el acta de la diligencia instrumentada por el personal del Instituto, deberán asentarse de manera pormenorizada los elementos indispensables que lleven a la convicción de que se constataron los hechos que se instruyó verificar, además de asentar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la actuación, se detallarán:
 - a) Los medios por los que se cercioró que efectivamente se constituyó en los lugares indicados;
 - b) Las características o rasgos distintivos de los lugares en donde se actuó;
 - c) Los elementos que se observaron en relación con los hechos objeto de la inspección;
 - d) Los medios en que se registró la información, y
 - e) Los nombres de las personas con las que, en su caso se entrevistó y la información que éstas proporcionaron respecto de los hechos materia de inspección o reconocimiento.

5. Para el desahogo de la prueba pericial, se deberán seguir las reglas siguientes:

- I. Designar a un perito, que deberá contar con las constancias que acrediten fehacientemente su conocimiento técnico o especializado;
- II. Formular el cuestionario al que será sometido el perito, integrado por las preguntas específicas y concretas que considere pertinente;
- III. Dar vista con el referido cuestionario tanto al denunciante como al denunciado, para que por una sola ocasión, adicionen las preguntas que consideren necesarias a dicho cuestionario;
- IV. Tras lo anterior, previa calificación de la autoridad que desahogue el procedimiento, integrará las preguntas formuladas por las partes al cuestionario que será sometido al perito;
- V. Someterá el cuestionario al desahogo del perito designado, y
- VI. Una vez respondido el cuestionario, dar vista del mismo a los denunciantes y a los denunciados, para que expresen lo que a su derecho convenga.

6. Además de los requisitos señalados en el párrafo 1 del presente artículo, cuando se acuerde el desahogo de la prueba pericial, deberán cumplirse los requisitos siguientes:

- I. Señalar el nombre completo, domicilio y teléfono del perito que se proponga y acreditar que cuenta con título profesional que acredite su capacidad técnica para desahogar la pericial; y
- II. Acordar la aceptación del cargo del perito y llevar a cabo la protesta de su legal desempeño.

Artículo 39. De la objeción.

1. Las partes podrán objetar las pruebas ofrecidas durante la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores ordinario y especial, siempre y cuando se realice antes de la audiencia de desahogo.

2. Para efectos de lo señalado en el párrafo que antecede, las partes podrán objetar la autenticidad de la prueba o bien su alcance y valor probatorio, debiendo indicar cuál es el aspecto que no se reconoce de la prueba o porque no puede ser valorado positivamente por la autoridad, esto es, el motivo por el que a su juicio no resulta idóneo para resolver un punto de hecho.

3. Para desvirtuar la existencia o verosimilitud de los medios probatorios ofrecidos, no basta la simple objeción formal de dichas pruebas, sino que es necesario señalar las razones concretas en que se apoya la objeción y aportar elementos idóneos para acreditarlas, mismos que tenderán a invalidar la fuerza probatoria de la prueba objetada.

Artículo 40. De las pruebas supervenientes.

1. El quejoso o el denunciado podrán aportar pruebas supervenientes hasta antes del cierre de la instrucción.

2. Admitida una prueba superveniente, se dará vista al quejoso o denunciado, según corresponda, para que en el plazo de cinco días manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 41. Valoración.

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica; así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre si.

4. En el caso de existir imposibilidad material para compulsar las copias simples que obren en el expediente, éstas tendrán únicamente el valor de un indicio.

5. Los indicios se valorarán de forma adminiculada. Si están dirigidos en un mismo sentido, sin alguna prueba o indicio en contrario, así se señalará y valorará de forma expresa en la Resolución correspondiente.

6. En ningún caso se valorará el dolo o mala fe de alguna de las partes en su beneficio.

CAPÍTULO XI

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo 42. Elaboración del Proyecto de Resolución.

1. Concluido el deshago de las pruebas y, en su caso, agotada la investigación, la Secretaría pondrá el expediente a la vista del quejoso y del denunciado para que, en un plazo de cinco días, manifiesten lo que a su derecho convenga.
2. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior procederá a elaborar el proyecto de resolución correspondiente, en un término no mayor a diez días contados a partir del desahogo de la última vista. Vencido el plazo antes mencionado el Secretario podrá ampliarlo mediante acuerdo en el que se señalen las causas que lo motiven; la ampliación no podrá exceder de diez días.
3. El proyecto de resolución que formule la Secretaría será enviado a la Comisión de Quejas, dentro del término de cinco días, para su conocimiento y estudio.
4. El presidente de la citada Comisión, a más tardar al día siguiente de la recepción del dictamen, convocará a los demás integrantes de la misma a sesión, la que deberá tener lugar no antes de veinticuatro horas de la fecha de la convocatoria.

Artículo 43. Contenido del proyecto de resolución.

1. El proyecto de resolución deberá contener:
 - I. Preámbulo, en el que se señale:
 - a) Lugar y fecha;
 - b) Órgano que emite la resolución; y
 - c) Datos que identifiquen al expediente, al denunciado y, en su caso, al quejoso o la mención de haberse iniciado de oficio.
 - II. Antecedentes, que refieran:
 - a) La fecha en que se presentó la denuncia o queja, o en que el Instituto, tuvo conocimiento de los presuntos hechos e inició el procedimiento;
 - b) La relación sucinta de las cuestiones planteadas;
 - c) Las actuaciones del denunciado y, en su caso, del quejoso; y
 - d) Los acuerdos y actuaciones realizadas por la Secretaría, así como el resultado de los mismos.
 - III. Consideraciones jurídicas, que establezcan:
 - a) Los preceptos que fundamenten la competencia;
 - b) Las causales de improcedencia o sobreseimiento;
 - c) La apreciación y valoración del expediente; los hechos, las pruebas admitidas y desahogadas, la relación de las pruebas con cada uno de los hechos, así como los informes y constancias derivadas de la investigación;
 - d) La acreditación o no de los hechos motivo de la queja o denuncia;

- e) Los preceptos legales que tienen relación con los hechos y si aquéllos se consideran violados;
- f) Las causas, razonamientos y fundamentos legales que sustenten el sentido de la resolución; y
- g) En su caso, la consideración sobre las circunstancias y la gravedad de la falta.

IV. Puntos Resolutivos, que contengan:

- a) El sentido de la resolución, conforme a las consideraciones jurídicas que la soportan;
- b) En su caso, la determinación de la sanción y la individualización de la misma;
- c) De ser necesarias, las condiciones y, en su caso, plazo para su cumplimiento; y
- d) Vista a la autoridad competente, cuando se advierta la presunta comisión de una infracción diversa a la investigada, o cuando el Instituto no sea competente para sancionar al infractor.

CAPÍTULO XII INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Artículo 44. Elementos para la individualización.

1. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Título, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
- II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y
- VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

Artículo 45. Reincidencia.

1. Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere la Ley incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente ordenamiento legal.

2. Para efectos de la reincidencia deberá tomarse en cuenta que la resolución mediante la cual se sancionó al denunciado tiene el carácter de firme.

CAPÍTULO XIII RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 46. Sesión de resolución.

1. En la sesión en que conozca del proyecto de resolución, el Consejo determinará:

- I. Aprobarlo en los términos en que se le presente;
- II. Aprobarlo, ordenando al Secretario del Consejo realizar el engrose de la resolución en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría;
- III. Modificarlo, procediendo a aprobarlo dentro de la misma sesión, siempre y cuando se considere que puede hacerse y que no contradice lo establecido en el cuerpo del proyecto de resolución;
- IV. Rechazarlo y ordenar a la Secretaría elaborar un nuevo proyecto en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría, el cual deberá ser presentado directamente ante el Consejo General, en un término no mayor a 72 horas, contadas a partir de la conclusión de la sesión en la que fue rechazado; y
- V. Rechazado un proyecto de resolución se entiende que se aprueba un acuerdo de nuevo proyecto de resolución.

Artículo 47. Votación del Consejo.

1. Los proyectos de resolución respecto de los procedimientos administrativos sancionadores podrán ser aprobados, modificados o rechazados por unanimidad o por mayoría de votos.

2. En caso de empate motivado por la ausencia de alguno de los consejeros electorales, se procederá a una segunda votación; en caso de persistir el empate, el consejero presidente determinará que se presente en una sesión posterior, en la que se encuentren presentes todos los consejeros electorales.

3. El consejero electoral que disienta de la mayoría podrá formular voto particular, el cual se insertará en el proyecto respectivo si se remite al secretario dentro de los dos días siguientes a la fecha de su aprobación.

4. En el desahogo de los puntos de la orden del día en que el Consejo General deba resolver sobre los proyectos de resolución relativos a quejas o denuncias, éstos se agruparán y votarán en un solo acto, salvo que alguno de sus integrantes proponga su discusión por separado.

CAPÍTULO XIV MEDIOS DE APREMIO

Artículo 48. Medios de apremio.

1. Por medios de apremio, se entiende el conjunto de medidas, a través de los cuales, los órganos del instituto que sustancien el procedimiento pueden emplear para hacer cumplir coercitivamente sus acuerdos y/o resoluciones, señalándose de manera enunciativa más no limitativa los siguientes:

- I. Apercibimiento;
 - II. Multa que va desde los cincuenta hasta cinco mil veces la Unidad de Medida de Actualización, en la fecha de la infracción. En caso de reincidencia, se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada;
 - III. Auxilio de la fuerza pública; y
 - IV. Arresto hasta por 36 horas, con el apoyo de la autoridad competente.

2. El apercibimiento podrá ser declarado en cualquiera de los acuerdos que la Secretaría dicte durante el procedimiento.

3. De ser procedente la aplicación de cualquiera de los medios de apremio, contemplados en las fracciones I y IV del párrafo 1 del presente artículo, se dirigirá atento oficio con las inserciones necesarias a las autoridades competentes para que procedan a su ejecución.

4. Los medios de apremio podrán ser aplicados a las partes, sus representantes, y, en general, a cualquier persona, con el propósito de hacer cumplir las determinaciones de los órganos sustanciadores o resolutores, actuando de manera colegiada o unitaria.

5. Si la conducta asumida pudiese constituir algún delito, el Secretario, a través de quién determine, instrumentará el acta correspondiente, misma que se hará del conocimiento de la autoridad competente, para que proceda conforme a derecho. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del órgano resolutor de ordenar las vistas correspondientes al resolver las quejas o denuncias presentadas.

6. Por cuanto hace a los órganos del instituto, así como a las autoridades y los notarios públicos, los medios de apremio se aplicarán sin perjuicio de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse.

CAPÍTULO XV

VISTA A OTRAS AUTORIDADES

Artículo 49. Vista a otras autoridades.

1. Si con motivo de los procedimientos a que se refiere este Reglamento, se advirtiera la posible comisión de faltas en otras materias, la Secretaría, la Comisión o el Consejo General, según corresponda, dará vista a la instancia o autoridad competente, para los efectos legales correspondientes.

This horizontal strip of paper contains very faint, illegible markings that appear to be bleed-through from the reverse side of the document. The markings are mostly obscured by a large, dark, rectangular smudge or ink bleed-through on the right side.

CAPÍTULO XVI PRESCRIPCIÓN PARA FINCAR RESPONSABILIDADES

Artículo 50. Prescripción.

1. La facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades por infracciones administrativas prescribe en el término de un año.
2. El término de la prescripción se empezará a contar a partir de la fecha en que hayan ocurrido los presuntos hechos conculatorios de la norma electoral, a partir de que se tenga conocimiento de los mismos, o bien, tratándose de actos continuados, a partir de cuando haya cesado su comisión.
3. La presentación de una denuncia o queja o el inicio oficioso de un procedimiento sancionador, interrumpe el cómputo de la prescripción.

CAPÍTULO XVII NOTIFICACIONES

Artículo 51. Notificaciones.

1. Las notificaciones se harán a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes al en que se dicten las resoluciones que las motiven y surtirán sus efectos el mismo día de su realización.
2. Cuando la resolución entrañe una citación o un plazo para la práctica de una diligencia se notificará personalmente, al menos con tres días hábiles de anticipación al día y hora en que se haya de celebrar la actuación o audiencia.
3. Las demás se harán por cédula que se fijará en los estrados del Instituto o del órgano que emita la resolución de que se trate. En todo caso, las que se dirijan a una autoridad u órgano partidario se notificarán por oficio.
4. Independientemente de que las notificaciones se hagan por escrito, y cuando así lo establezca el cursante, en casos urgentes, las mismas podrán ser comunicadas vía correo electrónico.
5. Los acuerdos y resoluciones que deban notificarse, en algún domicilio fuera de la ciudad de Durango, el Secretario del Consejo podrá ordenar su remisión por correo electrónico a los Consejos Municipales, para que, mediante oficio signado por el Secretario del Consejo Municipal correspondiente, se practique dicha notificación.

Artículo 52. Notificaciones personales.

1. Las notificaciones serán personales cuando así se determine, pero en todo caso lo serán las siguientes: la primera notificación que se realice a alguna de las partes, las relativas a vistas para

alegatos e inclusión de nuevas pruebas; así como las notificaciones de Resoluciones que pongan fin al procedimiento.

2. La práctica de estas notificaciones se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. La diligencia se entenderá directamente con el interesado, o con quien él designe. Se practicarán en el domicilio del interesado, en el señalado por las partes para oír y recibir notificaciones, o en el lugar donde trabaje;
- II. El notificador deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado, y después de ello practicará la diligencia entregando copia autorizada del acto o resolución correspondiente al interesado o a quien haya autorizado. En autos se asentará razón de todo lo anterior;
- III. Si el interesado o los autorizados no se encuentran en el domicilio, se dejará citatorio con cualquiera de las personas que allí se encuentren, el cual contendrá:
 - a) Denominación del órgano que dictó la resolución que se pretende notificar;
 - b) Datos del expediente en el cual se dictó;
 - c) Extracto de la resolución que se notifica;
 - d) Día y hora en que se deja el citatorio y nombre de la persona a la que se le entrega; y
 - e) El señalamiento de la hora a la que, al día siguiente, deberá esperar la notificación.
- IV. Al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio, el notificador se constituirá nuevamente en el domicilio y si el interesado no se encuentra, se hará la notificación por estrados, de todo lo cual se asentará la razón correspondiente;
- V. Si a quien se busca se niega a recibir la notificación, no se identifica, o las personas que se encuentran en el domicilio se rehusan a recibir el citatorio, sea menor de edad o no se encuentra nadie en el lugar, ésta se fijará en la puerta de entrada, procediéndose a realizar la notificación por estrados, asentándose razón de ello en autos; y
- VI. Cuando los promoventes o comparecientes señalen un domicilio que no resulte cierto o no exista, la notificación se practicará por estrados. En autos se asentará razón de todo lo anterior.

3. Las cédulas de notificación personal deberán contener:

- I. La descripción del acto o resolución que se notifica;
- II. Lugar, hora y fecha en que se practica;
- III. Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, indicando su relación con el interesado o, en su caso, que se negó a proporcionarla;
- IV. En su caso, la razón que en derecho corresponda, y
- V. Nombre y firma del notificador, así como la firma de quien recibe la notificación.

4. En todos los casos, al realizar una notificación personal, se integrará al expediente la cédula respectiva y el acuse de la notificación, asentando la razón de la diligencia.

5. Las notificaciones personales podrán realizarse por comparecencia del interesado, de su representante, o de su autorizado ante el órgano que corresponda. En tales casos, se deberá asentar en autos la razón de la comparecencia y deberá agregarse una copia simple de la identificación oficial con la cual se haya identificado el compareciente, o bien tratándose de representantes o apoderados legales, previa copia del instrumento legal con el que acredita dicha personalidad.

6. Cuando el acuerdo o resolución entrañe una citación o un plazo para la práctica de una diligencia, se notificará personalmente, al menos con tres días hábiles de anticipación al día y hora en que se haya de celebrar la actuación o audiencia, salvo disposición legal expresa en contrario.

7. La notificación de las resoluciones que pongan fin al procedimiento de investigación será personal, se hará a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dicten, entregando al denunciante y al denunciado copia certificada de la resolución.

8. En ningún caso, las notificaciones personales podrán practicarse por vía electrónica.

Artículo 53. Notificaciones por Estrados.

1. Las notificaciones por cédula se fijarán en los estrados del Instituto o del Órgano que emita la resolución o acuerdo. Las cédulas deberán contener, por lo menos, los requisitos establecidos para las cédulas de notificación personal y los que así se requieran para su eficacia.

Artículo 54. Notificaciones por oficio.

1. Las notificaciones que se dirijan a una autoridad u órgano partidario, se practicarán por oficio.
2. La notificación se deberá practicar en el domicilio de la autoridad, y en su caso, en el que haya proporcionado el partido político al Consejo que corresponda.
3. Si no se encontrare nadie en el domicilio, o se negare a recibir la notificación, el oficio se deberá fijar en un lugar visible del domicilio, de todo lo anterior se asentará razón en el expediente y se procederá a notificar por Estrados.

Artículo 55. Notificaciones automáticas.

1. Si el quejoso o el denunciado es un partido político o uno de los integrantes del Consejo, se entenderá hecha la notificación al momento de su aprobación por el Consejo, siempre y cuando el representante o integrante se encuentre en la sesión, salvo que se haya acordado el engrose del expediente, en cuyo caso la notificación se hará por oficio en el plazo establecido por el Reglamento de Sesiones del Consejo General de este Instituto.

Artículo 56. Notificaciones electrónicas.

1. En caso de que las partes en el procedimiento de investigación materia de este Reglamento, mediante escrito dirigido a la Secretaría, manifiesten su voluntad para que las notificaciones les sean realizadas electrónicamente, en el correo electrónico que para el efecto se proporcione.

CAPÍTULO XVIII EXPEDICIÓN DE COPIAS

Artículo 57. Solicitud y obtención.

1. Sólo las partes y las personas que acrediten un interés jurídico para ello podrán solicitar por escrito copias simples o certificadas de los expedientes, actuaciones, diligencias o resoluciones. La Secretaría resolverá sobre la procedencia de ésta.

CAPÍTULO XIX INFORMES AL CONSEJO GENERAL

Artículo 58. Informes y control de los procedimientos sancionadores.

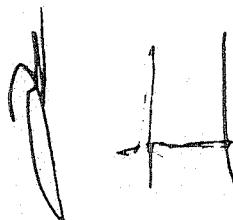
1. La Secretaría informará al Consejo de la presentación de las denuncias y quejas que hayan sido recibidas y registradas, así como de las desecharadas.
2. Del mismo modo, la Secretaría informará al Consejo respecto del estado de las mismas siempre que éste se lo requiera.

TÍTULO TERCERO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

CAPÍTULO I TRÁMITE INICIAL

Artículo 59. De la materia y procedencia.

1. El procedimiento para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar a instancia de parte, o de oficio cuando cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras.
2. La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito, en forma oral o por medios de comunicación electrónicos y deberá cumplir con los siguientes requisitos:



- I. Nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
 - II. Domicilio para oír y recibir notificaciones, asimismo podrá proporcionar dirección de correo electrónico para efecto del artículo 52 numeral 4 de este Reglamento;
 - III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
 - IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia, y de ser posible, los preceptos presuntamente violados;
 - V. Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos; y
 - VI. Los partidos políticos deberán presentar las quejas o denuncias por escrito. En caso de que los representantes no acrediten su personería, la queja o denuncia se tendrá por no presentada.
3. Las pruebas deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos.

Artículo 60. Prevenciones.

1. Ante la omisión de cualquiera de los requisitos antes señalados, la Secretaría prevendrá al denunciante para que la subsane dentro del plazo improrrogable de tres días. De la misma forma lo prevendrá para que aclare su denuncia cuando ésta sea imprecisa, vaga o genérica. En caso de no enmendar la omisión que se le requiera, se tendrá por no presentada la denuncia.
2. Lo señalado en la parte final del párrafo que antecede resulta aplicable para el caso de que aun habiendo dado contestación a la prevención formulada, la misma sea insuficiente o verse sobre cuestiones distintas a la información solicitada.
3. En caso que se omita señalar domicilio para recibir notificaciones, estas se harán por Estrados.
4. Tratándose de quejas o denuncias frívolas, no procederá prevención.

Artículo 61. Trámite ante la Secretaría.

1. La Secretaría contará con un plazo de cinco días para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja o denuncia.
2. En caso de que se hubiese prevenido al quejoso, a partir de la recepción del desahogo de la prevención o de la fecha en la que termine el plazo sin que se hubiese desahogado la misma.

CAPÍTULO II

DE LA IMPROCEDENCIA, DESECHAMIENTO Y SOBRESEIMIENTO

Artículo 62. Causas de improcedencia.

1. La queja o denuncia será improcedente cuando:

- I. Tratándose de quejas o denuncias que veren sobre presuntas violaciones a la normatividad interna de un partido político, el quejoso o denunciante no acredite su pertenencia al partido de que se trate o su interés jurídico;
- II. El quejoso o denunciante no agote previamente las instancias internas del partido denunciado si la queja versa sobre presuntas violaciones a su normatividad interna;
- III. Por actos o hechos imputados a la misma persona que hayan sido materia de otra queja o denuncia que cuente con resolución del Consejo respecto al fondo y ésta no se haya impugnado ante el Tribunal Electoral o habiendo sido impugnada haya sido confirmada por el mismo Tribunal;
- IV. Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones a la Ley; y
- V. La denuncia sea evidentemente frívola.

2. La denuncia o queja será desechada de plano, cuando:

- I. El denunciado sea un partido o agrupación política que, con fecha anterior a la presentación de la denuncia o queja, hubiese perdido su registro, sin perjuicio de las investigaciones que se pudieran llevar a cabo para deslindar responsabilidades. En estos casos, la Secretaría valorará las constancias del expediente a efecto de determinar si resulta procedente el inicio de un procedimiento diverso;
- II. El denunciado no se encuentre dentro de los sujetos de responsabilidad por infracciones previstas en el artículo 359 de la Ley, y
- III. Resulte frívola, es decir, los hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia;

Artículo 63. Causas de sobreseimiento.

1. Procederá el sobreseimiento de la denuncia o queja, cuando:

- I. Habiendo sido admitida la queja, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia;
- II. El denunciado sea un partido político que, con posterioridad a la admisión de la queja, la denuncia haya perdido su registro o acreditación; y
- III. El denunciante presente escrito de desistimiento.

CAPÍTULO III

ADMISIÓN, EMPLAZAMIENTO E INVESTIGACIÓN

Artículo 64. Admisión y emplazamiento.

1. Admitida la queja o denuncia, la Secretaría emplazará al denunciado, sin perjuicio de ordenar las diligencias de investigación que estime necesarias.

2. Con la primera notificación al denunciado se le correrá traslado con una copia de la queja o denuncia, así como de las pruebas que en su caso haya aportado el denunciante o hubiera obtenido a prevención la autoridad que la recibió, concediéndole un plazo de cinco días para que conteste respecto a las imputaciones que se le formulan. La omisión de contestar sobre dichas imputaciones únicamente tiene como efecto la preclusión de su derecho a ofrecer pruebas, sin generar presunción respecto a la veracidad de los hechos denunciados.

Artículo 65. Escrito de contestación.

1. El escrito de contestación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del denunciado o su representante, con firma autógrafa o huella digital;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. Deberá referirse a los hechos que se le imputan, afirmándolos, negándolos o declarando que los desconoce;
- IV. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; y
- V. Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente debiendo relacionar éstas con los hechos; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse por estar en poder de una autoridad y que no le haya sido posible obtener. En este último supuesto, el oferente deberá identificar con toda precisión dichas pruebas.

Artículo 66. Plazo de la investigación.

1. El plazo para llevar a cabo la investigación no podrá exceder de cuarenta días, contados a partir de la recepción del escrito de queja o denuncia en la Secretaría o del inicio de oficio del procedimiento por parte del Secretario.

2. Dicho plazo podrá ser ampliado de manera excepcional por una sola vez, hasta por un periodo igual al antes señalado, mediante acuerdo debidamente motivado que emita la Secretaría.

3. Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la Secretaría valora que deben dictarse medidas cautelares lo propondrá a la Comisión para que esta resuelva, en un plazo de hasta treinta y seis horas, lo conducente, a fin de lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la Ley.

4. El Secretario del Consejo General podrá solicitar a las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informaciones y pruebas que sean necesarias.

5. Las diligencias que se realicen en el curso de la investigación deberán ser efectuadas por la Secretaría, a través del servidor público o por el apoderado legal que esta designe o por los Consejeros Municipales.

CAPÍTULO IV ALEGATOS Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo 67. Alegatos.

1. Concluido el deshago de las pruebas y, en su caso, agotada la investigación, la Secretaría pondrá el expediente a la vista del quejoso y del denunciado para que, en un plazo de cinco días, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Artículo 68. De la elaboración del proyecto de resolución.

1. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior procederá a elaborar el proyecto de resolución correspondiente, en un término no mayor a diez días contados a partir del desahogo de la última vista.

2. Vencido el plazo antes mencionado el Secretario podrá ampliarlo mediante acuerdo en el que se señalen las causas que lo motiven; la ampliación no podrá exceder de diez días.

3. El proyecto de resolución que formule la Secretaría será enviado a la Comisión de Quejas, dentro del término de cinco días, para su conocimiento y estudio.

Artículo 69. Análisis del proyecto por la Comisión.

1. El presidente de la citada Comisión, a más tardar al día siguiente de la recepción del dictamen, convocará a los demás integrantes de la misma a sesión, la que deberá tener lugar no antes de veinticuatro horas de la fecha de la convocatoria, con la finalidad de que dicho órgano colegiado analice y valore el proyecto de resolución, atendiendo a lo siguiente:

- I. Si el primer proyecto de la Secretaría propone el desechamiento o sobreseimiento de la investigación, o la imposición de una sanción y la Comisión está de acuerdo con el sentido del mismo, será turnado al Consejo General para su estudio y votación;
- II. En caso de no aprobarse el desechamiento o sobreseimiento, o la imposición de la sanción, la Comisión devolverá el proyecto al Secretario, exponiendo las razones de su devolución, o sugiriendo, en su caso, las diligencias que estime pertinentes para el perfeccionamiento de la investigación; y
- III. En un plazo no mayor a cinco días después de la devolución del proyecto y las consideraciones al respecto, la Secretaría emitirá un nuevo proyecto de resolución, debiendo considerar los razonamientos y argumentos que formule la Comisión.

Artículo 70. Remisión del proyecto al Consejo.

1. Una vez que el presidente del Consejo General reciba el proyecto correspondiente, convocará a sesión, remitiendo copias del mismo a los integrantes de dicho órgano por lo menos veinticuatro horas antes de la fecha de la sesión.

TÍTULO CUARTO

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

CAPÍTULO I

TRÁMITE INICIAL

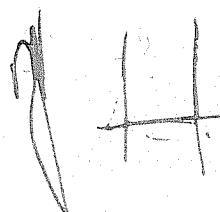
Artículo 71. Procedencia.

1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

- I. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas en la Ley; y
 - II. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña
2. Cuando la conducta infractora esté relacionada con propaganda política o electoral en radio y televisión durante la realización de los procesos electorales, se presentará la denuncia ante cualquiera de los órganos del Instituto Nacional Electoral.
3. Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que calumnie sólo podrán iniciar a instancia de parte afectada. Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.

Artículo 72. Requisitos del escrito inicial.

1. La queja o denuncia relacionada con el artículo anterior; deberá reunir los siguientes requisitos:
 - I. Nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
 - II. Domicilio para oír y recibir notificaciones, asimismo podrá proporcionar dirección de correo electrónico para efecto del artículo 52 numeral 4 de este Reglamento;
 - III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
 - IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;
 - V. Ofrecer y exhibir las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y
 - VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.
2. La queja o denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:



- I. No reúna los requisitos indicados en el párrafo 1 del presente artículo;
- II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;
- III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos;
- IV. La materia de la denuncia resulte irreparable; y
- V. La denuncia sea evidentemente frívola.

Artículo 73. Notificación del desechamiento.

1. En los casos anteriores la Secretaría notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance, dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes a la resolución.

CAPÍTULO II

ADMISIÓN, EMPLAZAMIENTO E INVESTIGACIÓN

Artículo 74. Admisión, emplazamiento e investigación.

1. La Secretaría, contará con un plazo de veinticuatro horas, para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contado a partir del momento en que reciba la denuncia o queja.
2. Cuando admita la denuncia, emplazará al denunciante y al denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión.
3. En el escrito respectivo se le informará al denunciado de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.

CAPÍTULO III

AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS

Artículo 75. Audiencia de pruebas y alegatos.

1. La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por la Secretaría debiéndose levantar constancia de su desarrollo.
2. En el procedimiento especial no serán admitidas más pruebas que la documental y la técnica, esta última será desahogada siempre y cuando el oferente aporte los medios para tal efecto en el curso de la audiencia.
3. El denunciado y el quejoso podrán comparecer a la audiencia por conducto de representantes o apoderados. En este supuesto, los mismos podrán ser nombrados en la audiencia y deberán

presentar los documentos que acrediten la calidad con la que se ostentan. En el acta se asentará razón de esa circunstancia.

4. La falta de asistencia de las partes no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalados, la que se desarrollará en los siguientes términos:

- I. Abierta la audiencia, se dará el uso de la voz al denunciante a fin de que, en una intervención no mayor de treinta minutos, resuma el hecho que motivó la denuncia y haga una relación de las pruebas que a su juicio la corroboran. En caso de que el procedimiento se haya iniciado en forma oficiosa la Secretaría actuará como denunciante;
- II. Acto seguido, se dará el uso de la voz al denunciado, a fin de que en un tiempo no mayor a treinta minutos, responda a la denuncia, ofreciendo las pruebas que a su juicio desvirtúen la imputación que se realiza;
- III. La Secretaría resolverá sobre la admisión de pruebas y acto seguido procederá a su desahogo; y
- IV. Concluido el desahogo de las pruebas, la Secretaría concederá en forma sucesiva el uso de la voz al denunciante y al denunciado, o a sus representantes, quienes podrán alegar en forma escrita o verbal, por una sola vez y en tiempo no mayor a cinco minutos cada uno.

CAPÍTULO IV PROYECTO DE RESOLUCIÓN

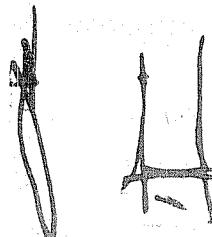
Artículo 76. Del proyecto de resolución.

1. Celebrada la audiencia, la Secretaría deberá formular un proyecto de resolución dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes y lo presentará ante el consejero presidente, para que éste convoque a los miembros del Consejo General a una sesión que deberá celebrarse, a más tardar, dentro de las veinticuatro horas posteriores a la entrega del citado proyecto.

2. En la sesión respectiva el Consejo General conocerá y resolverá sobre el proyecto de resolución. En caso de comprobarse la infracción denunciada, el Consejo ordenará el retiro físico, o la inmediata suspensión de la distribución o difusión de propaganda violatoria de esta Ley, e impondrá las sanciones correspondientes.

Artículo 77. Regla para el estudio de las causales.

1. En la aplicación de las reglas al estudio de las causales de improcedencia, desechamiento o sobreseimiento que se encuentran previstas dentro del capítulo del procedimiento sancionador ordinario, serán aplicables las mismas al procedimiento especial sancionador, ya que resultan connaturales a ambos procedimientos.



CAPÍTULO V TRÁMITE ANTE LOS CONSEJOS MUNICIPALES

Artículo 78. Trámite.

1. Cuando las denuncias a que se refiere este título tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, de aquella pintada en bardas, o de cualquier otra diferente a la transmitida por radio o televisión, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña en que la conducta infractora esté relacionada con ese tipo de propaganda se estará a lo siguiente:

- I. La denuncia será presentada ante el Consejo Municipal que corresponda a la demarcación territorial en donde haya ocurrido la conducta denunciada;
- II. El Secretario del Consejo Municipal ejercerá, en lo conducente, las facultades que se establecen para el Secretario del Consejo General, conforme al procedimiento y dentro de los plazos señalados por el presente reglamento;
- III. En su caso, el proyecto de resolución será presentado para su conocimiento y votación ante el Consejo Municipal respectivo; y
- IV. Las resoluciones que aprueben los Consejos Municipales podrán ser impugnadas ante el Consejo General, conforme al reglamento correspondiente, cuyas resoluciones serán definitivas.

Artículo 79. Facultad de atracción.

1. En los supuestos establecidos en el artículo anterior, si la conducta denunciada constituye una infracción generalizada o reviste gravedad, la Secretaría del Consejo podrá atraer el asunto.

TÍTULO QUINTO

PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR FALTAS COMETIDAS POR DIVERSOS SUJETOS

CAPÍTULO ÚNICO

AUTORIDADES, NOTARIOS, EXTRANJEROS Y MINISTROS DE CULTO

Artículo 80. Objeto.

1. El presente Título, tiene por objeto regular el procedimiento, para el conocimiento de las presuntas faltas cometidas por autoridades federales, estatales y municipales, notarios públicos, extranjeros, ministros de culto, asociaciones religiosas, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.

Artículo 81. Faltas cometidas por autoridades.

1. La Secretaría, será la responsable de integrar el expediente a que se refiere este capítulo y remitirlo mediante oficio al superior jerárquico de la autoridad infractora, si lo tuviere, en caso contrario al Órgano Superior de Fiscalización, si se trata de organismos estatales o municipales, en



caso de ser organismos federales, a la Auditoría Superior de la Federación; las cuales deberán informar oportunamente al Instituto, las medidas adoptadas en su caso.

2. Se considerará que las autoridades de los tres órganos de gobierno, han incumplido su obligación de proporcionar información al Instituto en tiempo y forma, cuando girado un oficio de recordatorio:

- I. No respondan en los plazos establecidos en la solicitud de información;
- II. No informen en los términos solicitados, y
- III. Nieguen la información solicitada.

Artículo 82. Faltas cometidas por notarios.

1. Cuando el Instituto conozca del incumplimiento por parte de los notarios públicos a las obligaciones que la presente Ley les impone, la Secretaría integrará un expediente que se remitirá a la Secretaría de Gobierno, para que proceda en los términos de la legislación aplicable; quien deberá comunicar al Instituto, dentro del plazo de un mes, las medidas que haya adoptado y las sanciones impuestas. En todo caso, la autoridad competente ordenará las medidas cautelares a fin de que la conducta infractora cese de inmediato.

Artículo 83. Faltas cometidas por extranjeros.

1. Cuando el Instituto tenga conocimiento de que un extranjero, por cualquier forma, pretende inmiscuirse o se inmiscuya en asuntos políticos, tomará las medidas conducentes y procederá a través de la Secretaría, a informar de inmediato a la Secretaría de Gobernación, para que se aplique la ley de la materia. Si el infractor se encuentra fuera del territorio nacional, se informará de ello a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para los efectos a que haya lugar.

Artículo 84. Faltas cometidas por ministros de culto o asociaciones religiosas.

1. Si el infractor de la Ley, fuere un ministro de culto, o se tratare de asociaciones religiosas, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, se informará de inmediato a través de la Secretaría, a la Coordinación de Asuntos Religiosos del Gobierno del Estado, para los efectos legales conducentes; debiendo informar la referida autoridad al Instituto, en un plazo no mayor de un mes, las medidas que haya adoptado.

Artículo 85. Disposición general.

1. Lo no previsto en el presente reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

SEGUNDO. Las modificaciones al presente Reglamento entrarán en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.

que se establece en el artículo 1º de la Constitución Política de la Federación, que establece que la soberanía pertenece al Pueblo Mexicano, y que se resguarda en la Constitución Federal, que es la Carta Magna del País.

En su artículo 1º, se establece que: "La soberanía pertenece al Pueblo Mexicano, que se resguarda en la Constitución Federal, que es la Carta Magna del País".

En su artículo 2º, se establece que: "El Poder Ejecutivo de la Federación es ejercido por el Presidente de la República, quien es el Jefe de Estado y de Gobierno, y quien es el mandatario supremo de las Fuerzas Armadas, y quien es el jefe de la administración pública federal".

CONVENIO

Convenio entre el Poder Ejecutivo de la Federación y el Poder Legislativo, para establecer la relación entre ambos órganos, y para establecer la forma de funcionamiento de la Administración Pública Federal.

En su artículo 3º, se establece que: "El Poder Ejecutivo de la Federación es ejercido por el Presidente de la República, quien es el Jefe de Estado y de Gobierno, y quien es el mandatario supremo de las Fuerzas Armadas, y quien es el jefe de la administración pública federal".

En su artículo 4º, se establece que: "El Poder Ejecutivo de la Federación es ejercido por el Presidente de la República, quien es el Jefe de Estado y de Gobierno, y quien es el mandatario supremo de las Fuerzas Armadas, y quien es el jefe de la administración pública federal".

En su artículo 5º, se establece que: "El Poder Ejecutivo de la Federación es ejercido por el Presidente de la República, quien es el Jefe de Estado y de Gobierno, y quien es el mandatario supremo de las Fuerzas Armadas, y quien es el jefe de la administración pública federal".

En su artículo 6º, se establece que: "El Poder Ejecutivo de la Federación es ejercido por el Presidente de la República, quien es el Jefe de Estado y de Gobierno, y quien es el mandatario supremo de las Fuerzas Armadas, y quien es el jefe de la administración pública federal".



SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



Servicio de
Administración Tributaria



Gobierno del Estado
2016 - 2022



Gobierno Municipal de
Durango

Página 1 de 6

**CONVENIO DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL (RIF)
EN TÉRMINOS DEL ANEXO 19 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN
ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL (CCAMFF)**

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, EL C. C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA; EL SUBSECRETARIO DE INGRESOS, C. C.P. JULIO CESAR ARCE VALENCIA, Y EL DIRECTOR DE RECAUDACIÓN, C. L.A. J. CRECENCIANO ASTORGA PRIETO, Y EL MUNICIPIO DE DURANGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. ING. ALFREDO HERRERA DUENWEG, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; LA C. LIC. CLAUDIA ERNESTINA HERNÁNDEZ ESPINO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; Y EL C. C.P. FELIPE DE JESUS PEREDA, EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL, A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 40 y 115, establece como forma de gobierno la República representativa, democrática y federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre.

Que en términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA del anexo 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, suscrito por el gobierno federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, "LA SECRETARÍA", y "LA ENTIDAD", esta última podrá ejercer una o varias de las facultades a que se refiere dicha Cláusula a través de autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique el convenio de cada municipio en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", con lo cual las autoridades fiscales municipales podrán coordinarse con las autoridades estatales para el mejor cumplimiento o aplicación de sus respectivas leyes fiscales, con las obligaciones y facultades que se establezcan en los convenios que celebren para tales efectos.

Que la colaboración administrativa es un elemento fundamental de coordinación entre los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, bajo un esquema de respeto de las atribuciones constitucionales.

Que en ese sentido, y en consideración a lo establecido en la CLÁUSULA SEGUNDA, fracción VII, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de octubre de 2015 "LA ENTIDAD" podrá ejercer la administración de los ingresos derivados de los contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal a que se refiere el Título IV, Capítulo II, Sección II de la ley del Impuesto sobre la Renta, en términos del Anexo correspondiente y conforme a las metas pactadas en el Programa de Trabajo establecido anualmente de manera conjunta entre "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" y que se considerarán parte integrante del mismo.



Que con la suscripción del Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de “LA SECRETARÍA”, y “LA ENTIDAD”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2014, a través del cual convienen en coordinarse para que esta última ejerza las funciones operativas de administración relacionadas con los contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” acordaron que esta última preste los servicios que se enlistan enseguida, dirigidos a promover el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los mencionados contribuyentes:

- I. Orientación fiscal.
- II. Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y actualización al mismo.
- III. Asesoría para generación de comprobantes fiscales.
- IV. Asistencia en el uso de la aplicación Mis Cuentas.
- V. Asistencia para la presentación de las declaraciones.

Que toda vez que el Programa de Trabajo contemplado en dicho Anexo, establecido anualmente entre “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD”, incluye acciones respecto de la incorporación al Registro Federal de Contribuyentes a través de la inscripción al Régimen de Incorporación Fiscal, así como la coordinación con los municipios, resulta necesario celebrar un Convenio, mediante la formalización de un instrumento jurídico que permita una colaboración interinstitucional entre “LA ENTIDAD” y “EL MUNICIPIO”, a favor de un mejor cumplimiento o aplicación de las leyes fiscales.

Que por todo lo anterior “LA ENTIDAD” y “EL MUNICIPIO” acuerdan celebrar el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DEL PROGRAMA OPERATIVO DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL, con base en las siguientes:

DECLARACIONES

I. De “EL MUNICIPIO”

- a) Que es una institución base de la división territorial y de la organización política y administrativa de “LA ENTIDAD”, de orden público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y libre en la administración de su hacienda, de conformidad, con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 50,51,147 primer párrafo y 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 45 de Bando Municipal, 2,23 y 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Durango.
- b) Que quien lo representa y asiste a la firma del presente Convenio tiene personalidad jurídica para hacerlo, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 50,51,147 y 149 de la Constitución Política para el Estado de Durango, y cuenta con facultades para actos de administración suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico conforme a lo establecido en el art 52 fracción X y 53 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, art 72 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, 18 y 19 del Reglamento de la Administración Pública Municipal.



- c) Que la celebración y ejercicio de las facultades coordinadas del presente Convenio, representará un fortalecimiento de la colaboración transversal con la "LA ENTIDAD", para potenciar su desarrollo integrando al Régimen de Incorporación Fiscal a quienes desempeñan sus actividades productivas en la informalidad, generando una mayor cultura contributiva, apegada al marco legal en materia fiscal.
- d) Que cuenta con la capacidad jurídica y voluntad política para colaborar con "LA ENTIDAD" en la consecución del objeto del presente Convenio.
- e) Que su clave del registro Federal del Contribuyente es HAM5801015P9, y señala como domicilio para todos los efectos legales derivados de la celebración del presente Convenio el ubicado en Boulevard Luis Donaldo Colosio No 200, Colonia San Ignacio, CP 34030.

II. De "LA ENTIDAD":

- a) Que el Poder Ejecutivo del Estado de Durango, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, atiende el despacho de la planeación, presupuestación y evaluación de las actividades del poder ejecutivo, en cuanto a la administración financiera y tributaria de la hacienda pública de "LA ENTIDAD", que es la dependencia de la administración pública centralizada encargada de administrar la hacienda pública, por lo que acude a la celebración del presente Convenio con las atribuciones previstas en los artículos 98 párrafo primero fracción X y XII y artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango vigente, artículo 1, 3, 9, 15, 19, 21, 24, 28 primer párrafo, fracción II, 30 primer párrafo fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.
- b) Que el C. C.P. Jesús Arturo Díaz Medina, es Titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración, por nombramiento de fecha 15 de septiembre de 2016, emitido por el C. Lic. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador Constitucional del Estado de Durango.

Que el Secretario de Finanzas y de Administración, el Subsecretario de Ingresos y el Director de Recaudación cuentan con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de lo previsto por los artículos 98 párrafo primero fracción X y XII y artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango vigente y artículo 1, 3, 9, 15, 19, 21, 24, 28 primer párrafo, fracción II, 30 primer párrafo fracción II, 30 Bis-B párrafo primero, fracción I y III, 30 Bis-C párrafo primero, fracción XI y artículo 30 Bis-E párrafo primero, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

- c) Que tiene como Clave de Registro Federal de Contribuyentes GED620101652 y señala como domicilio para todos los efectos legales derivados de la celebración del presente Convenio, el ubicado en Blvd. Felipe Pescador No. 800 Poniente, Zona Centro, código postal 34000, del Municipio de Durango.
- d) Que para la formalización del presente Convenio se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.



III. De "LAS PARTES":

- a) Que por así convenir a sus intereses, es su deseo y voluntad comparecer a celebrar el presente instrumento, reconociendo mutuamente las facultades y la personalidad con que se ostentan, las cuales se describen en el "ANEXO A. Nombramientos y Acreditaciones".
- b) Que en el presente Convenio no existe error, dolo, mala fe, ni lesión que pudiera invalidarlo.
- c) Que el presente Convenio se celebra con el interés de realizar acciones conjuntas de colaboración para lograr el objetivo presente Convenio. Que es la plataforma para que el "MUNICIPIO", dadas las condiciones necesarias, pueda ejercer las funciones administrativas que derivan del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, relacionadas con su anexo 19.

Dicho lo anterior, "LAS PARTES" se otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene como objeto establecer como requisito obligatorio la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) en los trámites y servicios municipales relacionados con el desempeño de una actividad económica que se desarrolle conforme al Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y facilitar la incorporación a la formalidad, a través de la inscripción de contribuyentes en el Régimen de Incorporación Fiscal.

SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO" podrá ejercer las acciones convenidas en el presente instrumento jurídico por conducto de las unidades administrativas que lo integran, mismas que se encuentran descritas en el "ANEXO B. Unidades Administrativas autorizadas por el "EL MUNICIPIO", conforme a la Ley Orgánica Municipal y demás normatividad aplicable.

Para la realización de las acciones convenidas, "LAS PARTES" acuerdan y se obligan a lo siguiente:

I. "LA ENTIDAD":

- a) Implementar un medio de comunicación con el "EL MUNICIPIO" para atender los temas relacionados con el objeto del Convenio, designando como enlaces de comunicación a los relacionados en el ANEXO C. Matriz de Enlaces de "LA ENTIDAD", del presente Convenio.
- b) Supervisar las acciones y el cumplimiento de los compromisos pactados por "EL MUNICIPIO".
- c) Proporcionar las facilidades necesarias a "EL MUNICIPIO" para optimizar las funciones contenidas en el Convenio.
- d) Entregar a "EL MUNICIPIO" la guía básica para solicitar el registro federal de contribuyentes

II. "EL MUNICIPIO".



- a) Designar enlaces de comunicación para el seguimiento de lo pactado en la Cláusula Segunda del presente Convenio, los cuales deberán ser relacionados en el ANEXO D. Matriz de Enlaces del "EL MUNICIPIO".
- b) Incluir como requisito obligatorio en los trámites y servicios que brinda "EL MUNICIPIO", contenidos en el ANEXO E. Trámites y Servicios, la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (RFC), esencialmente en los relacionados con las licencias de uso de suelo y/o permisos para vender en vía pública o en áreas susceptibles para realizar el comercio, licencias para locales comerciales, y el otorgamiento de la factibilidad para la realización de cualquier actividad comercial, así como sus respectivos refrendos.
- c) Recibir la capacitación que le proporcionará "LA ENTIDAD" de forma conjunta con el Servicio de Administración Tributaria, al personal designado por "EL MUNICIPIO", a fin de orientar debidamente a los contribuyentes.
- d) Entregar la información que requiera "LA ENTIDAD" relacionada con el presente instrumento.

TERCERA.- Los anexos que forman parte del presente Convenio son los que se mencionan a continuación, mismos que se tienen por reproducidos en el cuerpo del mismo, como parte integrante:

ANEXO A	Nombramientos y Acreditaciones
ANEXO B	Unidades Administrativas autorizadas por "EL MUNICIPIO"
ANEXO C	Matriz de enlaces de "LA ENTIDAD"
ANEXO D	Matriz de enlaces del "EL MUNICIPIO"
ANEXO E	Trámites y Servicios

CUARTA.- "LAS PARTES", previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el contenido del presente Convenio y su anexos, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio modificatorio o modificación en cualquiera de sus anexos, lo que constará por escrito debidamente firmado por las personas autorizadas que intervienen debiendo ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de "LA ENTIDAD".

QUINTA.- Cualquier argumentación derivada de la interpretación o aplicación de este Convenio, será resuelta en forma administrativa de común acuerdo por "LAS PARTES".

SEXTA.- El presente Convenio iniciara su vigencia a partir del dia siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango. "LA ENTIDAD", en coordinación con "EL MUNICIPIO", iniciará la ejecución de todas las funciones descritas para su operación de manera inmediata y tendrá por terminado el último día hábil del mes de diciembre de 2018. En caso de renovación, la misma se realizará por escrito entre "LAS PARTES".

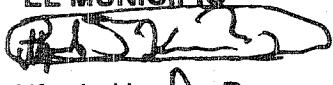
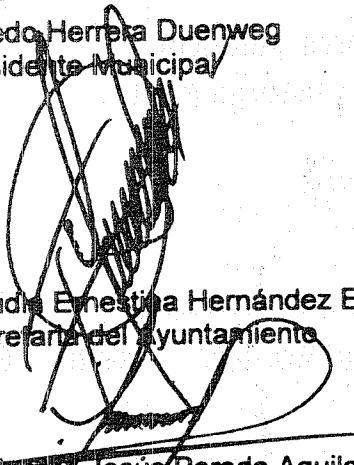
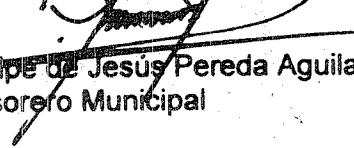
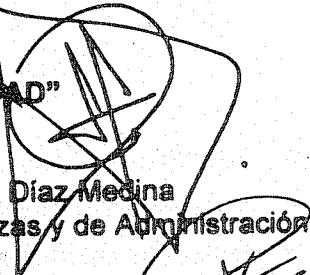
Una vez leido su contenido y entendido su alcance legal, "LAS PARTES" manifiestan su conformidad y lo firman por cuadriplicado, quedan dos en poder de cada parte, en la ciudad de Durango, Dgo., a los 10 días del mes de Abril de 2018.



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICOSAT
Servicio de
Administración TributariaSANTO DOMINGO DEL SISTEMA
1010 - 2022

Durango

"EL MUNICIPIO"
Ing. Alfredo Herrera Duenweg
C. Presidente Municipal
Lic. Claudia Ernestina Hernández Espino
C. Secretaria del Ayuntamiento
C.P. Felipe de Jesús Pereda Aguilar
C. Tesorero Municipal**"LA ENTIDAD"**
C.P. Jesús Arturo Díaz Medina
C. Secretario de Finanzas y de Administración
C.P. Julio César Arce Valencia
C. Subsecretario de Ingresos
L.A. J. Crecenciano Astorga Prieto
C. Director de Recaudación



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

ANEXO A
NOMBRAMIENTOS Y ACREDITACIONES.

Secretaría de Finanzas y de Administración:

- Secretario-. Jesús Arturo Díaz Medina.
- Subsecretario de Ingresos.- Julio César Arce Valencia.
- Director de Recaudación.- J. Crecenciano Astorga Prieto.

Municipio de Durango:

- Presidente Municipal.- Ing. Alfredo Herrera Duenweg.
- Secretaria Municipal del Ayuntamiento.-Lic. Claudia Ernestina Hernández Espino.
- Director Municipal de Administración y Finanzas.- C.P. Felipe de Jesús Pereda Aguilar.



D GO PARA TODOS

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 98, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y, 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, he tenido a bien nombrar con efectos a partir de esta fecha , a

C.P. Jesús Arturo Díaz Medina

como

Secretario de Finanzas y de Administración

Por el bien de México y del Estado de Durango y sus habitantes, lo exhorto para que en el desempeño de su cargo, cumpla con la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo y eficacia, principios rectores de este gobierno.

Atentamente
"Sufragio efectivo. No reelección"

Victoria de Durango, Dgo., a 15 de septiembre de 2016.

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DURANGO



GOBIERNO DEL ESTADO
2016 - 2022

El Ciudadano Licenciado JESÚS CANTEROS SOLIS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTICUATRO, en ejercicio de esta Ciudad. CERTIFICA: Que la presente es copia fiel y exacta de la ORIGINAL, que doy fe de haber tenido a la vista y con la cual cotejé personalmente la presente reproducción que va en (01) UNA foja(s) útil(es). - - - - -

- - - Y PARA QUE CONSTE AUTORIZO LA PRESENTE CON MI FIRMA Y SELLO, EN LA CIUDAD DE DURANGO, ESTADO DE DURANGO, REPUBLICA MEXICANA, A LOS (17) DIECISIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2016) DOS MIL DIECISEIS. - - - - -

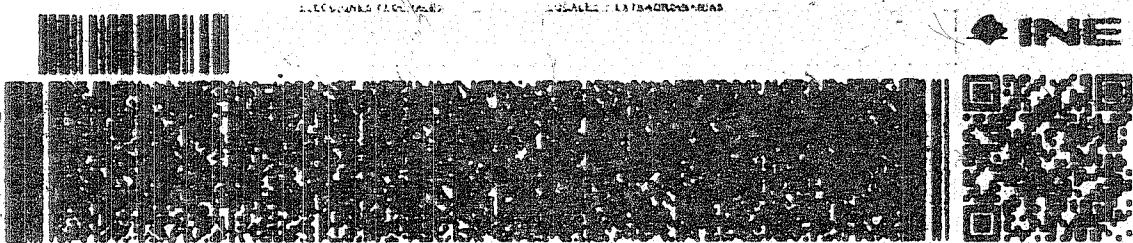


JESÚS CANTEROS SOLIS.- N.P.

JESÚS
CANTEROS
SOLIS



~~XXXXXXXXXXXXXX~~



INE



IDMEX1573015235<<0237064301093
5802184H2712310MEX<02<<05844<4
DIAZ<MEDINA<<JESUS<ARTURO<<<<

HJKW

f

O



Dgo PARA TODOS



En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 98, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y, 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, he tenido a bien nombrar con efectos a partir de esta fecha , al

C.P. Julio Cesar Arce Valencia

como

Subsecretario De Ingresos De La Secretaría De Finanzas Y Administración

Por el bien de México y del Estado de Durango y sus habitantes, lo exhorto para que en el desempeño de su cargo, cumpla con la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo y eficacia, principios rectores de este gobierno.

Atentamente

Victoria de Durango, Dgo., a 21 de Abril de 2017.

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DURANGO



COPIADO



**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR**

2014 DE ACONCHAGUA 437
2014 DE ARAUCA DORADA 34194
MANGO 000
2014 DE ACONCHAGUA 436
2014 DE ARAUCA S0091
2014 DE ARAUCA 34091
MANGO 004
2014 DE ACONCHAGUA 437
2014 DE ARAUCA 2021



0237020974323

1211 CONCRETE
1211 CONCRETE
ALUMINUM
ALUMINUM
EL MOLAN
CASA B. L.
CASA B. L.
CASA B. L.
CASA B. L.
CASA B. L.

24

2013



PARA TODOS
Dgo

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 98, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y, 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, he tenido a bien nombrar con efectos a partir de esta fecha , al

L.A. J Crecenciano Astorga Prieto

como

**Director de Recaudación de la Secretaría
de Finanzas y de Administración.**

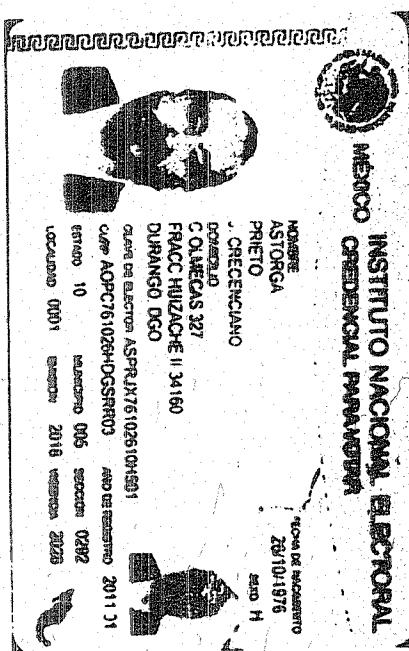
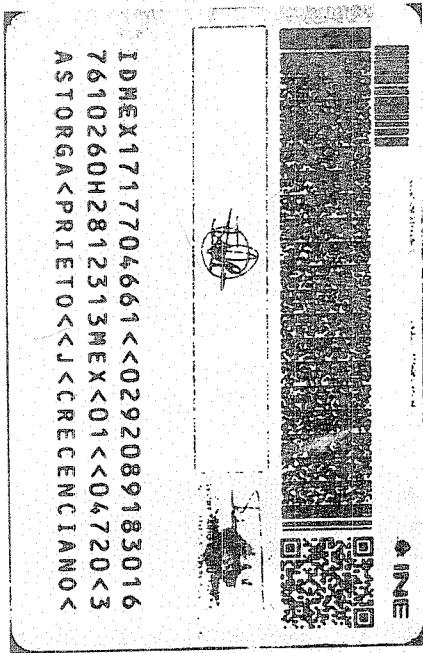
Por el bien de México y del Estado de Durango y sus habitantes, lo exhorto para que en el desempeño de su cargo, cumpla con la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo y eficacia, principios rectores de este gobierno.

Atentamente

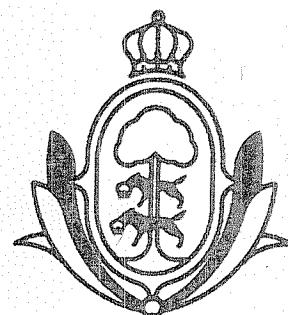
Victoria de Durango, Dgo., a 15 de Enero de 2018.


DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DURANGO





Gaceta Municipal



Gobierno Municipal de
Durango

GOBiERNO CIUDADANO
DURANGO

PUBLICACION OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO

- ESTADO DE DURANGO

TOMO LIV

Durango, Dgo., 13 de Abril de 2018

No. 383

CONTENIDO

SESION PUBLICA ORDINARIA DEL 1RO. DE MARZO DE 2018

- RESOLUTIVO No. 1895 QUE APRUEBA REFORMAS A LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, REFERENTE A LA DENOMINACIÓN DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, POR JUZGADO CÍVICO DEL MUNICIPIO DE DURANGO..... PAG. 9

- RESOLUTIVO No. 1896 QUE REFORMA LA ACTUAL DENOMINACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, ASÍ COMO SUS ARTÍCULOS 2, 3, 7, 51, 62 Y 64 PARA QUEDAR COMO REGLAMENTO INTERIOR DEL JUZGADO CÍVICO DEL MUNICIPIO DE DURANGO..... PAG. 13

SESION PUBLICA ORDINARIA DEL 5 DE MARZO DE 2018

- RESOLUTIVO No. 1914 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA DE DURANGO"..... PAG. 33

SESION PUBLICA ORDINARIA DEL 15 DE MARZO DE 2018

- RESOLUTIVO No. 1915 QUE APRUEBA EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE DURANGO..... (Ver Gaceta No. 384).

SESION PUBLICA ORDINARIA DEL 22 DE MARZO DE 2018

- ACUERDO No. 129 QUE RATIFICA AL CIUDADANO LICENCIADO EN DERECHO OSCAR ARMANDO GALVÁN VILLARREAL, COMO DIRECTOR MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA..... PAG. 110

- ACUERDO No. 130 QUE AUTORIZA DELEGAR LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, ASÍ COMO LOS PODERES GENERALES MÁS AMPLIOS QUE EN DERECHO PROCEDAN, EN FAVOR DE LA LICENCIADA EN DERECHO MARÍA CECILIA SOTO MENDOZA..... PAG. 111

- LICENCIA QUE NIEGA A LA L.T.F. MARISOL CARRILLO QUIROGA, DÉCIMA SÉPTIMA REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, SEPARARSE DE SU CARGO..... PAG. 153

- LICENCIA QUE AUTORIZA AL C. LIC. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, PRIMER REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, SEPARARSE DE SU CARGO..... PAG. 153

- LICENCIA QUE AUTORIZA AL C. C.P. MANUEL ALEJANDRO GUTIERREZ DELGADO, DÉCIMO SEXTO REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, SEPARARSE DE SU CARGO..... PAG. 154

SESION PUBLICA ORDINARIA DEL 26 DE MARZO DE 2018

- LICENCIA QUE AUTORIZA AL C. DR. JOSÉ RAMÓN ENRIQUEZ HERRERA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE DURANGO PARA SEPARARSE DE SU CARGO. PAG. 154
- LICENCIA QUE AUTORIZA A LA L.T.F. MARISOL CARRILLO QUIROGA, DÉCIMO SÉPTIMA REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, SEPARARSE DE SU CARGO. PAG. 162
- LICENCIA QUE AUTORIZA AL C. PROFR. GERARDO RODRÍGUEZ, NOVENO REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO SEPARARSE DE SU CARGO. PAG. 163
- LICENCIA QUE NIEGA A LA LIC. MINKA PATRICIA HERNÁNDEZ CAMPUZANO, CUARTA REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO SEPARARSE DE SU CARGO. PAG. 163

SESION PUBLICA EXTRAORDINARIA DEL 28 DE MARZO DE 2018

- TOMA DE PROTESTA AL C. ING. ALFREDO HERRERA DUENWEG, COMO PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE DEL MUNICIPIO DE DURANGO 2016-2019. PAG. 164

SESION PUBLICA ORDINARIA DEL 1RO. DE MARZO DE 2018

- ACUERDO No. 125 QUE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE HORARIO POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL SÁBADO 24 DE MARZO DE 2018, AL DOMINGO 08 DE ABRIL DEL 2018, A LOS EMPRESARIOS ESTABLECIDOS EN CORREDOR CONSTITUCIÓN. PAG. 14
- RESOLUTIVO No. 1897 QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE DOMICILIO Y DE GIRO DE LA LICENCIA PARA LA VENTA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO NÚM. 1158, A LA C. MARÍA DEL RAYO HERRERA VALLES. PAG. 15
- RESOLUTIVO No. 1898 QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE DOMICILIO Y. GIRO DE LA LICENCIA PARA LA VENTA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO NÚM. 917, AL C. LIC. MANUEL ALEJANDRO MARTÍNEZ REYNOSO, REPRESENTANTE LEGAL DE DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS MODELO EN EL NORTE, S DE R.L. DE C.V. PAG. 17
- RESOLUTIVO No. 1899 QUE NIEGA AL C. SERGIO JESÚS ANGEL BARRAZA, REALIZAR LA VENTA DE CARNITAS DE PUERCO EN LA VÍA PÚBLICA. PAG. 18
- RESOLUTIVO No. 1900 QUE NIEGA A LA C. LUZ ERIKA GÁNDARA TORRES, LA INSTALACIÓN DE LAVADORAS Y REFRIGERADORES, AL EXTERIOR DE SU NEGOCIO. PAG. 19
- RESOLUTIVO No. 1901 QUE NIEGA A LA C. PALOMA ESMERALDA ALDAMA MARRUFO, REALIZAR LA VENTA DE BURROS Y TACOS A LA DIABLA, EN UN PUESTO SEMIFIJO. PAG. 20
- RESOLUTIVO No. 1902 QUE NIEGA A LA C. KARINA JANETH MELÉNDEZ HERNÁNDEZ, REALIZAR LA VENTA DE TACOS RANCHEROS (COMIDA MEXICANA), EN UN PUESTO SEMIFIJO. PAG. 21
- RESOLUTIVO No. 1903 QUE NIEGA AL C. CHRISTIAN ALBERTO DE LA PARRA CAZARES, REALIZAR LA VENTA DE BURRITOS AL VAPOR, EN UN PUESTO SEMIFIJO. PAG. 22
- RESOLUTIVO No. 1904 QUE NIEGA AL C. JOSÉ DE JESÚS GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, REALIZAR LA VENTA DE FRUTA Y VERDURA, EN UNA CAMIONETA PICK-UP CAJA CHICA. PAG. 23
- RESOLUTIVO No. 1905 QUE AUTORIZA A LA C. NAYELY ABIGAIL SÁNCHEZ PIMENTEL, PERMISO ANUAL PARA REALIZAR LA VENTA DE TACOS Y GORDITAS EN UN PUESTO SEMIFIJO. PAG. 24
- RESOLUTIVO No. 1906 QUE AUTORIZA A LA C. FLOR DELGADO LÓPEZ, PERMISO ANUAL PARA REALIZAR LA VENTA DE GORDITAS, EN UN PUESTO SEMIFIJO. PAG. 25
- RESOLUTIVO No. 1907 QUE AUTORIZA A LA C. GELASIA MIREYA GARCÍA TOVAR, PERMISO ANUAL PARA LA VENTA DE GORDITAS, BURRITOS Y TAQUITOS, EN UN PUESTO SEMIFIJO. PAG. 25
- RESOLUTIVO No. 1908 QUE AUTORIZA AL C. JESÚS GONZÁLEZ MARTÍNEZ, PERMISO ANUAL PARA LA VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LA VÍA PÚBLICA. PAG. 26
- RESOLUTIVO No. 1909 QUE AUTORIZA AL C. FERNANDO TREJO LUNA, PERMISO ANUAL PARA REALIZAR LA VENTA DE TACOS, QUESADILLAS, BURROS, TORTAS, HAMBURGUESAS Y GRINGAS, EN UN PUESTO SEMIFIJO. PAG. 27



goce de sueldo para separarme del cargo de Regidor Cuarto del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango 2016-2019 a partir del 29 de marzo del año en curso. Agradeciendo de antemano la atención brindada al 'presente, quedo de ustedes. Victoria de Durango, Dgo., a 27 de marzo de 2018.
Lic. Minka Patricia Hernández Campuzano, Cuarta Regidora.

En base a lo anteriormente expuesto, éste H. Ayuntamiento emite el siguiente:

ACUERDO

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO 2016-2019, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGА EL ARTICULO 65 DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE DURANGO, ACUERDA:

PRIMERO.- Se niega la solicitud de licencia de la Lic. Minka Patricia Hernández Campuzano, Cuarta Regidora del Ayuntamiento del Municipio de Durango.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de los Cabildos, a los 28 (veintiocho) días del mes de marzo de 2018 (dos mil dieciocho). DR. JOSE RAMON ENRIQUEZ HERRERA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO.- LIC. CLAUDIA ERNESTINA HERNANDEZ ESPINO, SECRETARIA MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbricas.

TOMA DE PROTESTA al C. Ing. Alfredo Herrera Duenweg, como Presidente Municipal Suplente del Municipio de Durango 2016- 2019.

En sesión Pública Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango, celebrada el dia 28 de marzo de 2018, a las 23:00 horas, se le tomó la Protesta de Ley al Ing. Alfredo Herrera Duenweg, como Presidente Municipal Suplente del Municipio de Durango 2016- 2019, en virtud de la Licencia definitiva para separarse del cargo presentada por el Dr. José Ramón Enriquez Herrera, Presidente Municipal Propietario 2016- 2019, dicha Licencia fue aprobada por unanimidad de votos del Cabildo en pleno

Dado en la Sala de los Cabildos, a los 28 (veintiocho) días del mes de marzo de 2018 (dos mil dieciocho) LIC. CLAUDIA ERNESTINA HERNANDEZ ESPINO, SECRETARIA MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbricas.

"Los documentos contenidos en esta Gaceta Municipal se han redactado cuidando el respeto y equidad de género, sin embargo, es posible que parte del texto al hacer alusión genérica del masculino, se refiera a ambos géneros."



2016-2019

Presidente Municipal
Ing. Alfredo Herrera Duenweg

Síndica
M.A.P. Luz María Garibay Avitia
Primer Regidor
Gilberto Antonio Gamboa Cordero
Segunda Regidora
Lic. Juana Santillán García
Tercer Regidor con licencia
L.I.N. Carlos Epifanio Segovia Mijares
Cuarta Regidora

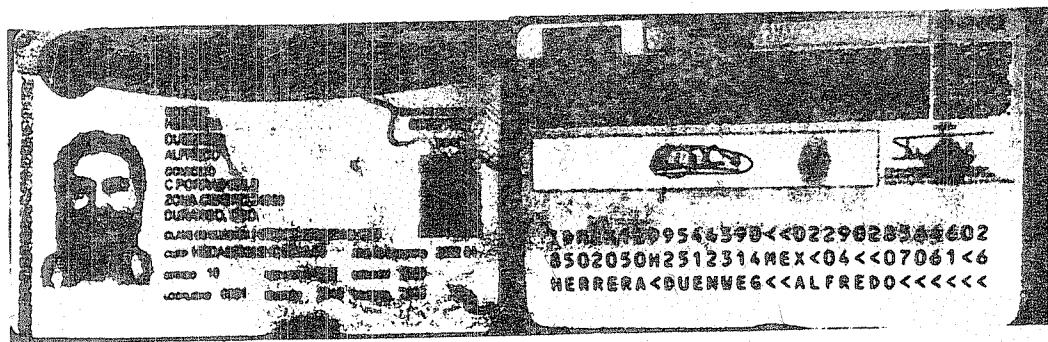
L.A. Minka Patricia Hernández Campuzano
Quinto Regidor
C. José Antonio Posada Sánchez
Sexta Regidora
C. Beatriz Cortez Zúñiga
Séptimo Regidor
Lic. Fernando Rocha Amaro
Octava Regidora
C. María Guadalupe Silerio Núñez
Noveno Regidor
Humberto Vizárraga León
Décimo Regidor

L.A.E. José Guillermo Ramírez Guzmán
Décimo Primera Regidora
L.E.F. y D. Nora Verónica Gamboa Calderón
Décimo Segundo Regidor
M.C.E. Agustín Bernardo Bonilla Saucedo
Décimo Tercera Regidora
L.A.E.T. Daniela Torres González
Décimo Cuarto Regidor
Lic. Saúl Romero Mendoza
Décimo Quinta Regidora
Lic. Perla Edith Pacheco Cortez
Décimo Sexto Regidor con licencia
C.P. Manuel Alejandro Gutiérrez Delgado
Décimo Séptima Regidora
L.T.F. Marisol Camilo Quiroga

Secretaría Municipal y del Ayuntamiento
Lic. Claudia Ernestina Hernández Espino

La Gaceta Municipal es una publicación oficial del Gobierno del Municipio de Durango, conforme lo dispone, el Artículo 76 del Bando de Policía y Gobierno, y el Reglamento que la rige. Está disponible en el Archivo General e Histórico Municipal y se puede consultar en la Página WEB del Gobierno Municipal (www.municipiodurango.gob.mx).

Director responsable:
Lic. Claudia Ernestina Hernández Espino
Secretaría Municipal y del Ayuntamiento
Cerrada de Gabino Barrera 604 Esquina calle Juárez
Zona Centro, Durango, Dgo.



✓

J

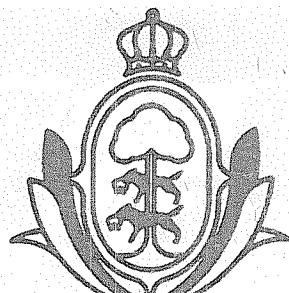
✓

✓

✓

✓

Gaceta Municipal



Gobierno Municipal de
Durango

GOBIERNO CIUDADANO
DURANGO

PUBLICACION OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO

- ESTADO DE DURANGO

TOMO LI

Durango, Dgo., 14 de Octubre de 2016

No. 356

CONTENIDO

SESION PUBLICA EXTRAORDINARIA DE 1º SEPTIEMBRE DE 2016

- | | | |
|---------------|---|---------|
| LICENCIA | PARA SEPARARSE DEL CARGO POR TIEMPO INDEFINIDO A LA C. LIC. CLAUDIA ERNESTINA HERNANDEZ ESPINO, SEXTA REGIDORA PROPIETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO 2016-2019..... | PAG. 7 |
| ACUERDO No. 1 | QUE RATIFICA A LA C. LIC. CLAUDIA ERNESTINA HERNÁNDEZ ESPINO, COMO SECRETARIA MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO. | PAG. 8 |
| ACUERDO No. 2 | QUE RATIFICA AL C. L.A. FRANCISCO BUENO AYUP, COMO DIRECTOR MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS. | PAG. 9 |
| ACUERDO No. 3 | QUE RATIFICA AL C. LIC. NOEL FLORES REYES, COMO JUEZ ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE DURANGO. | PAG. 10 |
| ACUERDO No. 4 | QUE RATIFICA A LA C. LIC. MARÍA CECILIA SOTO MENDOZA, COMO DIRECTORA MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. | PAG. 11 |

SESION PUBLICA EXTRAORDINARIA DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 2016

- | | |
|---------------|--|
| ACUERDO No. 5 | QUE RATIFICA LOS SIGUIENTES NOMBRAMIENTOS: ING. TOMÁS HÉCTOR MITRE CAMARGO, DIRECTOR MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO; ARQ. HUMBERTO RAÚL ROSALES BADILLO, DIRECTOR MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS; LIC. HÉCTOR JORGE PARRA MELÉNDEZ, DIRECTOR MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS; L.E.M. LUIS FERNANDO GALINDO RAMÍREZ, DIRECTOR MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO; DR. ALFONSO GARCÍA VILLANUEVA, DIRECTOR MUNICIPAL DE SALUD PÚBLICA; LIC. MIGUEL PÉREZ GAVILÁN LEÓN, DIRECTOR MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE; ING. ISRAEL SOLANO MEJÍA, DIRECTOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL; DRA. LUZ ELENA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, DIRECTORA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN; LIC. MARÍA PATRICIA SALAS NAME, DIRECTOR MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL; ING. ALFREDO SANTIESTEBAN ESCALANTE, DIRECTOR MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL; LIC. FERNANDO MIGUEL ROSAS PALAFOX, DIRECTOR MUNICIPAL DE FOMENTO ECONÓMICO; LIC. EMILIA MARTHA LEONOR ELIZONDO TORRES, DIRECTORA MUNICIPAL DE PROMOCIÓN TURÍSTICA; L.A. HERMAN OMAR MARTÍNEZ AISPURO, DIRECTOR MUNICIPAL DE INSPECCIÓN; ING. JUAN CESAR QUIÑONES SADEK, DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA; ING. LUIS FERNANDO CASTRELLÓN TERÁN, DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN; MTRO. CLAUDIO HERRERA NORIEGA, DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL ARTE Y LA CULTURA; PROFR. JAIME CORREA CÓRDoba, DIRECTOR DEL |
|---------------|--|

Viernes 14 de Octubre de 2016

GACETA MUNICIPAL

7

RESOLUTIVO No. 73	QUE NIEGA EL CAMBIO DE UBICACIÓN DEL PERMISO ANUAL, PARA REALIZAR ACTIVIDAD ECONÓMICA EN LA VÍA PÚBLICA A LA C. GUADALUPE OLVERA BLANCARTE.....	PAG. 102
RESOLUTIVO No. 74	QUE NIEGA A LA C. MARÍA ELENA TORRES SEGURA, LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA SALÓN DE EVENTOS SOCIALES, DENOMINADO "GRATO'S"	PAG. 103
RESOLUTIVO No. 75	QUE NIEGA AL C. OSCAR FRANCO SIMENTAL, LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA SALÓN DE EVENTOS SOCIALES, DENOMINADO "QUINTA LAS LUPITAS"	PAG. 104
RESOLUTIVO No. 76	QUE REVOCA LICENCIA CON GIRO DE VIDEO JUEGOS QUE APARECE A NOMBRE DEL C. FELICIANO MUÑOZ VERA	PAG. 105
RESOLUTIVO No. 77	QUE AUTORIZA A LA C. DENNISE DEL CARMEN VALENZUELA RÍOS, LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA UNA ESTANCIA INFANTIL, DENOMINADA "PEQUEÑOS TESOROS"	PAG. 105
RESOLUTIVO No. 78	QUE AUTORIZA A TIENDAS CHEDRAUI, S.A. DE C.V., EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE CALLE NAZAS NO. 616, FRACCIONAMIENTO VERGEL DEL DESIERTO, PARA TIENDA DE AUTOSERVICIO	PAG. 107
RESOLUTIVO No. 79	QUE AUTORIZA AL C. CARLOS SARAVIA CASTILLO, EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE CALLE NAZAS NO. 612, FRACCIONAMIENTO VERGEL DEL DESIERTO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 6 LOCALES COMERCIALES.....	PAG. 108
RESOLUTIVO No. 80	QUE AUTORIZA A ARRENDADORA DE CENTROS COMERCIALES S. DE R.L. DE C.V., EL CAMBIO DE USO DE SUELTO DE CIRCUITO INTERIOR NO. 1507, FRACCIONAMIENTO TOLEDO, PARA TIENDA DE AUTOSERVICIO.....	PAG. 109
RESOLUTIVO No. 81	QUE AUTORIZA AL C. LIC. RAÚL TERÁN HERRERA, REPRESENTANTE LEGAL DE ARTURITO SERVICIOS INTEGRALES Y PUBLICIDAD, LA COLOCACIÓN DE 50 PENDONES PARA PUBLICITAR A LA EMPRESA CASSEROLE	PAG. 111

LICENCIA para separarse del cargo por tiempo indefinido a la C. Lic. Claudia Ernestina Hernandez Espino, Sexta Regidora Propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2016-2019.

EL SUSCRITO DR. JOSE RAMON ENRIQUEZ HERRERA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Con base en lo que establece el artículo 120 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, me permito solicitar, a este máximo órgano de Gobierno del Municipio de Durango, licencia para separarme del cargo, como SEXTA REGIDORA, por tiempo indefinido a partir de este momento.

Toda vez que, en estos momentos me es imposible atender mi encargo, ante cuestiones de carácter personal, por lo cual, pido se dé cumplimiento al artículo 64 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

Sin más, me despido agradeciendo todas sus atenciones.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo. A 1º de Septiembre de 2016.
LIC. CLAUDIA ERNESTINA HERNANDEZ ESPINO.
Sexta Regidora.

En base a lo anteriormente expuesto, se emite la siguiente:

LICENCIA

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO 2016-2019, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 65 DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE DURANGO, ACUERDA:

PRIMERO.- Se aprueba por unanimidad la licencia para separarse del cargo por tiempo indefinido a la C. Lic. Claudia Ernestina Hernandez Espino, Sexta Regidora Propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2016-2019.

Dado en la Sala de los Cabildos, al 1er. (primer) día del mes de septiembre de 2016 (dos mil dieciséis). DR. JOSE RAMON ENRIQUEZ HERRERA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO.-

Rúbricas.



ACUERDO que ratifica a la C. Lic. Claudia Ernestina Hernández Espino, como Secretaria Municipal y del Ayuntamiento.

EL SUSCRITO DR. JOSE RAMON ENRIQUEZ HERRERA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

El suscrito Dr. José Ramón Enriquez Herrera, Presidente Municipal Constitucional de Durango, con fundamento en lo que establecen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 147 de la Constitución Política local; 33, inciso A), fracción V y 52 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 89, inciso B), fracción II, del Bando de Policía y Gobierno de Durango; 14, fracción XVII y 22 fracción VIII del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango; y 14, fracción V, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, someto a la consideración de este Máximo Cuerpo Colegiado, Propuesta de Acuerdo que ratifica a la C. Lic. Claudia Ernestina Hernández Espino, Como Secretaria Municipal y del Ayuntamiento, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115, que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre. En su Fracción I, señala que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, y que la competencia que esa Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. De manera correlativa, la Constitución Política Local, establece en su artículo 147 la misma disposición.

SEGUNDO.- Dentro de las obligaciones que le establecen las normas al Presidente Municipal, destaca la de convocar a la primera sesión de Cabildo, en la que deben someterse a la ratificación del Honorable Pleno, los nombramientos del Secretario Municipal y del Ayuntamiento, el Director Municipal de Administración y Finanzas, y el Juez Administrativo, disposición contenida en los numerales citados en el proemio de este Acuerdo.

TERCERO.- En términos del artículo 52 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Presidente Municipal tiene a su cargo la representación del ayuntamiento y la ejecución de los acuerdos del mismo y además, entre otras facultades y obligaciones, la contenida en su fracción VII, de presentar a la consideración del ayuntamiento para su aprobación, en su caso, los nombramientos y remociones del secretario del ayuntamiento, del tesorero municipal o su equivalente y del juez administrativo.

CUARTO.- El Bando de Policía y Gobierno de Durango.

máximo ordenamiento del nivel municipal, establece de igual manera la facultad del Presidente Municipal de expedir los nombramientos a los servidores públicos que habrán de integrar la Administración Municipal, y de presentarlos a la consideración del H. Ayuntamiento para su ratificación, en los términos del inciso b), fracción II de su artículo 89.

QUINTO.- El Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, ordenamiento de observancia general y obligatoria en todo el municipio de Durango, que tiene por objeto reglamentar las atribuciones y obligaciones del Ayuntamiento como máxima autoridad colegiada del municipio de Durango, así como su integración, organización, y funcionamiento, establece en su artículo 14, la atribución de ratificar los nombramientos del Secretario Municipal y del Ayuntamiento, el Director Municipal de Administración y Finanzas, el Juez Administrativo Municipal y el Director Municipal de Seguridad Pública, así como de los titulares de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal, según versa su fracción XVII.

SEXTO.- Ese mismo ordenamiento en su artículo 21 otorga al Presidente Municipal, además de las dispuestas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Ley Orgánica, el Bando y demás ordenamientos municipales, atribuciones y obligaciones entre las que se enumera en la fracción VIII, la de someter a la ratificación del Ayuntamiento los nombramientos del Secretario Municipal y del Ayuntamiento, el Director Municipal de Administración y Finanzas; el Juez Administrativo, el Director Municipal de Seguridad Pública, así como a los titulares de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal.

SÉPTIMO.- La administración municipal está integrada por dependencias y entidades cuya función y esencia es la de atender la problemática del municipio. En su creación, se plasma la ponderación respecto de los temas de mayor interés o relevancia para nuestro municipio, tanto social como en el sentido administrativo. En este contexto, la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, tiene como principal responsabilidad garantizar la gobernabilidad del municipio y el trabajo del Ayuntamiento, por lo que se hace indispensable que quien la encabece, tenga experiencia en el ámbito legal, con visión municipalista, y con el perfil idóneo para la construcción de consensos y acuerdos entre las representaciones políticas y con los diferentes grupos de la sociedad.

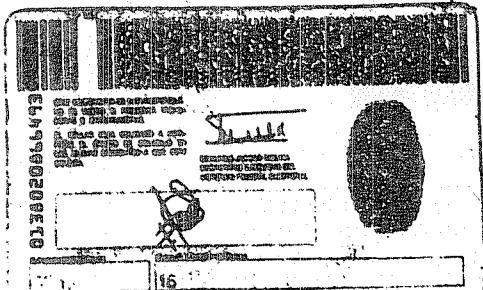
OCTAVO.- La Licenciada en Derecho Claudia Ernestina Hernández Espino, es una profesionista egresada de la Universidad Juárez el Estado de Durango. Maestrante en Políticas Públicas por la Universidad Autónoma de Durango. Entre sus muchos cargos, ha sido Diputada Local en la LXIV Legislatura y Regidora en la Administración 2004 - 2007, catedrática de diversas instituciones en los niveles profesional y de bachillerato, y funcionaria en la Delegación del ISSSTE en Durango, y asesora tanto en el Congreso Local como de una Fracción de Regidores en el Ayuntamiento de Durango. La Licenciada Hernández Espino, goza del reconocimiento público y en los diferentes espacios que ha ocupado, ha demostrado siempre su vocación de





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

TOVAR
HERNANDEZ
ESPINO
CLAUDIA ESTERINA
MIGUEL
C HACIENDA LA LOMA 144
FRACC HACIENDAS 34217
DURANGO, DGO.
TEL: 01 713 760 0020 AÑO CI REGISTRO 1997
CLAVE DE ELECTOR: MRESL720119970101
CUEP: MECT201040705103
SEXO: MUJER
CURP: TOHE9701201997010300
Edad: 0001 Número: 0138
Fecha: 2011 Vencimiento: 2021



X X X X

F

CH

O

F

RIVAD



SECRETARIA MUNICIPAL Y DEL
AYUNTAMIENTO

Gobierno Municipal de Durango



Código: FOR 7.5 DAA 07
Fecha de Revisión: 15/Abr/10
Número de Revisión: 02

Secretaría Municipal
Departamento de Atención al Ayuntamiento
SM/DAA/1172/17

C. C.P. FELIPE DE JESÚS PEREDA AGUILAR
DIRECTOR MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
PRESENTE.-

Los miembros del Honorable Ayuntamiento de Durango reunidos en Sesión Pública Ordinaria celebrada el 06 de julio de 2017, en la Sala de los Cabildos, para resolver la **Propuesta de Acuerdo** presentada por el **C. DR. JOSÉ RAMÓN ENRÍQUEZ HERRERA, PRESIDENTE MUNICIPAL**, para ratifica al **C. C.P. FELIPE DE JESÚS PEREDA AGUILAR, COMO DIRECTOR MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**; comunicamos a Usted que puesta a consideración del H. Ayuntamiento, fue aprobada, el cual en sus Considerandos y Puntos de Acuerdo, me permito transcribir:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, lo que se enuncia de manera correlativa en el artículo 147 de su similitud Local.

SEGUNDO.- Entre la correlatividad de las atribuciones que las demás normas invocadas en el proemio de este Acuerdo otorgan al Presidente Municipal, sobresale la de expedir los nombramientos a los servidores públicos que habrán de integrar la Administración Municipal, y de presentarlos a la consideración del H. Ayuntamiento para su ratificación.

TERCERO.- El área responsable de recaudar, administrar y controlar las finanzas, el patrimonio y la hacienda municipal, así como de tomar medidas técnicas y administrativas que permitan el eficaz y eficiente funcionamiento de las dependencias y entidades de la administración municipal, es la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, lo que la convierte en una dependencia de suma importancia en el desarrollo de sus atribuciones.



SECRETARIA MUNICIPAL Y DEL
AYUNTAMIENTO
Gobierno Municipal de Durango



CUARTO.- Por lo anterior, y ante la actual vacante en la Dirección de esa dependencia, es que me permito someter a la ratificación de este Pleno, el nombramiento del Contador Público Felipe de Jesús Pereda Aguilar, nacido y radicado en Durango, y quien cuenta con una experiencia mayor a 32 años ocupando diversos cargos en la administración pública, sobre todo en la municipal, quien hasta la fecha se desempeñaba como Subdirector de Egresos de esa misma dependencia.

QUINTO.- Contar con un perfil de estas características al frente de esa importante Dirección, permitirá a este Gobierno Ciudadano eficientar y mejorar el trabajo de todas las direcciones municipales, puesto que la respuesta ágil a los diferentes trámites administrativos que diariamente se realizan, impacta también en los programas y acciones institucionales que llevamos a cabo, para dar respuesta al compromiso que tenemos con la sociedad.

En base a lo anteriormente expuesto, éste H. Ayuntamiento emite el siguiente:

A C U E R D O:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO 2016-2019, DE CONFORMIDAD CON LA FACULTAD QUE LE OTORGА EL ARTICULO 65 DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE DURANGO, ACUERDA:

PRIMERO.- Se ratifica al C. C.P. Felipe de Jesús Pereda Aguilar, como Director Municipal de Administración y Finanzas.

SEGUNDO.- Se instruye al Presidente Municipal, para que le sea tomada la correspondiente Protesta de Ley.

TERCERO.- Notifíquese y publique en la Gaceta Municipal.

EN ACATAMIENTO AL ACUERDO TOMADO POR EL H. AYUNTAMIENTO EN SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL DÍA 06 DE JULIO DE 2017, LA SUSCRITA C. LIC. CLAUDIA ERNESTINA HERNÁNDEZ ESPINO, SECRETARIA MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 85 FRACCIONES VIII Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, ARTÍCULOS 78, 79, 80, 81, 82, 83 Y 84 DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE DURANGO Y ARTÍCULOS 72 Y 119 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DEL

GOBIERNO CIUDADANO



SECRETARÍA MUNICIPAL Y DEL
AYUNTAMIENTO
Gobierno Municipal de Durango



MUNICIPIO DE DURANGO, DESIGNA A LOS CC. RAÚL CANALES SARMIENTO Y CARLOS ALBERTO SOTO RAMÍREZ, NOTIFICADORES ADSCRITOS A LA SECRETARÍA MUNICIPAL, PARA QUE PROCEDAN A NOTIFICAR EL PRESENTE ACUERDO, CERTIFICANDO QUE ES COPIA DE SU ORIGINAL Y QUE FUE SIGNADO POR LOS MIEMBROS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO EN EL ACTA RESPECTIVA LEVANTADA AL EFECTO.- LO CERTIFICO A LOS 06 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2017-----

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo., a 06 de Julio de 2017

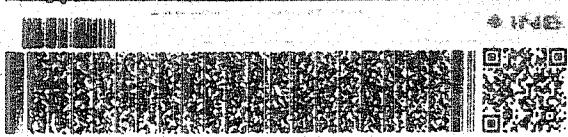
LIC. CLAUDIA ERNESTINA HERNÁNDEZ ESPINO
Secretaria Municipal y del Ayuntamiento

C.c.p. C.C.P. María del Rocío Marrufo Ortiz
Contralora Municipal
Presente -

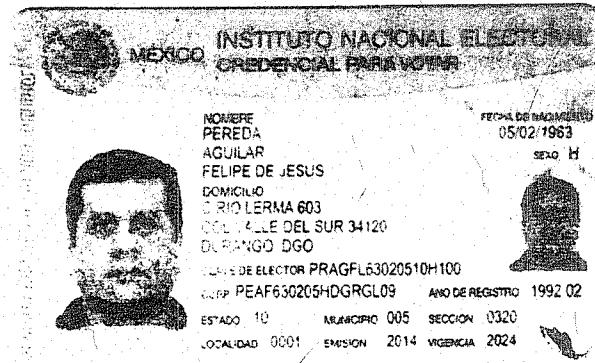
C.c.p. C.I.C.P. Jorge Eduardo Martínez Mercado
Subdirector de Recursos Humanos
Presente

CEHELED-Ha

GOBIERNO CIUDADANO



IDMEX1244590766<<0320040679273
6302050H2412311MEX<02<<38476<9
PEREDA<AGUILAR<<FELIPE<DE<JESU





SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICOSAT
Servicio de
Administración TributariaGOBIERNO DEL ESTADO
2016 - 2022Gobierno Municipal de
Durango

Página 1 de 1

ANEXO B

UNIDADES ADMINISTRATIVAS AUTORIZADAS POR "EL MUNICIPIO"

- Unidad Administrativa Municipal "Guadalupe Victoria"
Blvd. Luis Donaldo Colosio #200, Fracc. San Ignacio
C.P. 34030.
Teléfonos: 1 37 8000, 1 37 8001



Página 1 de 1

ANEXO C. MATRIZ DE ENLACES DE LA ENTIDAD

Nombre	Puesto	TELÉFONO	Correo electrónico
L.A. J. Crecenciano Astorga Prieto	Director de Recaudación	01 (618) 13 75 401	j.astorga@durango.gob.mx
C.P. Francisca Arreola Coronel	Asistente Técnico de la Dirección de Recaudación	01 (618) 13 75 463	francisca.arreola@durango.gob.mx
C.P. Laura Arias Ayala	Jefa del Departamento de Padrón de Contribuyentes	01 (618) 13 75 428	laura.arias@durango.gob.mx
C.P. Edith Magdalena Delgado Samaniego	Coordinadora Unidades de Atención RIF	01 (618) 13 75 427	edith.delgado@durango.gob.mx



Página 1 de 1

ANEXO E. TRÁMITES Y SERVICIOS.

● Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SDARE)

Apertura de Empresas

● VENTANILLA UNICA

Constancia de situación fiscal.

Permisos anuales.

Permisos temporales.

Licencias de Funcionamiento.

Licencias de Bebidas Alcohólicas.

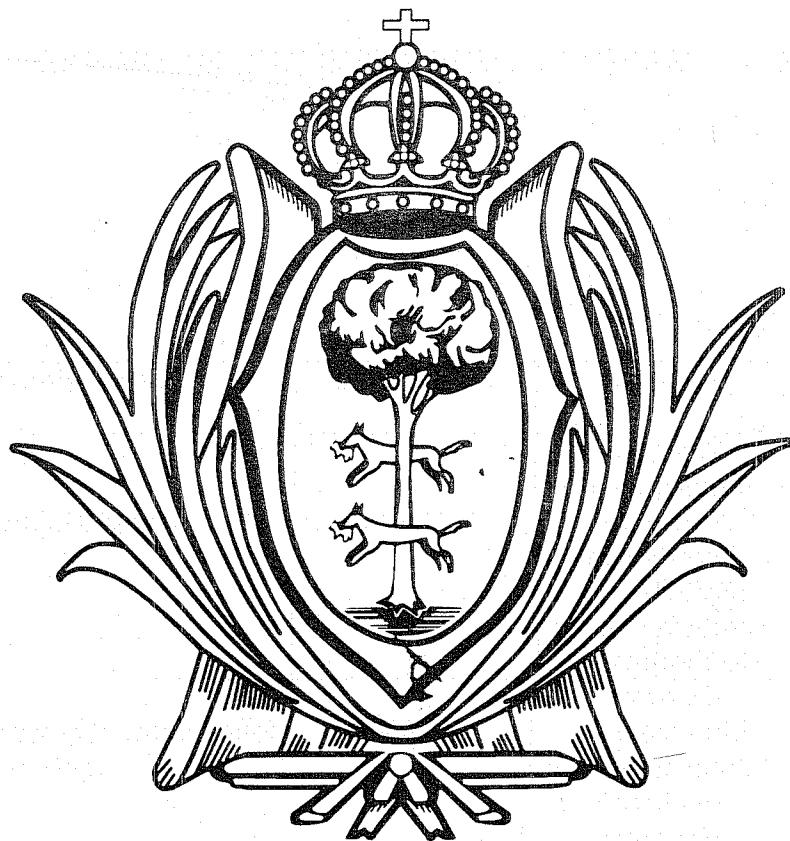
Eventos sociales masivos y particulares.



Página 1 de 1

ANEXO D. MATRIZ DE ENLACES DEL MUNICIPIO

Nombre	Puesto	TELÉFONO	Correo electrónico
L. A. Fernando Miguel Rosas Palafox	Director Municipal de Fomento Económico (Sistema de Apertura Rápida de Empresas)	13778342	fer_rosas101@hotmail.com
C.P. Felipe de Jesús Pereda Aguilar	Director Municipal de Administración y Finanzas (Ventanilla Única)	1378000	felipe.pereda@municipiodurango .gob.mx



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Profesora. Francisca Escarcega No 208, colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado